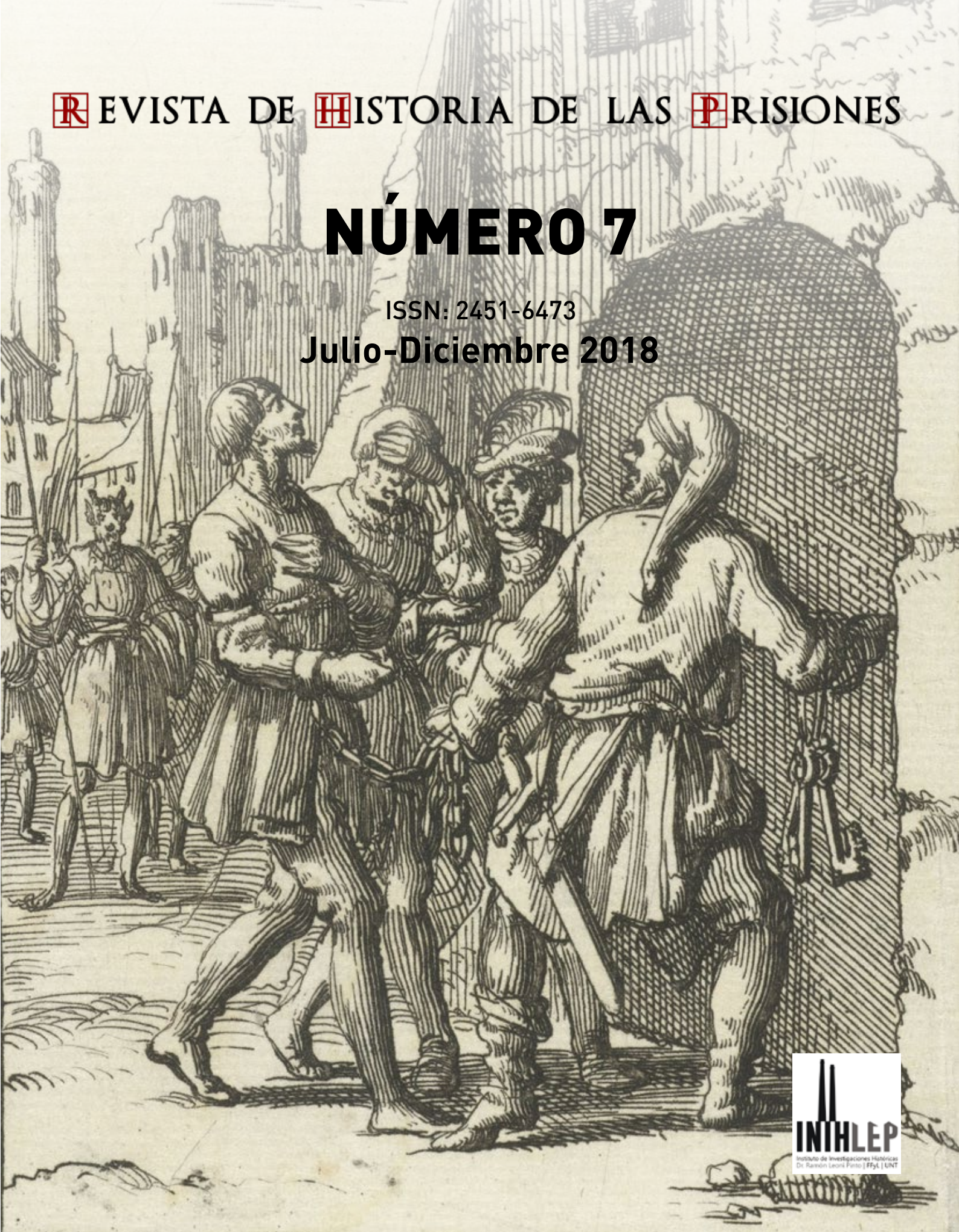


REVISTA DE **H**ISTORIA DE LAS **P**RISIONES

NÚMERO 7

ISSN: 2451-6473

Julio-Diciembre 2018



R EVISTA DE H HISTORIA DE LAS P RISIONES

Nº7, año 2018 ISSN: 2451-6473

www.revistadeprisiones.com

EQUIPO EDITORIAL:

DIRECTORES:

José Daniel Cesano (Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba- Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho)

Jorge A. Núñez (CONICET-Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho)

SECRETARIO:

Luis González Alvo (CONICET-Universidad Nacional de Tucumán)

CONSEJO EDITORIAL:

Carlos Aguirre (University of Oregon)

Osvaldo Barreneche (Universidad Nacional de la Plata)

Lila Caimari (Universidad de San Andrés)

Carlos García Valdés (Universidad de Alcalá de Henares)

Roger Matthews (University of Kent)

John Pratt (Victoria University of Wellington)

Ricardo D. Salvatore (Universidad Torcuato Di Tella)

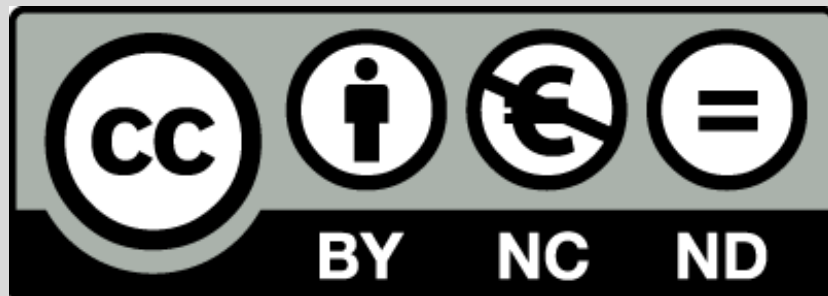
Emilio Santoro (Università degli Studi di Firenze)



RHP tiene una periodicidad bianual y publica exclusivamente trabajos originales de investigación histórica, provenientes desde diversas especialidades disciplinares: historia, derecho, arquitectura, sociología, antropología, entre otras. La publicación de los artículos está sujeta a un arbitraje doble ciego y no se aceptan manuscritos ya publicados o que estén en proceso de revisión en otras revistas. Está dirigida al público académico como así también a los profesionales de las instituciones penitenciarias y al público en general interesado en la temática. Su objetivo es constituirse en un aporte multidisciplinar para la historia de las instituciones de reclusión.

RHP aims to fill significant historiographical gaps derived in part from the absence of a scientific publication specialized in the historic analysis of prisons in Latinamerica and Spain. RHP has an biannual frequency and publishes only original articles coming from various disciplinary specialties: history, law, architecture, sociology, anthropology, among others. The publication of articles is subject to external peer review process. Articles already published or under review in other journals are not accepted. It is addressed to the academic public as well as professionals of penal institutions and the general public interested in the subject. Its aim is to become a multidisciplinary contribution to the history of confinement institutions.

La Revista de Historia de las Prisiones y los artículos que forman parte de ella quedan bajo la licencia Creative Commons BY-NC-ND 2.5 AR (Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Argentina)



ÍNDICE

I. HISTORIOGRAFÍA DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN:

- ANDREÉ BOJALIL DAOU, *Administración pública e institución manicomial: la respuesta de los hospitales de dementes de la ciudad de Puebla a las políticas gubernamentales durante el porfiriato* 7
- ESTEBAN GONZÁLEZ, *El trabajo de los penados argentinos alrededor del mundo. Eusebio Gómez en el IX Congreso Penitenciario Internacional (Londres, 1925)* 28
- WALTER PUEBLA MORÓN, *Política penitenciaria en Río Negro (Argentina). Notas para un estudio contextualizado de las sinuosidades producidas entre 2003 y 2017* 49

II. INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y DERECHOS FUNDAMENTALES:

- MÓNICA DÍAZ PONTONES Y GEZABEL GUZMÁN RAMÍREZ, *Experiencia de cine en el aula: El Laboratorio de imágenes para re-pensar la condición humana, Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Ciudad de México* 70

III. ENTREVISTAS

- <i>Entrevista a Sergio Delgado</i>	89
--	----

IV. RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

- DIEGO PULIDO ESTEVA, <i>Las Islas Marías. Historia de una colonia penal</i> , por Teresita Rodríguez Morales.....	107
---	-----

- MICHEL FIZE, <i>Une prison dans la ville. Histoire de la « prison modèle » de la Santé (1867-2014)</i> , por Alejo García Basalo	112
--	-----

- MARCO ANTONIO LEÓN LEÓN, <i>Tras Las Rejas - Una historia documental de las Prisiones en Chile (1911-1965)</i> , por Raquel R. Sirotti.....	116
---	-----

- LILA CAIMARI Y MÁZIMO SOZZO (EDITORES), <i>Historia de la Cuestión Criminal en América Latina</i> , por Daiana Villareal.....	120
---	-----



HISTORIOGRAFÍA DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN

Administración pública e institución manicomial: la respuesta de los hospitales de dementes de la ciudad de Puebla a las políticas gubernamentales durante el porfiriato

Public Policy and Mental Institutions: How Madhouses in Puebla reacted to the “Porfiriatos” policies

ANDREÉ BOJALIL DAOU

Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México [andree.bojalil@gmail.com]

Resumen:

El siguiente trabajo surge de la necesidad de explicar la sobrepoblación que van a sufrir los hospitales de dementes de México, y en particular de la ciudad de Puebla, durante el Porfiriato. Bajo este contexto el objetivo es tratar de entender la respuesta de la institución, y de sus administrativos, para comprender cómo las políticas públicas se vincularon con la institución psiquiátrica y cómo la respuesta de ésta intentó validarse a partir de la ciencia. En el caso de Puebla partimos de la base de que no existe un propósito único en la institución manicomial sino que éste responde al contexto histórico en el cual el Estado, y las instituciones que lo conforman, se conjugan para recibir a una población de internos que pueden o no estar locos. Pudimos darnos cuenta que entre 1877 y 1884 el ingreso a los hospitales era directo, sin la necesidad de presentar ningún tipo de diagnósticos, sin embargo, a partir de 1885, gracias a la sobrepoblación de los hospitales se hizo necesario crear un departamento de observación para definir quién estaba verdaderamente enfermo y quién no.

Palabras clave:

Locura, dementes, psiquiatría, administración, observación.

Abstract:

The following work arises from the need to explain the overpopulation that will be suffered by the insane hospitals of Mexico, and especially of the city of Puebla, during the Porfiriato. In this context, we will try to understand the institution and its administrators response to comprehend how public policies were linked to the psychiatric institution and how the institution attempted to validate its response using science. In the case of Puebla we start based on the assumption that there is no single purpose in the asylum institution but rather it responds to the historical context in which the State and the institutions that form it combine to receive a population of inmates who can or not be insane. Based on this we were able to determine that between 1877 and 1884, hospital admission was direct, without the need to present any kind of diagnosis, however, as of 1885, due to the hospitals overpopulation, it became necessary to create an observation department to define who was and was not really sick

Keywords:

Madness, insane, psychiatry, administration, observation.

Nº 7 (Julio-Diciembre 2018), pp. 7-27

www.revistadepresiones.com

Recibido: 8-6-2018

Aceptado: 4-8-2018

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

“Suplico a Ud. Ponga en conocimiento del C. Jefe del Ejecutivo que el facultativo de los hospitales de dementes me expresó que no deben ya recibirse enfermos en ninguno de los dos por no haber ya local suficiente” escribía el director de los hospitales de Puebla en 1882.¹ Los hospitales de dementes de México incrementaron fuertemente su población en la década de 1880 lo que provocó el descontento de los médicos que argumentaban que no todas las personas que entraban padecían de un problema mental. En el caso del hospital de San Hipólito, de la Ciudad de México, los galenos objetaban que muchos de los internos eran remitidos por la Jefatura de Policía sosteniendo que eran locos criminales pero que al poco tiempo de estar ahí los signos desaparecían (Vicencio, 2014, p. 100). En el caso del Estado de Veracruz la construcción de un manicomio, a finales del siglo XIX, estuvo enfocada en contener a las “clases perniciosas” que incluía un amplio espectro de integrantes como vagos, mendigos, locos y pobres (Ayala, 2006). En Puebla, los integrantes de la Junta Directiva de Beneficencia tuvieron un debate acalorado el 13 de septiembre de 1886 en el que se concluyó que el tener en los hospitales de dementes a personas que no tuvieran algún tipo de enfermedad mental era el equivalente a robar a los verdaderamente necesitados.² Las constantes quejas venían aparejadas de solicitudes en las que se buscaba que no se mandaran más este tipo de personas, sin embargo, las peticiones no eran escuchadas.

Planteamos que en Puebla la solución a este problema la estableció la Junta Directiva de los hospitales de dementes en 1884 cuando ordenó que se hiciera un departamento de observación para poder definir, a través de la clínica, quién estaba verdaderamente loco y quién no. La política de urbanización y modernización del país aceleró constantemente su paso para tratar de alcanzar el tan anhelado sueño: tener ciudades que pudieran ser comparadas con las grandes capitales europeas. En este sueño, las clases marginadas de la población tenían que ser atendidas desde la Beneficencia Pública que especificaba que “los establecimientos son para satisfacer necesidades reales y lo harán gratuitamente para sólo los verdaderamente indigentes”.³ Bajo este contexto el propósito de este trabajo tratará de entender la respuesta de la institución y de sus administrativos, para comprender cómo las políticas públicas se vincularon con la institución psiquiátrica y cómo la respuesta de ésta intentó validarse a partir de la ciencia.

Según Rafael Huertas (2012, p.95) cada modelo de salud crea su propio espacio de observación en el cual se hacen más evidentes ciertos problemas que tienen que ver con la población de la época pero que “responden también a las expectativas, compromisos y valores de los agentes sociales implicados: dirección y gerencia- profesionales- población atendida”. Estas expectativas y compromisos están relacionados con el concepto de hegemonía como proceso en el cual la política a todos los niveles encierra una red de poderes concursados, legitimados y redefinidos que intentan incorporar parcialmente aspiraciones y discursos a los nuevos proyectos hegemónicos (Malon, 1994, p.69).

1. Archivo General del Estado de Puebla “AGEP”, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Caja 20, Expediente 2072.

2. AGEP, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Acuerdos de la junta. 13 de septiembre de 1886.

3. Reglamento de la Beneficencia Pública 1880, AGEP, Beneficencia Pública, Administración, Caja 1.

Teniendo esto en mente, partiremos de que las políticas sanitarias tienen una fuerte influencia en la construcción del conocimiento psiquiátrico.

LAS FUENTES

En el debate historiográfico esta investigación contribuye al diálogo entre los hospitales de las grandes ciudades como las generadoras de control y represión social (Foucault, 1964; Szasz, 1961; Basaglia, 1978; Canguilhem, 1971) o los hospitales como generadores de conocimiento científico (Sacristán, 1991; Ríos, 2009). En el caso de México, bajo el segundo enfoque, las investigaciones se han centrado en los hospitales de la capital por lo que este artículo pretende ampliar, siguiendo la línea de Hubonor Ayala para el Estado de Veracruz durante el porfiriato, el estudio de las políticas públicas que fueron aplicadas en otros estados. Sin embargo, para el caso de Puebla partimos de la base que no existe un propósito único en la institución manicomial sino que este responde al contexto histórico en el cual el Estado, y las instituciones que lo conforman (Abrams, 1977, p.61), se conjugan para recibir a una población de internos que pueden o no estar locos.

En esta discusión, el tipo y accesibilidad de las fuentes jugarán un papel fundamental. Al hablar de las instituciones mentales como generadoras de conocimiento científico nos estamos refiriendo a un enfoque en donde las fuentes, de origen médico, nos proporcionan información sobre prácticas médicas, enfoques teóricos e innovaciones científicas y metodológicas. No obstante, cuando estudiamos a los hospitales de dementes de Puebla las fuentes tendrán un carácter administrativo. Aunque también podemos obtener información sobre prácticas médicas nuestro enfoque estará relacionado con la manera en la cual la institución se relaciona con otras instituciones que el Estado mantiene para el control y orden social. El diálogo entre ellas aportará información de tipo social, prácticas gubernamentales, esfuerzos conjuntos entre instituciones, ideologías, funciones y leyes.

El cuerpo documental utilizado en este estudio incluye 221 expedientes de mujeres que ingresaron al hospital de San Roque y 435 de hombres que entraron al de Santa Rosa en Puebla. Estos documentos, de origen administrativo,⁴ incluyen de una manera muy irregular información como nombre; edad; estado civil; nombre de los padres; ocupación; reingresos; fecha de ingreso, salida y muerte; causas de muerte; así como institución a la que va dirigida la solicitud o de la que proviene. Desafortunadamente, la mayoría de los datos personales de los enfermos únicamente se incluían en caso de fallecimiento por lo que fue muy difícil establecer relaciones entre diferentes variables, sin embargo, sí fue posible realizar una estadística sobre ingresos a los hospitales así como la identifica-

4. Aunque sabemos que debería de haber una bitácora médica no fue encontrada ninguna en todo el archivo lo que nos hace preguntarnos si en realidad existió alguna.

ción de enfermedades únicamente para los años de 1877 a 1894 y de 1902 a 1910 ya que la información desaparece durante ocho años por cuestiones que desconocemos.⁵

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Sabemos que el ingreso en los hospitales de dementes de Puebla aumentó a partir de 1885 (Tabla 1). A pesar de que el proceso era el mismo, la solicitud oficial tuvo una transformación en cuanto al objetivo que tenía la Secretaría de Fomento. Desde 1877 a 1884 en casi todos los documentos expedidos se asumía el ingreso directo a los hospitales, incluyendo o no un diagnóstico previo del paciente, pero a partir de 1885 hasta 1910 el lenguaje se transformó incluyendo una palabra primordial: *observación*. Los oficios buscaban que, después de que un médico observara detalladamente a un paciente en un departamento especial, se diera cuenta del resultado en un lapso de 1 a 7 días.⁶



Tabla 1. Ingreso a los hospitales de dementes por años. AGEP, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Asilados, expedientes 110- 340 y 1994-2432.

Los primeros años del Porfiriato mantuvieron un ingreso con números que no sobrepasaron los 25 individuos por año en miras de mantener una población estable y bajo las condiciones óptimas necesarias para su tratamiento. Sin embargo, las autoridades de dichos establecimientos solicitaron para el año de 1882 que ya no se mandaran más enfermos ya que ninguno de los dos establecimientos contaba con las condiciones necesarias para atenderlos. El verdadero problema

5. Los ocho años que faltan se llenaron en base a una estadística de ingreso hecha por parte de los médicos. En relación con las enfermedades para este estudio solamente se tomarán en cuenta las del primer periodo.
6. Se buscaba obtener una respuesta rápida pero no siempre sucedía así. A pesar de que la mayoría de los diagnósticos se daban en una semana había algunos pacientes que pasaban meses esperando esta respuesta.

de sobrepoblación vino en 1885 cuando las solicitudes de ingreso casi se duplicaron en comparación con 1882, fenómeno que también podemos ver presente en el Hospital de San Hipólito. Según Miguel Ramos (2015, p.279), en el mismo año, el nosocomio duplicó su capacidad gracias a que, la política social implantada por el régimen de Porfirio Díaz en relación con los establecimientos de beneficencia produjo una completa secularización e implantación de prácticas médicas modernas.

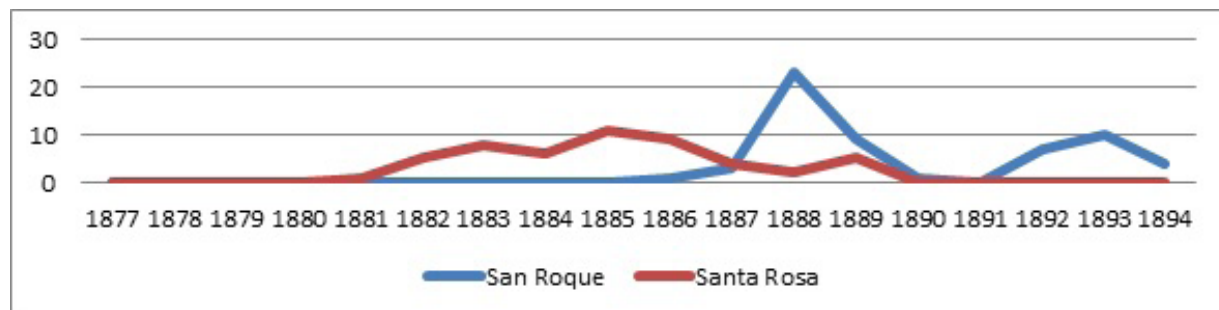


Tabla 2. Pacientes dados de alta en los hospitales entre 1877 y 1894. AGEP, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Asilados, expedientes 110- 340 y 1994-2432.

Si comparamos la cantidad de ingresos con la cantidad de egresos en Puebla (Tablas 1 y 2) nos podremos dar cuenta de que a pesar de haber solicitado que ya no se mandaran más en 1882, lo continuaron haciendo, sin embargo, los hospitales tenían que encontrar una solución: dejar salir a los que no era necesario que estuvieran ahí. En ese mismo año se solicitó al Ingeniero Revilla que fuera al hospital de Santa Rosa para ver si era posible hacer una división para contener ahí a la población femenina pero, al no haber esa posibilidad, se decidió dejar de arrendar uno de los locales inferiores del de San Roque para poder expandir las plazas.⁷ Un año después, el oficio del 23 de agosto de 1883 del Licenciado José Nava remarcó la necesidad de contar con un practicante que observara constantemente a los enfermos y que pudiera rendir un informe médico ya que los encargados no tenían el conocimiento requerido. Pero lo más importante es que hizo un fuerte hincapié en que, a pesar de contar con un médico que asistía a dichos hospitales, ninguno de los enfermos se había curado ya que estaban a disposición de los medicamentos que éste les prescribía.⁸

7. AGEP, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Acuerdos de la Junta, Caja 71, 12 de abril 1882.

8. AGEP, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Acuerdos de la Junta, Caja 72, 23 de agosto de 1883.

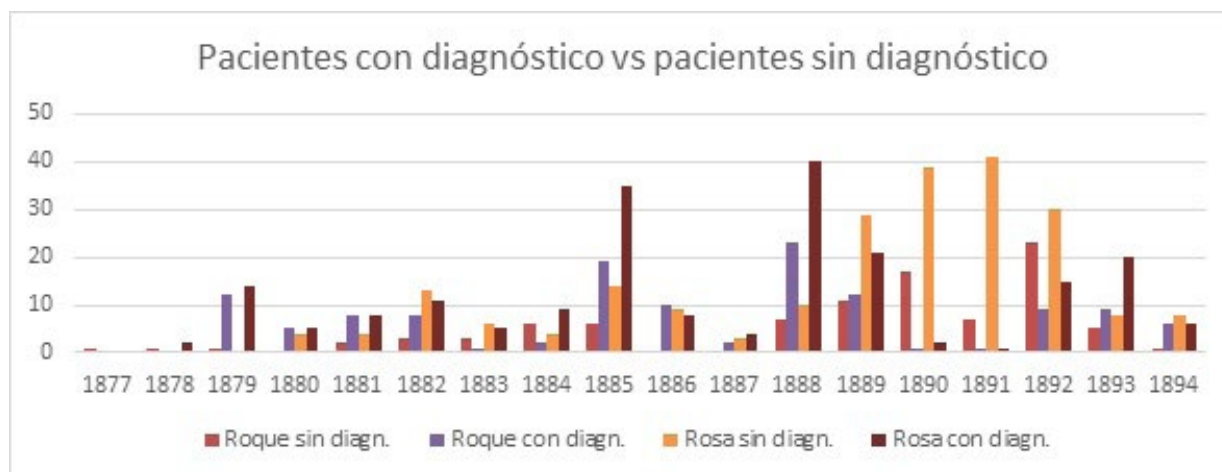


Tabla 3. Pacientes con diagnóstico específico y sin diagnóstico específico en el Hospital de San Roque. AGEP, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Asilados, expedientes 110- 340 y 1994-2432.

Esto nos lleva a preguntarnos sobre la cantidad de personas a las que se les pudo identificar alguna enfermedad concreta y sobre todo la calidad de ese diagnóstico que, a partir de ahora, estaría basado en la clínica⁹ (Tabla 3). Desde 1884, se empezó a elevar la cantidad de diagnósticos específicos que se dieron a los pacientes de ambos hospitales llegando a casi triplicarse en su punto máximo en 1888 en comparación con 1879, antes de establecerse la importancia del departamento de observación. La solicitud del 21 de enero de 1884 por parte del Secretario de Fomento estatal, el Licenciado Ferromo y que venía directamente del gobernador del Estado, resaltaba la necesidad de este espacio que fue autorizado casi de inmediato para establecer un departamento de vigilancia temporal que los mantuviera separados de los que ya habían sido declarados como dementes. Este oficio fue contestado por el administrador de los hospitales diciendo que hicieran el favor de autorizar el presupuesto para que se pudiera abrir el mes entrante y que era necesario contar con un enfermero y una enfermera que se hicieran cargo de ellos.¹⁰

Podemos ver que existió un interés por parte de la Junta de contener en los establecimientos únicamente a los que sí padecieran alguna enfermedad mental, sin embargo, resulta paradójico que aunque la tuvieran algunos de ellos fueron regresados a sus familias. En el año de 1885, de los 45 pacientes que ingresaron a los hospitales, 14 fueron enviados a continuar su curación en casa argumentando que su permanencia resultaría nociva, mientras que en 1888 de los 71 hombres y mujeres cuya solicitud se recibió, 28 fueron regresados a sus casas para continuar con su curación ahí. En base

9. La clínica permite hacer una discriminación de los síntomas separando los fenómenos constantes de los accidentales, reconociendo patrones de repetición, definiendo así un nombre para cada enfermedad y facilitando la predicción de su evolución y pronóstico. (Cárdenas Morales et. al, 2015, p.293)

10. Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Acuerdos de la junta, caja 72, Exp. 205, 21 de enero 1884.

a la especificidad de los diagnósticos y a la gran cantidad de enfermos que “recobraron el uso de razón” o que estaban lo suficientemente estables después del tratamiento en el hospital para poder irse a sus casas podríamos sugerir que es este momento cuando la práctica psiquiátrica poblana ingresó en la “política científica” (Hale, 2002).

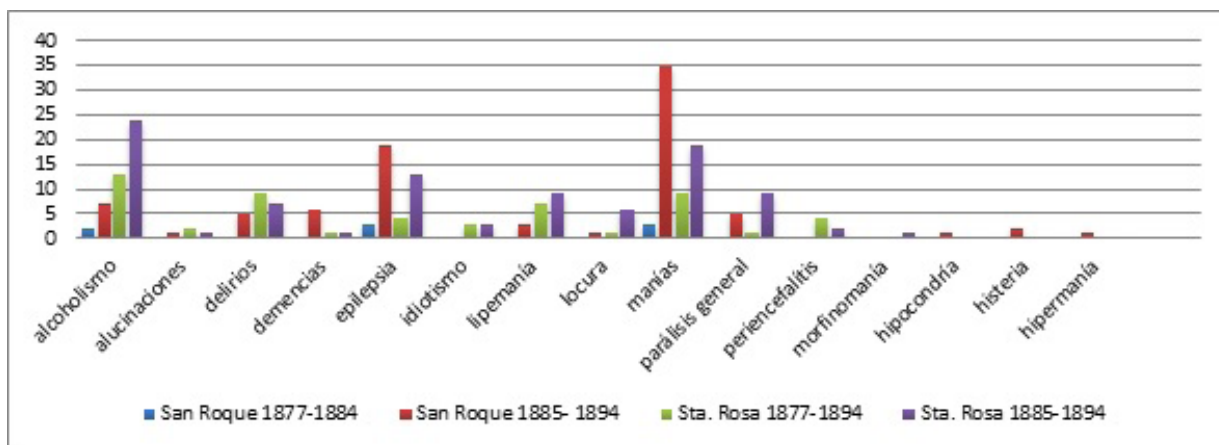


Tabla 4. Tipos de enfermedades diagnosticadas en los hospitales de San Roque y Santa Rosa entre 1877 y 1885. AGEP, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Asilados, expedientes 110- 340 y 1994-2432.

En relación a las enfermedades (Tabla 4) la clasificación corresponde en su mayoría a la hecha por Etienne Esquirol (1859).¹¹ El padecimiento con mayor representación es la manía con un 27%, le sigue el alcoholismo con 19 %, la epilepsia con 16%, los delirios con 9%, la lipemanía con 8% la demencia con 3% para tener el resto distribuido entre las demás enfermedades. Cada una de ellas tenía variaciones que podrían ir desde la manía delirante o monomanía religiosa hasta el delirium tremens, la demencia senil o la demencia alcohólica.

Gracias a la clínica las categorías generales¹² como la enajenación mental, la locura y la falta de uso de razón poco a poco se fueron sustituyendo por las alucinaciones, la histeria, la morfomanía, la hipocondría y la famosa degeneración mental de Morel. Estas enfermedades no aparecen más que una vez en todo el periodo, no obstante, nos hablan de una práctica médica que poco a poco trató de abrirse paso hacia la modernidad. Esto llevaría a la práctica psiquiátrica a buscar una definición constante de lo que era la enfermedad mental y la manera de poder diagnosticarla.

11. Pinel clasificó a los alienados en cinco categorías: melancolía, manía con delirio, manía sin delirio, demencia e idiotismo. Esquirol retomó esta clasificación y la modificó un poco categorizando las enfermedades en lipemanía, monomanía, manía, demencia e idiotismo. Veremos a lo largo de este trabajo que el diagnóstico de las enfermedades estará relacionado tanto con esta nosografía como con la teoría de la degeneración de Morel que se explicará más adelante.

12. Nos referimos con esto al lenguaje utilizado de una manera indiscriminada en todo el siglo ya que en muchos expedientes primero podemos ver la definición de demencia o locura y páginas más adelante encontramos diagnósticos específicos.

EL PROYECTO MODERNIZADOR DEL PORFIRIATO

Los casi 30 años de la presidencia de Porfirio Díaz buscaron implantar un proyecto modernizador. La inversión extranjera, la creación de infraestructura y la construcción de una amplia red de ferrocarriles venían de la mano de una política agrícola que privatizaba la propiedad comunal campesina para dar paso a la gran propiedad terrateniente. Se crearon políticas públicas que promovían el desarrollo económico y que llevarían a un crecimiento y renovación de las estructuras y relaciones sociales a través de un Estado laico basado en los principios del liberalismo. Bajo esta directriz se mejoraron las ciudades; el alcantarillado; se secaron las zonas lacustres; se instaló luz eléctrica; se construyeron monumentos; y se limpiaron las zonas hediondas, sobrepobladas y peligrosas ya que la expansión urbana debería de llevar a la construcción de una ciudad flamante e higiénica (Agostoni, 2003).

De esta manera, las políticas higiénicas tomaron un papel muy importante. Como respuesta a la solicitud por parte del ejecutivo a finales de la década de 1880, se publicó un Código Sanitario (1891) que trataba de unificar los conceptos de salud pública en todo el país. En él se plasmaban las condiciones mínimas que debía de tener la población en casas, escuelas, fábricas y lazaretos, incluyendo un apartado sobre cómo debía de ejercerse la medicina en sus diferentes ramos. Se hicieron reglamentos para desinfectar los rastros; cerciorarse del correcto estado de la comida así como la inspección de la salud de los niños; y en las grandes ciudades se vacunaba a la gente (Rives, 2012, p.57).

En Puebla el proceso, que empezó a concretarse en la década de 1880, incluía varias políticas para poder mejorar las condiciones de la población. En el norte de la ciudad se construyeron las estaciones del Ferrocarril Mexicano, el Interoceánico y el Mexicano del Sur; se constituyó la Compañía Americana de Alumbrado Eléctrico de Puebla, en 1887; y, especialmente, entre 1884 y 1885 se hizo impostergable limpiar el cauce del Río San Francisco (Cuenya, 2010, p.71); también se iniciaron proyectos para la forestación al mismo tiempo que se buscaban implantar nuevas redes para resolver el problema de basura y corrientes de agua sobre la superficie de las calles (Montero, 2010, p.94-95).

Sin embargo, como lo ha notado Cuenya (2010, p.75), el mejoramiento urbano, que traía de la mano un incremento en la población, trajo también varios problemas. Los higienistas de la ciudad se dieron cuenta que la falta de un proyecto integral que fue conceptualizado e impulsado por el propio gobierno resultó en medidas parciales y poco operativas. La urbe, que había pasado de 72817 habitantes en 1882 a 91917 en 1895 (Boyer y Davies, 1973, p.47) no tenía un espacio de habitación suficiente y óptimo por lo que el hacinamiento y las condiciones insalubres en casas y accesorias, así como en varios lugares de la ciudad afectarían la higiene moral, social y dietética de sus habitantes (Cruz, 1992, p.256).

Los médicos Samuel Morales y Secundino Sosa (1888) así como el doctor Manuel Mena (1890), en la misma corriente positivista que sus contemporáneos en la ciudad de México, escribieron tratados en donde sostenían que la insalubridad, el hacinamiento de la gente de bajos recursos, la contaminación provocada por las aguas sulfurosas, la suciedad del río, la temperatura ambiental, la alimen-

tación, el consumo de licores, entre otros factores, producían en los individuos enfermedades físicas y morales como la histeria, la locura o el alcoholismo. La solución a estos problemas era un programa educativo higiénico eficiente así, la vacunación llevaría a erradicar las epidemias que constantemente azotaban a la ciudad, mientras que la instrucción moral exterminaría los problemas sociales.

EL ENFERMO MENTAL DESDE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Este proyecto modernizador implicaba una organización burocrática y de regulación de la sociedad que mantenía una constante interacción con los discursos médicos científicos y la centralización burocrática del Estado (Agostoni, 2003). Es por eso que, para poder entender la respuesta por parte de los hospitales de dementes a la política pública en torno al saneamiento de las ciudades durante el Porfiriato, tenemos que entender primero el debate en torno a la definición de enfermedades mentales desde la medicina y desde la administración pública ya que no necesariamente coincidían. Alienistas y administradores discutieron constantemente sobre las clasificaciones en psiquiatría durante el último tercio siglo XIX sin llegar a ningún acuerdo. Probablemente esto causó una confusión constante entre los mismos médicos y administrativos pero, al mismo tiempo, con la sociedad para definir al enfermo mental.

La creación de un cuerpo de teorías en donde la definición de las enfermedades estuviera unificada tardó hasta entrado el siglo XX (Ríos, 2016), sin embargo, el siglo XIX, con la nosografía de Etienne Esquirol y la teoría de la degeneración de Morel, permeaban las mentes científicas y sociales de una manera ecléctica causando constantes confusiones. Recordemos que las propuestas de Etienne Esquirol, probablemente uno de los discípulos más conocidos de Pinel llevaron a una nosografía¹³ de las enfermedades mentales. Desde la década de 1810 constantemente colaboró en el *Dictionnaire des sciences médicales*, editado por Panckoucke, en donde definió las enfermedades psiquiátricas como el delirio, la demencia, la demonomanía, la erotomanía, la locura, el furor, el idiotismo, las alucinaciones, la manía, la monomanía, la melancomía y el suicidio. Justamente en lo que define como “locura” dividió a la enfermedad mental en cinco “géneros”: lipemanía (melancolía de los antiguos), monomanía, manía, demencia e idiocia, que buscaba refinar la clasificación hecha por Pinel. Entre sus propuestas más interesantes está la diferenciación entre “ilusión” y “alucinación” en la que los convirtió en signos físicos para considerarlos como parte de la semiología psiquiátrica en lugar de la nosográfica; y la definición de “monomanía” como un delirio limitado solamente a un objeto con excitación y predominio de una pasión alegre o expansiva, la cual, era únicamente reconocida por los psiquiatras por su complejidad (Huertas, 1999).

Por su parte, la teoría de la degeneración de Morel otorgaba a la herencia, combinada con agentes causales como el alcoholismo, la miseria y el clima, la explicación de los comportamientos de indi-

13. La nosografía se entiende como la clasificación de las enfermedades.

viduos molestos, peligrosos y extraños. Esta teoría, que fue retomada por Valentín Magnan unos años después, argumentaba que las enfermedades mentales eran producidas gracias a las tendencias degenerativas que se heredaban de generación en generación, agravando la enfermedad hasta llegar a la extinción de la raza. Con esto se creaba

“un estado patológico del ser que, comparativamente a sus progenitores más inmediatos, es constitucionalmente inferior en su resistencia psicofísica y no reúne más que incompletamente las condiciones biológicas de la lucha hereditaria por la vida. Esta inferioridad que se traduce en estigmas permanentes, es esencialmente progresiva, salvo regeneración intercurrente; pero fuera de esta excepción aboca más o menos rápidamente en el aniquilamiento de la especie. Así tenemos en la primera generación: depravación moral, excesos alcohólicos. Segunda generación: embriaguez habitual, accesos de manía, reblandecimiento cerebral. Tercera generación: hipochondría, melancolía, suicidio. Cuarta generación: imbecilidad, idiotismo, esterilidad, extinción de la familia” (Morel, 1860).

De esta manera, podemos ver que los médicos que tocaban estos temas iban de una teoría a otra dependiendo el caso lo que, como mencionamos anteriormente, causaba una visión confusa y ecléctica de los dementes. Por ejemplo, en la ciudad de México Agustín Roa (1870, p.7) escribía en su tesis que las enfermedades mentales se producían gracias a una falta entre la integridad del tejido nervioso y la incesante renovación del influjo que evitaban el fenómeno dinámico. Porfirio Parra (1878, p.7) atribuía la locura a un origen patológico explicado en la fisiología y Germán Ochoa y Tapia (1881, p.12) decía que en realidad la locura casi no reconocía otra causa que las afecciones morales. En 1887, Mariano Rivadeneyra (p.9) atribuía la locura a la psique y a la reacción según la educación social del individuo mientras que en 1896 José Alberti (p.6) lo hacía a los defectos de evolución.

Los temas más frecuentemente explorados por los médicos eran la epilepsia, la histeria y el alcoholismo. Carlos Chaix (p.17), en 1870, reconocía que no existía uniformidad en el diagnóstico de la epilepsia ya que para algunos era una enfermedad esencialmente convulsiva mientras que para otros no era una enfermedad sino un síntoma de los más diversos padecimientos. Eduardo Corral (1882, p.10), decía que la epilepsia transitaba por tantas etapas que había signos que pasaban desapercibidos al ojo no entrenado mientras que el Doctor Luis Ruíz (1890, p.3), expuso en la Gaceta Médica de México un artículo en donde se atribuía el alcoholismo a la situación desamparada de la fortuna y en los mimados de la ignorancia de las clases bajas de la población.

En Puebla la definición de la locura tomó los mismos matices. En 1888 los doctores Samuel Morales y Secundino Sosa, a los que ya se hizo referencia anteriormente, publicaron el estudio *Puebla, su higiene, sus enfermedades* en el cual hicieron una categorización sobre las enfermedades que aquejaban a la ciudad. Según este estudio existían cinco causas para las enfermedades producidas por el descuido y las malas condiciones de higiene: “simóticas [sic]; á frigori; por el abuso de la ingesta; profesionales; y por hábitos, educación y herencia”. En el caso de las enfermedades mentales tanto la histeria como la locura pertenecía a las enfermedades producidas por los hábitos, educación y herencia mientras que el alcoholismo a las del abuso por la ingesta.

Los estudiantes de la Escuela de Medicina del Estado también buscaron definir la enfermedad mental. Así pues, Rafael Serrano (p.1), en 1884, la definió como una relación disfuncional entre la corteza del cerebro y la retina; José de Jesús Ortega (p.37), en 1885, atribuía la reacción al alcohol a la manera de ser moral del individuo que era el resultado de la impresión psico- moral que recibía el óvulo desde la fecundación, a mero estilo degeneracionista; Francisco Rodiles (1885, p.6) establecía que la histeria era una enfermedad que tenía tal multitud y variedad de fenómenos que no había enfermedad con la que no tuviera alguna semejanza; y Miguel Cabrera (p.38), en 1910, que las afecciones nerviosas estaban relacionadas con el alcoholismo de los padres que causaban trastornos cerebrales, otra vez recordándonos a Morel.

Si la medicina tuvo problemas para definir al enfermo mental la administración pública tuvo más ya que constantemente las categorías que se referían a los desvalidos se entrecruzaban. El reglamento de Beneficencia Pública, de 1877, establecía que esta institución daría asistencia en los establecimientos a los hijos del Estado que tuvieran la desgracia de ser *indigentes*. Sin embargo, dejó la responsabilidad de crear reglamentos específicos a cada uno de los establecimientos para poder definir a su población.¹⁴ Como ha señalado Dolores Lorenzo (2011) los últimos años del Porfiriato tenían diferentes conceptos sobre la ayuda al necesitado que se debatía entre asumir una responsabilidad social y una moral por lo que intelectuales y literatos mostraban su repudio mientras que reformadores y estadistas buscaban una solución.

La misma definición de la población de los hospitales de dementes causaba por sí misma un debate ya que al mencionar al “indigente” no se aclara si se refiere al “enfermo indigente” o únicamente a las personas que viven en las calles. Como podemos ver en los trabajos mencionados en la primera parte de este escrito, probablemente existió una dicotomía entre estos términos que fue lo que quizás haya causado el comportamiento errático en el ingreso a los nosocomios, ya que, tanto médicos como jueces, policías y la sociedad en general no encontraba un concepto definido sobre quiénes deberían de ser considerados como locos. Así, y aunque no podemos darles una respuesta concreta, lo único que podemos cuestionarnos es si la definición de este concepto tiene que ver con los cambios urbanos en la ciudad, como el de 1878 en que se empezó a construir el Ferrocarril Esperanza- Tehuacán; el de 1884-1885, cuando se comenzó con el saneamiento del Río San Francisco; el de 1887, que se instaló el alumbrado público; o el de 1897, cuando se iniciaron las obras del Ferrocarril Interoceánico; o si tiene que ver con cuestiones más políticas como la visita del Presidente Díaz a la ciudad o la visita de

14. Este punto también es muy interesante ya que el Porfiriato buscaba una definición de los diferentes grupos que conformaba la población del país, como si se quisiera hacer una clasificación científica de la sociedad. Recordemos que las tres décadas del gobierno de Díaz buscaban darle la estabilidad que no había tenido en los últimos 70 años al país por lo que esta tenía que estar acompañada de una reglamentación de su comportamiento. Así, en la década de 1880, se publicaron en Puebla, así como en otros estados, los reglamentos de Reglamento de Beneficencia Pública (1877), el Reglamento para el Orfanatorio (1883), el Reglamento para los Hospitales de dementes (1883), el Reglamento Interior de la Escuela de Artes y Oficios (1886); y se emitieron leyes, como la Ley para elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión (1882), la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (1883), la Ley Orgánica Electoral (1883), la Ley de Ingresos y Egresos (1884), entre otras, pero, particularmente, se reformaron el Código de Procedimientos Civiles así como los códigos Penal y Civil, en 1884.

la Conferencia Internacional Americana en 1901¹⁵; o con políticas sanitarias como la propuesta para un Código para el Estado de Puebla en 1905.

Otra pregunta es si el tipo de diagnósticos tendrán relación con la figura del administrador- médico. Sabemos que en algunos momentos el administrador no necesariamente tenía que ser médico, como el caso del Licenciado Luis de la Vega en 1881 o del Licenciado Alejandro Zertuche en 1915 y que en muchas ocasiones la figura del médico estaba ausente como en el caso de Manuel Nava desde 1871 a 1884.¹⁶ Sin embargo, en otros años el administrador fue un médico como en el caso de los doctores José María Marín en 1879 o de Rafael Serrano entre 1885 y 1895 y de 1909 hasta 1915 lo que podría sugerir una concepción diferente de enfermo e indigente.¹⁷

No obstante, existía una preocupación real sobre este tema. Por ejemplo, el *Periódico Oficial* escribía el 3 de enero de 1893 que si las leyes dejaban de cumplirse producían en la naturaleza el desequilibrio de las fuerzas físicas, en el hombre la degeneración y las enfermedades, y en los pueblos el atraso y la muerte.¹⁸ Más tarde, ese mismo año, R.D. Saldaña, en un concierto a favor de la Beneficencia Pública de Puebla, de la cual era director, atribuía desde un punto “meramente biológico”¹⁹ la supervivencia de los más capaces a que estos se sujetaran a los efectos de su propia naturaleza y de la línea de conducta que esta le impusiera.²⁰ Gracias a esto...

“Por todas partes se multiplica, de todas partes hace surgir nuevos motivos de bienestar; por donde quiera arranca con mano firme sus víctimas al infortunio, y en abierta y perpetua lucha con la desgracia, deja en el sendero que recorre un reguero de frutos que extienden sus benéficas emanaciones hasta los más lejanos confines de la orbe. Allí, dónde el hábito de la muerte se cierne satisfecho de encontrar seres que no puedan liberarse de sus golpes, por el abandono en que se encuentran por la degeneración orgánica que paraliza su esfuerzo ó por las anormales condiciones de vida en que se hallan colocados, hace que surja un hospital, que se erija un orfanatorio, que se levante un asilo, y recoge en ellos á los desvalidos, los cubre con su manto protector y aún á las veces consigue burlar los traidores amagos de la misma muerte”.²¹

La Beneficencia Pública, surgida gracias a las Leyes de Reforma, transformó por completo la atención a las clases desprotegidas de la población que dejaron de estar al cuidado de las instituciones religiosas para ser atendidos por el Estado.²² Creada por el presidente Juárez, se basó en los ideales

15. En ese año se mandó un oficio para pedir que los establecimientos de dementes estén en condiciones de ser visitados. (AGEP, Beneficencia Pública, Administración, exp.7)

16. A este médico se le despidió y recontrató varias veces por quejas de faltas injustificadas al trabajo.

17. Los nombramientos para ocupar el puesto de administrador o médico de los hospitales de dementes se encuentra en la sección de Personal de la Beneficencia Pública. AGEP.

18. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla*. 3 de febrero de 1893.

19. Este comentario deja ver la confianza en la teoría degeneracionista.

20. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla*. 2 de noviembre de 1893, Tomo LIII (38): 391-394.

21. Ídem. P. 393

22. En el artículo 1º del Decreto de hospitales y establecimientos de beneficencia decía que “Los establecimientos de beneficencia

liberales de los políticos mexicanos, en donde la pobreza y la miseria provocaban el retraso y decadencia del país, por lo que, la reivindicación de los grupos marginados se lograría mediante la enseñanza de las artes, las ciencias y las letras llevando al país a la prosperidad. En este escenario el concepto de “caridad cristiana” fue dejado a un lado para dar paso a una atención laica y científica que pudiera influenciar de manera positiva en la realidad de los grupos necesitados del país.

Porfirio Díaz, al tomar el poder, reorganizó el ramo de Beneficencia en enero de 1877 cuando se decretó que los hospitales, establecimientos de asistencia social y corrección serían administrados por la Dirección General de Beneficencia Pública que dependía del Ministerio de Gobernación.²³ Una de las primeras medidas tomadas por el presidente, y su círculo de científicos, fue el solicitar a los establecimientos se rindiera una noticia sobre las condiciones en las que se encontraba y la cantidad de asilados que tenía cada uno de ellos.²⁴ De esta manera, comenzó una transformación en cuanto a la atención y cuidado (Foucault, 1976) de las clases menesterosas que buscó encontrar alguna manera de “socorrer” a los más desamparados, llegando al punto que en 1886 el periódico *El Amigo de la verdad* se quejara de que por “todas partes se crean hospitales para la indigencia, asilos para la mendicidad; ya no se ve un pobre en las calles y en los templos: la sociedad está de enhorabuena”.²⁵

Los establecimientos de Beneficencia Pública recibieron mayor atención. En el caso de los dementes el interés por contar con lugares especiales para ellos se vio reflejado en varias ciudades. El periódico *La Patria*, por ejemplo, en 1885 señalaba que el Gobernador había ordenado la creación de planos y presupuesto para un asilo de dementes en el Estado de Oaxaca ya que solamente ingresaban o al Hospital General del Estado o al Hospicio que, a decir del autor, eran establecimientos mixtos que albergaban a todo tipo de personas enfermas o desamparadas.²⁶ En Orizaba se inauguró un manicomio en 1897 debido al incremento en la población de marginados, entre los cuales, estaban los dementes (Ayala, 2006); en Guadalajara se formó un presupuesto de gastos para crear un manicomio de hombres en 1898;²⁷ en Yucatán se empezó a construir uno en 1901;²⁸ en México se estableció

pública en la capital del Estado, por su carácter de generales y conforme a los que previene el artículo 7° del decreto de 2 de febrero de 1861, estarán bajo la dependencia del Ejecutivo, administrados de la manera que establezcan sus respectivos reglamentos e inspeccionados por una junta compuesta del Secretario de Fomento, como presidente, de un miembro del Ayuntamiento designado por éste, y de tres personas nombradas por el Gobernador”. *Colección de Leyes y Decretos*, 5 de Septiembre de 1879.

23. Circular del 23 de enero de 1877

24. Además, a finales de 1876, se pedía saber sobre los capitales y deudas con los que contaba cada uno de los establecimientos AGEF, Beneficencia Pública, Acuerdos de la Junta, 29 octubre de 1876.

25. *El amigo de la verdad*. 31 de julio de 1886.

26. En este artículo se hizo un hincapié muy fuerte en la población que entraba a estos lugares que incluían individuos de todas clases, corporaciones y procedencias como soldados y heridos; enfermos de las cárceles públicas con el carácter de presos; mujeres de la misma procedencia y condiciones; enfermos de ambos sexos que se asistían en la caridad; los que sufrían de infecciones contagiosas o epidémicas; niños, indigentes y hospicianos; y mendigos, asilados y niños de cuna. *La Patria*. Miércoles 21 de octubre de 1885.

27. *El amigo de la verdad*. 12 de marzo de 1898.

28. *El Tiempo*. 16 de Julio de 1901.

un departamento para epilépticos en Texcoco para mejorar las condiciones de los dementes de San Hipólito;²⁹ y en 1910, después de casi 30 años de resaltar la necesidad de cerrar los hospitales de San Hipólito y el Divino Salvador, se inauguró La Castañeda (Sacristán, 2013).

En este punto sería importante preguntarnos quiénes serían los individuos que engrosarían sus filas ya que si el concepto de indigentes era confuso el de enfermos mentales lo fue todavía más. Como se dijo anteriormente, la Beneficencia Pública dejó en manos de los establecimientos la determinación de su población por lo que en el Reglamento de los hospitales de dementes de Puebla, de 1883, que no fue modificado hasta la década de 1930, definía que “los hospitales de dementes son Establecimientos de caridad pública que el Estado de Puebla sostiene para dar asilo, asistencia y curación a los hijos del mismo, que hayan tenido la desgracia de perder el uso de la razón”.³⁰ Sin embargo, unos años después, en 1896, el hospital de mujeres dementes del Divino Salvador de la ciudad de México decía que sus funciones eran para “la medicación y asilo de mujeres ó niñas afectadas de enfermedades mentales”.³¹ Pero lo más interesante es que ambos reglamentos establecieron que el ingreso a los hospitales tenía que ser mediado por la Secretaría de Fomento a través de la declaración de estado a que se refería el Código Civil y la orden del Gobierno. De esta manera, para poder ingresar se necesitaba de un reconocimiento previo por parte de médicos legistas y administrativos que consideraban que la ciencia psiquiátrica estaba subordinada a la autoridad de los jueces y magistrados (Vicencio, 2014, p.114).

Aquí también es necesario detenernos, ya que, en otros trabajos (Bojalil, 2018) hemos podido darnos cuenta que existió un constante debate entre médicos, abogados, jueces y administrativos. Los juicios de interdicción³² dejaban ver que los enfermos mentales no tenían que ingresar necesariamente a los hospitales y que podían permanecer con sus familiares para su curación, como lo hemos visto anteriormente.³³ Pero más allá de eso, el que tenía la decisión final sobre su ingreso o permanencia era el juez que tenía la capacidad de poner en duda el diagnóstico médico. No obstante, a diferencia de lo que propone la visión de los hospitales de dementes como instituciones generadoras de control y represión social citadas anteriormente, pareciera que en Puebla los que hicieron un fuerte reclamo sobre la mala decisión de internar a estas personas fueron los médicos o administradores de los hospitales que constantemente pedían que ya no se incrementara su población creando como recurso el “departamento de observación”.

29. *El Tiempo*. 4 de abril de 1905.

30. Reglamento de los hospitales de dementes de Puebla. 1883 AGEF, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, caja 1.

31. Reglamento del hospital de mujeres dementes. 1896. México, Imprenta de la Escuela Industrial de Huérfanos.

32. El juicio de interdicción es un recurso legal en el cual se priva de la libertad de disponer de sus bienes al individuo afectado de alguna enfermedad mental para garantizar su seguridad y la de sus bienes.

33. Al principio de este artículo hemos hecho una relación de los ingresos y altas de los pacientes en ciertos años debido a que no se contaban con los recursos necesarios para poder mantenerlos a todos en los hospitales de dementes de Puebla.

Esta situación confusa también la podemos ver en otros estados como en Veracruz, en donde la necesidad de buscar una solución a los problemas que causaba la sobrepoblación en Orizaba se conjugó en la participación de las diferentes clases sociales, en particular las acomodadas, que trataban de mantener el orden social, la propiedad privada y su posicionamiento en la sociedad. Inaugurado en enero de 1897 el nuevo edificio logró concretar la constante búsqueda, desde principios de la década de 1880, por mantener el orden social. De esta manera, marginados y dementes compartieron un espacio común con epilépticos y alcohólicos que fueron remitidos por las secciones de policía. Sin embargo, Hubonor Ayala ha hecho notar que la definición del enfermo y de la enfermedad no tenía nada de científico por lo que

“... tanto la identificación de los dementes como la decisión sobre su remisión y encierro en el nuevo manicomio recayó en los jefes políticos y en municipios, no en los médicos de los hospitales, lo que da cuenta de lo arbitrario del juicio respecto de la salud mental de los presuntos dementes. Los argumentos eran contradictorios: las fuentes oficiales señalaban que el objeto del nuevo edificio era el tratamiento médico de enfermos mentales y epilépticos que necesitaran curación, pero el criterio de identificación utilizado no se sustentó en un fundamento médico, sino en el particular punto de vista de las autoridades locales” (Ayala, 2006, p.81)

En Puebla no fue sino hasta 1905 cuando se propuso una ley para organizar el servicio de salubridad, higiene pública y policía sanitaria. En ella, siguiendo la misma directriz que en la ciudad de México, el responsable de los servicios sería el Consejo Superior de Salubridad Pública cuyas atribuciones, entre otras más de saneamiento y prevención de enfermedades, incluían la organización y distribución de servicios médicos para enfermos indigentes, personal policiaco y a los establecimientos dependientes del gobierno entre los que estaban los manicomios y hospitales.³⁴

EL HACINAMIENTO EN LOS HOSPITALES DE DEMENTES Y SU SITUACIÓN ECONÓMICA

El Reglamento de la Junta Directiva de Beneficencia de 1880³⁵ categorizó a estos establecimientos como dependientes del Estado, lo que los llevó a una situación económica complicada ya que vivían de una pensión al mes, de los réditos que causaban los fondos dotales y de la caridad de personas que en ocasiones ayudaban con productos. El objetivo del régimen porfirista era poner en práctica muchas de las ideas de ayuda a las clases desprotegidas que implicaba un estado moderno. La primera reflexión se centraba en que el Estado, con ayuda de particulares, estaba obligado a socorrer a los desamparados; la segunda, planteaba que la subsistencia era un derecho de cada uno de sus habitantes; mientras que la tercera pretendía eliminar las instituciones de beneficencia pública porque generaban una baja productividad en la población favoreciendo la holgazanería (Lorenzo, 2011, p.38-39), sin embargo, la economía no ayudaba a que estos problemas desaparecieran.

34. AHMP, Salubridad, Exp. 17 letra H 1905

35. *Periódico oficial del Estado de Puebla*, 20 de junio de 1877.

En Puebla la llegada de Rosendo Márquez como jefe del estado en 1885 venía acompañada de una intensificación en la crisis económica generada por Juan N. Méndez desde finales de la década de 1870 con la introducción de la moneda de níquel. ¿Cómo afectó esto a los hospitales? El hacinaamiento, que tantos problemas causaba, venía anunciándose desde el 4 de marzo de 1881, cuando el director de los establecimientos pidió que cuando se ingresara a una mujer al hospital de San Roque se tomaran en cuenta las observaciones hechas en su solicitud puesto que ya no había recursos ni extensión para contener a más asiladas.³⁶

Los antecedentes de esta situación empezaron entre 1871 y 1872, años en que se buscó reubicar el hospital de San Roque en la hacienda de Tlaxcolpala³⁷ debido a las malas condiciones en las que estaba el edificio.³⁸ Diez años después, en 1882, se volvió a hacer evidente la necesidad de buscar otro local para el hospital de San Roque y se previno que, mientras se encontraba, se utilizaran los locales que vendía el vecino para proporcionar más espacio.³⁹ Aunque nunca se concretó, esta propuesta ya tenía un antecedente desde el 1° de febrero de 1881 cuando se le pidió al Gobierno del Estado que donara la llamada Plaza de San Jerónimo que recientemente había sido adjudicada, y que se encontraba junto al hospital de Santa Rosa, para poder albergar allí al hospital de mujeres dementes. El motivo: “como saben las autoridades el hospital de San Roque es un local estrecho y malsano porque debajo de su pavimento pasan aguas insalubres y está rodeado de tenerías, por eso se ha pensado desde hace algún tiempo trasladarlas a otro edificio”.⁴⁰

Las condiciones de ambos inmuebles dejaban mucho que desear en cuanto a las necesidades de los enfermos. Desde 1875 hubo constantes quejas del mal estado y de la falta de agua.⁴¹ El 27 de agosto de ese año se reportaba que, ya que las condiciones del hospital de mujeres estaba muy mal en la parte de abajo, las enfermas dormirían solamente en la parte de arriba, incluyendo los cuartos de las enfermas distinguidas; en caso de no alcanzar los cuartos de arriba se tendrían a algunas con la condición de que no sufrieran de enfermedades del estómago, dolores reumáticos, parálisis, escorbuto, afección pulmonar, calentura o cualquier otra enfermedad.⁴² El 11 de octubre del mismo año,

36. AGEP, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Acuerdos de la junta, Caja 72, Expediente 248.

37. Aunque en la actualidad Tlaxcolpala pertenece a la ciudad de Puebla durante el porfiriato era una hacienda que se encontraba muy retirada del centro de la ciudad.

38. AGEP, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Acuerdos de la junta, Caja 1, oficios del 30 marzo y 22 de mayo.

39. AGEP, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Acuerdos de la junta, 12 abril 1882.

40. AGEP, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Acuerdos de la junta, 1 febrero 1881.

41. En 1876 hay un reporte sobre la escases constante de agua en el hospital de San Roque. AGEP, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Acuerdos de la Junta, Caja 71, Exp. 86. Para el caso de Santa Rosa ese reporte es de 1882, en donde se denuncia la falta de agua que ocurría de manera periódica en el nosocomio siendo de consecuencias fatales su falta pues la higiene se resentía en ella y la salubridad de aquellas infelices podía sufrir profundas alteraciones. AGEP, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Acuerdos de la Junta, Caja 71, Exp. 177.

42. Aunque muchas de estas enfermedades se trataron de erradicar en la ciudad constantemente causaban problemas a la población que, a pesar de estar aisladas, también incluía a las de los hospitales de dementes. AGEP, Beneficencia Pública, Hospitales de de-

se solicitó que se repararan los techos del hospital de hombres dementes y que se restaurara el estado de ruina del edificio. Gracias a estas denuncias, y a su evidente estado de decadencia, se solicitó la reubicación de los enfermos, que aunque se intentó hacer en 1882 y 1883, nunca sucedió.

La mala situación de ambas construcciones que eran de origen colonial, más los gastos corrientes para la manutención de los enfermos, crearon un constante déficit a los establecimientos. A finales de 1869 el déficit era de \$4867.42⁴³ que continuó hasta 1873 cuando se pidió un aumento en la subvención a los hospitales de dementes que únicamente fue otorgada por \$200⁴⁴ mientras que se había solicitado por \$1000.⁴⁵ El inicio del régimen de Díaz buscó conocer el estado de los establecimientos de beneficencia por lo que pidió un informe desde 1877 sobre el estado de los hospitales de dementes de Puebla haciendo un énfasis especial en sus deudas.⁴⁶ La solicitud de aumento en la subvención por la cantidad de \$1000 seguía haciéndose presente hasta 1879⁴⁷ e incluso, después del incendio de la iglesia de Santa Rosa en 1885 que estaba junto al hospital de hombres y que afectó su estructura, la misma cantidad se seguía solicitando.⁴⁸ Para 1902 el déficit era de \$1028.05 y la subvención por parte del estado seguía siendo de \$200.⁴⁹

LA OBSERVACIÓN

En la sesión de la Junta Directiva de los establecimientos de Beneficencia Pública, del 13 de septiembre de 1886, se discutió fuertemente la permanencia de los no enfermos en los hospitales. Se hizo hincapié en que, en caso de que se internara a alguien, era necesario hacerle un reconocimiento y si se veía que no estaba demente se le daría su libertad. Para que esto pudiera suceder era necesaria la observación y separación metódica de aquel que se sospechaba estuviera enfermo antes de dar un diagnóstico por lo que, desde el 21 de enero de 1884, se propuso se estableciera un departamento específico en cada uno de los hospitales para este fin, en caso de que no existiera ya alguno, y que se hiciera un presupuesto para su construcción, y para los sueldos de los enfermeros y enfermeras que fueran necesarios.⁵⁰ La respuesta fue inmediata ya que el mismo gobernador solicitaba que quedaran

mentes, Acuerdos de la junta 1875 a 1876 No.4 Libro de ordenanzas. Caja 1, Exp. 3.

43. AGEP, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Acuerdos de la Junta, Caja 70, 25 de octubre 1869.

44. AGEP, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Acuerdos de la junta, Caja 70, 29 de marzo de 1873

45. AGEP, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Acuerdos de la junta, Caja 71, 26 de diciembre de 1872.

46. Este tipo de informes se solicitaron de manera anual durante todo el porfiriato ya fuera para incluirse en los informes del gobernador o del presidente o para formar parte de las estadísticas que también se elaboraban anualmente.

47. AGEP, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Acuerdos de la junta, Caja 71, 14 enero 1879.

48. AGEP, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Acuerdos de la junta, Caja 72, 10 de enero de 1885.

49. AGEP, Beneficencia Pública, Administración, Miscelánea, Caja 68, Exp. 8.

50. AGEP, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Acuerdos de la junta, Caja 72, 21 enero 1884.

abiertos el mes siguiente y que se elaborara un reglamento especial para el ingreso de los enfermos a dicho departamento.

En respuesta a la necesidad de una observación sistemática, el 23 de agosto de 1883, se autorizó una plaza de médico practicante para que constantemente vigilara a los enfermos y que pudiera dar un informe con exactitud de los detalles que pasaban desapercibidos por los que los cuidaban y no eran expertos; para formar una historia de cada enfermo y recoger algunos datos que fueran importantes en lo sucesivo; para la observación y aplicación de medicinas peligrosas; y para que, en caso de cualquier accidente o exacerbación de cualquier enfermedad hubiera una persona inmediata para atenderlos.⁵¹

CONCLUSIONES

El ingreso a los hospitales de San Roque y Santa Rosa de Puebla, desde que comenzó el Porfiriato hasta que terminó se comportó de una manera diferente a lo que lo había hecho en años anteriores. Durante los treinta años que duró este periodo, incluidos los cuatro años de Manuel González, la cantidad de gente que ingresaba en estos nosocomios casi se duplicó⁵² en comparación con años anteriores lo que los llevó a una sobrepoblación. Debido a esto, la práctica tanto psiquiátrica como administrativa llevaron de la mano una situación económica muy complicada que afectó directamente a la definición del enfermo. Las órdenes emitidas por el Secretario de Fomento tuvieron dos objetivos, el de solicitar el ingreso directo del paciente de 1877 a 1884; y el de definir desde 1885, a partir de la observación clínica, si era necesario que ese individuo se uniera a la población del hospital por encontrarse en una situación específica que lo demandara. La población era cada vez más grande, los recursos cada vez menores y las necesidades aumentaban constantemente lo que llevó al Estado a buscar una solución: no se podría dar asilo a todos aquellos que decían que lo necesitaban, a pesar de que la familia lo solicitara. Solamente se podría aceptar a los que realmente estuvieran enfermos pero sobre todo a los pacientes cuya manutención fuera posible, y en el caso de encontrar una solución externa, se regresaría a sus familias para que continuaran con su tratamiento.

La conferencia dictada por el doctor José Bandera, en el Concurso Científico de 1895, expuso la problemática en cuanto a la definición de los enfermos mentales en todo el país ya que en varios estados, así como en la capital del país, se buscaba contener a las clases perniciosas que incluía tanto a enfermos mentales como a vagabundos, indigentes, prostitutas y criminales. La transformación del México de finales del siglo XIX implicaba la modernidad en todos los sentidos. La sociedad, la configuración urbana, la educación y la salud, tanto física como social, sufrió una transformación

51. AGEP, Beneficencia Pública, Hospitales de dementes, Acuerdos de la Junta, Caja 72, 23 de agosto de 1883.

52. El total de ingresos en los hospitales de dementes de Puebla durante el Porfiriato fue de 1394 personas, de los cuales 584 fueron mujeres y 810 hombres.

radical en la que ya no había lugar para los que no fueran productivos, sin embargo, el Estado tendría que hacerse cargo de ellos. Es por esto que era necesario crear una reglamentación específica para el ingreso a los diferentes establecimientos de beneficencia. En el caso de los hospitales de dementes este doctor establecía que era de suma importancia “establecer precauciones tutelares para evitar cualquier atentado a la libertad individual, debiendo estas variar según que la entrada al manicomio sea voluntaria u ordenada por la autoridad”. (Bandera 1895, p.202). En el primer caso debería exigirse una solicitud firmada por un familiar acompañada de dos certificados de médicos reconocidos; en el segundo caso, el Comisario de Policía, previo el reconocimiento del médico de la Comisaría, ordenaría el traslado del enfermo al hospital respectivo, dando aviso a la autoridad administrativa, quien a su vez recibiría los informes del director del establecimiento.

BIBLIOGRAFÍA

AGEP Archivo General del Estado de Puebla.

Abrams, P. (1977). Notes on the Difficulty of Studying the State. *Journal of Historical Sociology*. 1(1). Issued online 27 oct.2006.

Agostoni, C. (2003). *Monuments of Progress. Modernization and Public Health in Mexico City, 1876-1910*. México: UNAM

Alberti, J. (1896). *Tratamiento sugestivo de la locura*. Tesis. México: Imprenta de “El Partido Liberal”.

Ayala, H. (2006). Salvaguardar el orden social. El manicomio del estado de Veracruz (1883-1920). Zamora: El Colegio de Michoacán.

Basaglia, F. (1978). “La institucionalización psiquiátrica de la violencia” en *Razón, locura y sociedad*, México: Siglo XXI.

Bojalil, A. (2018). “Médicos contra jueces: la responsabilidad y la incapacidad de los individuos en los juicios de interdicción en la Puebla del Porfiriato”. *Antropica*, 26 de abril 2018, 105-130.

Boyer, R. y K. Davies. (1973). *Urbanization in 19th- Century Latin America: Statistics and Sources*. Los Ángeles: UCLA.

Cabrera, M. (1910). *Dificultades del diagnóstico diferencial en las afecciones nerviosas*. Tesis. Puebla: Imprenta Guadalupana.

Canguilhem, G. (1971). *Lo normal y lo patológico*. México: Siglo XXI.

Cárdenas Morales et. al. (2015). La medicina en el siglo XIX. En Cortés, J. (Ed.) *Historia y filosofía de la medicina* (271-304). Puebla: BUAP.

- Chaix, C. (1870). *Estudio Patogénico, diagnóstico y psicológico de la epilepsia*. Tesis. México: Imprenta de la Viuda de Munguía.
- Código Civil de Puebla* 1884. Puebla: Cajica.
- Código Sanitario. (1891). México: Imprenta de la Patria I. Paz.
- Corral, E. (1882). *Algunas consideraciones médico legales sobre la responsabilidad criminal de los epilépticos*. México: Tipografía de Berrueco Hermanos.
- Cosío Villegas, D. (1955). *Historia moderna de México. El Porfiriato*. México: Hermes.
- Cruz, N. (1992). La higiene y la política sanitaria en Puebla. Su difusión y ejercicio en Puebla. *La Palabra y el Hombre*, no. 83, 255-273.
- Cuenya, M. (2010). *Salud, enfermedad y muerte en la ciudad de Puebla. De la Independencia a la Revolución*. Puebla: BUAP.
- Esquirol, E. (1859). *Mental Maladies: A Treatise On Insanity*. Philadelphia: Lea and Blanchard.
- Foucault, M. (1976). *Vigilar y Castigar*. México: Siglo XXI.
- Hale, Ch. (2002). *La transformación del liberalismo en México a finales del siglo XIX*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Huertas, R. (1999). Entre la doctrina y la clínica: la nosografía de J.E.D. Esquirol (1772-1840). *Cronos*, no. 2 (1), 47-66.
- _____ (2012). *Historia cultural de la psiquiatría*. Madrid: Catarata.
- Lorenzo, M. (2011). *El Estado como benefactor. Los pobres y la asistencia pública en la Ciudad de México. 1877-1905*. México: Colegio de México.
- Malon, F. (1994). Reflections on the Ruins: Everyday Forms of State Formation in Nineteenth-Century Mexico. En Joseph, G. y D. Nugent, (Eds.) *Everyday Forms of State Formation* (69-106). Durham: Duke University Press.
- Mena, M. (1900). *La ciudad de Puebla bajo el punto de vista de la higiene*. México: Imprenta del Gobierno en el Ex-Arzobispado.
- Montero, C. (2010). *Arquitectura y urbanismo. De la Independencia a la Revolución*. Puebla: BUAP.
- Morales, S. y S. Sosa. (1888). *Puebla, su higiene, sus enfermedades*. México: Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.
- Morel, B. (1860). *Traité des maladies mentales*. París, 1852-1853; 2.^a edición.

- Ochoa y Tapia, G. (1881). *Ligeras consideraciones sobre la influencia que tiene la moral en las enfermedades*. Tesis inaugural. México: Imprenta de Francisco Díaz de León.
- Ortega, J. (1885). *Algunas observaciones sobre el alcoholismo*. Tesis inaugural. Puebla: Imprenta de Ibáñez y Lamarque.
- Parra, P. (1878). *Ensayo sobre la patogenia de la locura*. Tesis. México: Tipografía Literaria.
- Ramos, M. (2015). "Aquéllos son los hombres locos". De los discursos científicos al internamiento en el Hospital de San Hipólito, 1886-1890. *Transhumante*. no. 5, 264-287.
- Ríos, A. (2009). *La locura durante la Revolución Mexicana*. Los primeros años del Manicomio General La Castañeda, 1910- 1920. México: El Colegio de México.
- (2016). *Como prevenir la locura*. México: Siglo XXI.
- Rivadeneira, M. (1887). *Apuntes para la estadística de la locura en México*. Tesis inaugural. México: Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento.
- Rives, R. (2012). La administración pública en México en el siglo XIX. En Rives, R. (Ed.) *Administración Pública del siglo XIX (78-92)*. México: Siglo XXI.
- Roa, A. (1870). *Consideraciones generales acerca de la enajenación mental precedidas de algunas nociones sobre facultades intelectuales*. México: Imprenta del Colegio de San Antonio.
- Rodiles, F. (1885). *Breves apuntes sobre la histeria, seguidos de un apéndice sobre la locura histérica*. Puebla: Imprenta de Miguel Corona.
- Ruíz, L. (1890). Algunas consideraciones acerca del alcoholismo. *Gaceta Médica de México*. 1° de enero de 1891.
- Sacristán, C. (1991). La locura y la psiquiatría en México. Un balance historiográfico. *Secuencia* no. 21, 65- 171.
- (2013). Los hospitales para dementes y el crecimiento de la ciudad. En Salmeron, A. y F. Aguayo (coords.) *Instantáneas de la Ciudad de México. Un álbum de 1883-1884*. México. UAM.
- Serrano, R. (1884). *Fragmentos de psiquiatría óptica*. Puebla: Imprenta de Miguel Corona.
- Szasz, T. (1961). *The Myth of mental Illness: Foundations of a Theory of Personal Conduct*. New York: Harper and Row Publishers.
- Vicencio, D. (2014). Locos criminales en los años del Porfiriato. Los discursos científicos frente a la realidad clínica, 1895-1910. *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, no. 47, 79-119.

El trabajo de los penados argentinos alrededor del mundo. Eusebio Gómez en el IX Congreso Penitenciario Internacional (Londres, 1925)*

Convict labor around the world. Eusebio Gómez in the Ninth International Penitentiary Congress (London, 1925)

ESTEBAN GONZÁLEZ

UdeSA, Argentina [edg998@gmail.com]

Resumen:

Este trabajo pretende analizar la participación de la delegación argentina en el IX Congreso Penitenciario Internacional, realizado en Londres durante 1925. Focalizaremos principalmente en la presentación de Eusebio Gómez, director de la Penitenciaría Nacional (1923-1928). En este sentido, haremos un breve repaso en las participaciones previas de Argentina en el célebre evento, presentando sus lineamientos principales. La presentación de Gómez en el célebre evento revela la compleja relación entre la clasificación de penados, las ideas positivistas y el trabajo en las prisiones. Este artículo argumenta que en un momento de hegemonía de la criminología positivista, las ideas de los penitenciaristas se desarrollaron a través de prácticas, procedimientos e intereses específicos.

Palabras clave:

Congreso Penitenciario Internacional, Eusebio Gómez, Penitenciaría Nacional, trabajo penitenciario.

Abstract:

This article analyzes the participation of the Argentine delegation in the IX International Penitentiary Congress, celebrated in London during 1925. We will focus on the report presented by Eusebio Gómez, the director of Buenos Aires National Penitentiary [Penitenciaría Nacional de Buenos Aires] (1923-1928). In this sense, we will make a brief overview about the previous Argentinian participations in the event. The report presented by Gómez in the congress reflects the complex relationship between convict classification, positivist ideas, and prison work. This article argues that in the hegemonic context of positivist criminology, the penitentiary ideas as developed as usual through specific practices, proceedings, and interests.

Keywords:

International Penitentiary Congress, Eusebio Gómez, Penitenciaría Nacional, convict labor.

* Una versión preliminar de este trabajo fue presentada en las II Jornadas Horizontes Historiográficos de los Estudios Penitenciarios que se celebraron en Tucumán los días 26 y 27 de Octubre de 2017. Agradezco las preguntas, comentarios y sugerencias de Daniel Fessler, Claudia Freindenraij, Alejo García Basalo, Luis González Alvo, Jorge Núñez, Jeremías Silva y Hernán Olaeta.

INTRODUCCIÓN:

En este artículo se indagará en la participación de Eusebio Gómez en el IX Congreso Penitenciario Internacional, organizado en Londres entre el 4 y el 10 de agosto de 1925. Partimos de considerar que el evento representó un importante elemento en la práctica penitenciaria de Gómez, que dirigió la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires desde 1923 hasta 1928. Asimismo, sostenemos que durante la década del veinte hubo una importante preocupación estatal por la implementación de la pena y el castigo en Argentina. Dicha preocupación permitió el movimiento de voces expertas como la de Gómez hacia espacios institucionales importantes.

Nuestro trabajo presenta algunos comentarios generales acerca de la serie de Congresos Penitenciarios Internacionales realizados entre 1872 y 1950, en la cual los sucesivos gobiernos argentinos participaron con escasa regularidad tanto en la cantidad de asistencias como en las características de las delegaciones. Nos focalizaremos particularmente en la presentación de Gómez en el Congreso, poniéndola en contexto con los alcances que había conseguido su gestión para el año 1925. Dicha gestión se mantuvo distante de los lineamientos del positivismo ortodoxo, cuestión que fue recuperada por el delegado argentino en su exposición en Londres.

LOS CONGRESOS PENITENCIARIOS INTERNACIONALES (1872-1950). ANTECEDENTES Y COMENTARIOS GENERALES

La relevancia que han tenido los congresos internacionales en las diferentes disciplinas de las ciencias del crimen y el castigo fue enfatizada en diversos aportes historiográficos. Entre estos últimos, predomina una perspectiva centrada en las resoluciones generales y en las propuestas y conclusiones de los sucesivos eventos internacionales; siendo excepcionales los trabajos que analicen las relaciones transnacionales entre los estados participantes y las comisiones organizadoras. En este sentido, es más lo que conocemos acerca de las características y la organización de los eventos que de las participaciones individuales (o colectivas) de las diferentes delegaciones, y mucho menos aún de los contextos e impactos de la serie de los congresos en las realidades locales. Nir Shafir ha llamado la atención acerca de la incorporación de países que tenían escasa o nula participación en las discusiones internacionales occidentales, entre ellas Japón, India, Hawai o Gambia, inaugurando una *tecnología* de comunicaciones científicas y diplomáticas (Shafir, 2014). Si bien esta tecnología es propia de la segunda mitad del siglo XIX, durante las reuniones posteriores al cambio de siglo predominó el interés por la difusión de las estadísticas locales generadas en las naciones participantes de eventos con paulatino pero constante aumento de adherentes, que impactaron de manera directa en la representatividad de las resoluciones debatidas. Durante el siglo XX, la conformación de grupos expertos locales demandaron la integración e injerencia de las universidades en el proceso de profesionalización de un saber penal y penitenciario.

Sin embargo, existe cierto consenso en determinar que los congresos internacionales son una característica particular del siglo XIX, representando una importante variable en la conformación y

profesionalización de las disciplinas científicas que miraron el crimen y el castigo en las sociedades modernas que se definirán más objetivamente durante el siglo XX. Sostuvo Rosa del Olmo en uno de sus textos clásicos que tanto los congresos como las organizaciones que se encontraban detrás de estos fueron *el instrumento decisivo de consolidación y difusión de la criminología como "ciencia" a nivel internacional* (Del Olmo, 1981, p. 54).

Esta pretensión estuvo presente en algunos impulsos diseminados en Europa durante la primera mitad del siglo XIX, que si bien no tuvieron una participación internacional en las resoluciones, fueron útiles en posicionar el debate en las agendas de algunos estados. Entre aquellos pioneros movimientos, podemos mencionar los casos de Italia (en Florencia durante 1842, y en Lucca al año siguiente) y Francia (París, 1844) como los más relevantes. Siguiendo a Teeters, será recién en 1846 cuando comiencen a emerger las participaciones internacionales dentro de un marco organizativo propicio¹.

Merece la pena recordar que las preocupaciones por el funcionamiento y los tratos recibidos en las prisiones fueron esbozadas por sectores generalmente ajenos a los círculos estatales o académicos. En este sentido, las sociedades filantrópicas fueron uno de los principales espacios donde resonaron aquellos iniciales cuestionamientos hacia las prisiones, principalmente en Estados Unidos e Inglaterra².

Aunque fuertemente asentados en las problemáticas locales, las iniciativas de un intercambio internacional surgieron de estos actores, que en cierta medida fueron el antecedente a los Congresos Penitenciarios Internacionales. Se iniciará así una breve serie, que se extenderá entre 1846 y 1857, de congresos penitenciarios europeos. Sintéticamente, estas reuniones se caracterizaran por tres elementos: la presencia predominante de filántropos, la locación principalmente europea, y un creciente consenso entre los participantes por el aislamiento celular en las prisiones.

La primera de aquella incipiente serie de reuniones con pretensiones internacionales sucedió en la ciudad alemana de Frankfurt (1846), con la presencia de setenta y seis filántropos, directores penitenciarios, profesores y médicos de diversas ciudades europeas, que durante tres días discutieron acerca de los diferentes sistemas penitenciarios aunque emergió principalmente la sugerencia de adoptar el aislamiento celular absoluto. Al año siguiente, las sesiones se trasladaron a Bruselas (1847), donde la asistencia aumentó a más de un centenar de delegados, provenientes principalmente de Bélgica, Alemania, Inglaterra y Holanda. En esta reunión se estimulará la adopción de llevar el sistema celular a las casas de detención juveniles, distinguiendo los castigos entre adultos y jóvenes³.

1. Los eventos italianos y suizos tuvieron como principal impronta la sanidad, la pobreza médica y las penurias constantes que compartían gran parte de las prisiones europeas (Cfr. N. K. Teeters, 1946, pp. 190-193).
2. Rosa del Olmo atribuye la locación de organizaciones filantrópicas preocupadas por la situación de las prisiones en estos países a la temprana industrialización de sus economías, que forzaba a una creciente marginalización de una parte importante de la sociedad trabajadora. (1981, p. 40).
3. La importancia de la problemática será recuperada posteriormente por los eventos organizados por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. Sostuvo Teeters: *that it is essential that houses of correctional education for young delinquents, on the system of temporary individual confinement, should be established. Having the privilege of placing the said young culprits in agricultural colonies,*

La tercera edición no pudo llevarse a cabo en los tiempos propuestos. Proyectada para 1848 en Suiza u Holanda, la reunión tuvo que ser pospuesta debido a la coyuntura europea⁴. Más allá de los esfuerzos personales y colectivos, recién en 1857 tuvo lugar (nuevamente en Frankfurt) la tercera edición del congreso, bajo el nombre oficial de *Congress of Charities, Correction and Philanthropy*, reforzando aún más el importante contenido filantrópico y humanista de esta serie de reuniones. Las conferencias estuvieron ordenadas en tres secciones: *Benevolence, Education and Instruction*, y *Penal Reform*. De los ciento setenta delegados asistentes, un centenar provenía de los estados germánicos; y entre los restantes se encontraban belgas, holandeses, brasileros y portugueses.

En síntesis, en estos primeros congresos —que no tuvieron consecuencias reformistas muy importantes en las naciones europeas— se evidenció una discusión en torno a la reclusión silenciosa y separada⁵. Desde 1847 comienza a emerger la preocupación por el tratamiento de la infancia delincuente, como así también la incorporación de otras naciones participantes fuera del centro, como España y Brasil. Sin embargo, para 1857, el ideal de una política penitenciaria europea estaba representado en el traslado a la forma de castigo celular. Aún así, estos congresos estuvieron lejos de influenciar en las legislaciones locales: en gran medida, dirá Paz Anchorena, será por la falta de apoyo de los gobiernos nacionales al movimiento de reforma penitenciaria (Paz Anchorena, 1936, p. 4).

Al calor del aumento de las tasas delictivas en las principales ciudades de Europa y los primeros síntomas de fracaso en sus hacinadas prisiones —que imposibilitaba la rehabilitación prometida de las penitenciarías—, del otro lado del Atlántico comenzarían a cobrar importancia los congresos locales organizados en Estados Unidos. Las conferencias y reuniones en el norte de América demostraron una temprana preocupación por la problemática penitenciaria, que hundía sus raíces en los movimientos filantrópicos como hubiera sucedido en Europa. La urgencia de una reforma punitiva se consolidó oportunamente en el *National Congress on Penitentiary and Reformatory Discipline*, en octubre de 1870. Irrumpiendo en un silencioso escenario internacional, el congreso reunido en Cincinnati (Ohio) será el espacio de emergencia de una de las figuras claves en las relaciones internacionales vinculadas a las problemáticas penales y penitenciarias: Enoch Wines.

or authority to bind them as apprentices to honest farmers and mechanics through aid societies; that the anterior services of the prisons should be intrusted to agents, well prepared for their duties by special training therefore and that religious and philanthropic patronage societies should also give their help to reform the prison system. (N. K. Teeters, 1949). Rosa del Olmo interpreta la atención dedicada a los castigos es jóvenes de este segundo congreso a partir de la marginación que provocaba la maquinización de la industria en los principales países europeos, excluyendo a la mano de obra no experimentada del mercado de trabajo (Del Olmo, 1981, pp. 41–42).

4. Durante estos años, son pocas las reuniones que logran llevarse adelante con pretensión internacional, que no llegaron a más de una decena los eventos entre naciones (N. K. Teeters, 1946, p. 198).
5. El sistema de Auburn — caracterizado por una reclusión aislada por la noche, y orientada al trabajo en talleres compartidos — fue defendido por el único delegado enviado por Estados Unidos, el reverendo Dwight. Según Teeters, el filántropo defendió el sistema con cierto fanatismo que causó un cierto malestar en el auditorio. Posteriormente, a lo largo del siglo XIX, el sistema de prisión celular fue el más adoptado en las prisiones europeas.

Formado como pastor protestante y secretario de la *Prison Association of New York*, Wines será comisionado del gobierno norteamericano durante todo el año 1871, reuniéndose con los representantes de los diferentes gobiernos europeos e instándolos a conformar comisiones penitenciarias locales con la finalidad de trazar lazos de discusión internacionales. Así, el delegado estadounidense lograría asegurar la concurrencia de cien delegados provenientes de casi todos los estados europeos (con excepción de Portugal) a un Congreso Penitenciario Internacional a reunirse al año siguiente (N. K. Teeters, 1949)⁶. Este congreso:

...ya no sería una reunión promovida por reformadores individualmente sino que se requería la participación de los diferentes estados a través de sus representantes gubernamentales (Del Olmo, 1981, p. 50)´.

Con el devenir de los años, la audiencia participante ascendería de cien a cuatrocientos delegados, comisionados diplomáticos, administrativos penitenciarios, diversos delegados y expertos; muchos de ellos provenientes de países no centrales. Por otro lado, evidenció la necesidad de posicionar la problemática penitenciaria como una cuestión a atender por los estados nacionales, reconociendo lo público del problema de las prisiones⁷. Esta faceta estuvo presente en campos que exceden al penitenciario: en 1885 surgía la serie de los Congresos de Antropología Criminal, que se extendería ininterrumpidamente hasta 1914⁸, y en 1889 se reuniría por primera vez el Congreso de la Unión Internacional de Derecho Penal⁹. Al menos cuantitativamente, el llamado a la integración internacional era importante; incorporándose también las discusiones en torno al establecimiento de Patronatos de Liberados, que existían desde finales del siglo XVIII en Norteamérica (Núñez, 2010, 2014)¹⁰.

El I Congreso Penitenciario Internacional, reunido en agosto de 1872 en la ciudad de Londres, tuvo varios resultados positivos. En primer lugar, instalar la idea de que los estados debían ocuparse

6. Los países participantes fueron Austria, Baviera, Brasil, Bélgica, Chile, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Holanda, Indias Británicas, Italia, Noruega, Rusia, Inglaterra, España, Suecia, Suiza, Turquía, Estados Unidos, México. Según un propio documento de la Comisión Penal y Penitenciaria Internacional, no hay un consenso claro acerca de los países participantes en este I Congreso (Cfr. [Comisión Internacional Penal y Penitenciaria], 1942, p. 248).
7. Pese a su formación protestante, Wines fue inflexible con respecto a la participación de filántropos y religiosos en las discusiones penitenciarias, por lo cual pretendió que los gobiernos paulatinamente centralicen la administración del castigo en un problema público y no de iniciativa privada ([Comisión Internacional Penal y Penitenciaria], 1942, p. 247 y ss; González Millán, 1960, p. 73).
8. Fueron ocho las ediciones del Congreso Internacional de Antropología Criminal, que sucesivamente se reunieron en las ciudades de Roma (1885), París (1889), Bruselas (1892), Génova (1896), Ámsterdam (1901), Torino (1906), Colonia (1911) y Budapest (1911). Martine Kaluszynski indagó en la naturaleza de estos congresos, remarcando la tensa relación entre los defensores de las distintas escuelas criminológicas emergentes. En este sentido, sostiene: *the congresses were places of exchange and dissemination, but also places of conflict and power, where adversaries who had either clashed or allied themselves in their writings confronted each other face to face.* (Kaluszynski, 2010, p. 307).
9. La Unión Internacional de Derecho Penal organizó una serie de doce congresos, también en ciudades europeas: Bruselas (1889), Berna (1890), Christiania [Copenhague] (1819), París (1893) Amberes (1894), Linz (1895), Lisboa (1897), Budapest (1899), San Petersburgo (1902), Hamburgo (1905), Bruselas (1910) y Copenhague (1913). Al igual que los Congresos Internacionales de Antropología Criminal, posteriormente se redefinirán bajo otras denominaciones y estatutos.
10. Una importante síntesis (aunque incompleta) de las asociaciones, congresos y publicaciones del periodo se encuentra entre los apéndices del clásico de Bonger, *An introduction to criminology* (Bonger, 2006 [1936], p. 161 y ss.).

de la administración del castigo en las instalaciones pertinentes, teniendo en cuenta un trato propicio hacia la población penada. Las humillaciones y los castigos corporales debían ser abolidos, y el principal objetivo debía ser la *regeneración moral* del delincuente (N. K. Teeters, 1949). Se aspiraba a que todos los países incorporaran progresivamente un sistema clasificatorio de la población penada, que priorice la buena conducta y la labor industrial. Por otro lado, se pretendía orientar a las naciones participantes a una integración más efectiva entre sistemas penitenciarios y códigos penales. Desde el comienzo estuvo presente la necesidad de una aplicación individualizada de la pena, que si bien con el tiempo maduró junto a las ideas mencionadas anteriormente, se definió más como pretensión que por su aplicación efectiva en las prisiones.

Asimismo, el éxito del evento permitió conformar de manera permanente una comisión fija, que se ocupó de redactar un breve *digesto* de dieciséis artículos y se encargaría de la organización de las reuniones internacionales¹¹. Conformada por diferentes miembros provenientes de las comisiones locales, la Comisión Penitenciaria Internacional –luego Comisión Internacional Penal y Penitenciaria¹² – estuvo integrada por los países mencionados hasta la aprobación del *digesto* o reglamento interno. Para principios del siglo XX, eran veinte los países que integraban la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria – en adelante CIPP –, y al cabo de dos décadas el número de estados adherentes a ascendió a treinta – entre los que se contaba Argentina. Los países integrantes debían pagar un canon anual en función del número de la población total, y enviar uno o más representantes a los eventos pautados¹³.

La serie de Congresos Penitenciarios Internacionales comenzaría así en 1872, y se extendería hasta 1950. Dentro de esta amplia cronología se celebraron una docena de ediciones, hasta que las reuniones fueron absorbidas por la Organización de las Naciones Unidas. En 1885 se decidió que el Congreso tendría una frecuencia quinquenal, pero como veremos a continuación, la propuesta no llegó a ser más que una pretensión: la Primera Guerra Mundial (1914-1918) y la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) tornaron prácticamente imposible el traslado de delegados y diplomáticos¹⁴.

11. El objetivo de la comisión, según su fundador y las autoridades sucesoras, no era el de imponer reglas o instigar a reformas penitenciarias y/o penales radicales a las diferentes naciones participantes, sino el de perpetuarse como un órgano consultivo supranacional, con la misión de ... *estudiar las cuestiones relativas a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente, a efectos de ilustrar a los gobiernos sobre las medidas a tomar para prevenir las infracciones a la ley penal y para desarrollar sus sistemas penitenciarios de la manera más progresiva y más adecuada, en vistas particularmente del tratamiento educativo y de la readaptación social de los criminales y delincuentes* (González Millán, 1960, p. 76). La primer comisión permanente estuvo conformada por Wines (Estados Unidos), Beltrani. Scalia (Italia), Frey (Austria), Guillaume (Suiza), Hasting (Inglaterra), von Holtzendorff (Alemania), Loyson (Francia) Pils (Holanda), Sollohub (Rusia) y Stevens (Bélgica) (Cfr. [Comisión Internacional Penal y Penitenciaria], 1942, pp. 148–149). La Comisión Penitenciaria Internacional cambiaría de nombre en 1929, por considerar la ampliación de sus intereses.

12. El nombre de la Comisión tenía como motivo la ampliación de temas tratados tanto en el Congreso Internacional como en las reuniones de la Comisión Penal y Penitenciaria Internacional. Por ende, la decima edición de la reunión quinquenal se denominó también Congreso Internacional Penal y Penitenciario.

13. Argentina efectivamente se incorpora a la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en 1934 (Paz Anchorena, 1936).

14. El IX Congreso Penitenciario Internacional, pronosticado para 1915, fue finalmente celebrado en 1925; como todas las series de eventos internacionales mencionados previamente. Asimismo, el XII Congreso Penal y Penitenciario fue postergado también una década, reuniéndose en 1950 y marcando el final de la serie.

En el siguiente cuadro puede apreciarse la sucesión de encuentros con sus respectivas locaciones:

Edición	Año	Lugar
I	1872	Londres (Inglaterra)
II	1878	Estocolmo (Suecia)
III	1885	Roma (Italia)
IV	1890	San Petersburgo (Rusia)
V	1895	París (Francia)
VI	1900	Bruselas (Bélgica)
VII	1905	Budapest (Hungria)
VIII	1910	Washington (Estados Unidos de América)
IX	1925	Londres (Inglaterra)
X	1930	Praga (Chequeslovaquia)
XI	1935	Berlín (Alemania)
XII	1950	La Haya (Holanda/Países Bajos)

Las secciones de discusión se organizaron tradicionalmente en: *Législation, Administration, y Prévention*¹⁵. Durante el periodo temprano de la CIPP, las cuestiones discutidas fueron las políticas preventivas, el castigo del delincuente y la responsabilidad del Estado para con la población liberada -cuestión que había sido instalada por los congresos de iniciativas privadas, previos a 1872—. Posteriormente, fueron incorporándose otras divisiones mayores en las presentaciones, traducidas como legislación penal, características de los establecimientos penitenciarios y, nuevamente, prevención (Loveland, 1966; N. K. Teeters, 1949). Esta última sección se caracterizó por su enorme ambigüedad: incluía la administración cotidiana de las instituciones para liberados, el funcionamiento de los reformatorios y el espacio dedicado a la educación dentro de las prisiones. A partir de 1895, se incorporó una nueva sección acerca del tema minoridad e infancia (*Children and Minority*) abarcaba los tópicos referidos a las edades de imputabilidad, las casas de corrección y el tratamiento psicológico de la minoridad delincuente en sintonía con el auge de la ciencia penal (Loveland, 1966, p. 18).

Los cambios fueron sutiles, pero la organización del Congreso Penitenciario Internacional fue como la describimos hasta su última edición en 1950. Y con las mismas características se definió la organización temática que encontró Gómez y el resto de la comisión argentina en Londres en 1925¹⁶.

15. Estas son traducidas por los expertos argentinos como Legislación, Administración Penitenciaria y Prevención. Las diferentes secciones fueron perpetuándose: para 1872, se consideraron (1) Derecho Penal y Políticas Preventivas, (2) Administración del Castigo y (3) Tratamiento para los Liberados. Durante los años siguientes perduraron, hasta 1895, las mismas secciones con leves modificaciones en los títulos: excepcionalmente, para el IX Congreso se omitió esta cuarta sección, y las cuestiones vinculadas a la minoridad fueron integradas a la ambigua sección tercera.

16. Para 1925, la cuestiones a discutirse en la sección tercera mantuvieron cierta ambigüedad y superposición de temáticas:
Primera cuestión. – ¿Cuál sería la manera más eficaz de organizar el contralor por el Estado, las asociaciones o los particulares, de las personas condenadas condicionalmente o liberadas condicionalmente?

PARTICIPACIÓN ARGENTINA EN LOS CONGRESOS PENITENCIARIOS INTERNACIONALES. ALGUNOS COMENTARIOS GENERALES

En un texto anteriormente citado, se sostenía que la participación argentina en los Congresos Penitenciarios Internacionales fue *irregular*. José María Paz Anchorena adjudicaba esta adjetivación a diversas cuestiones:

Es posible que las comisiones organizadoras hayan enviado con tardanza las invitaciones y como es natural, se hayan dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, y éste, a su vez, al de Justicia, o quizá debe achacarse esta aparente indiferencia de nuestros gobiernos, al desconocimiento de la importancia de estas reuniones (1936, p. 25).

La primera edición, que como hemos mencionado fue convocada en la ciudad de Londres, no recibió ninguna participación argentina. De acuerdo a la edición del *Index analytique et des noms*, de manera temprana aunque paulatina se incorporaron varios gobiernos latinoamericanos, como Brasil y Chile (Degoumois & Sellin, 1952)¹⁷. En 1878 se presentó como delegado oficial al II Congreso Penitenciario Internacional el doctor Ernst Georg Áberg, de origen suizo pero con gran participación en la labor pública argentina¹⁸. Llama la atención que en el informe presentado, se omita la mención de la Penitenciaría de Buenos Aires que había terminado de construirse durante el año anterior como referencia punitiva de la región (García Basalo, 1979)¹⁹. En cambio, los ejemplos que Áberg considera que representan el esquema nacional de castigo penitenciario son los edificios de Santa Fe y Mendoza, cuyos informes son remitidos por Severo Basavilbaso - presidente del Tribunal Supremo de Santa Fe - y José Zapata, - miembro de la Cámara de Justicia mendocina (Ver: Guillaume, 1878a,

Segunda cuestión. – ¿De qué manera podría hacerse más eficaz de Estado a Estado, la lucha contra los delinquentes llamados internacionales?

Tercera cuestión. – ¿Cuál es el mejor método para preservar, sobre todo la juventud, de la influencia corruptora de la imagen y, especialmente, de las producciones cinematográficas, capaces de incitar al delito o a los actos inmorales?

Cuarta cuestión. – ¿Cuáles son las medidas a tomar respecto a los adultos anormales (retardados, débiles de espíritu) que manifiestan tendencias peligrosas? ¿Esas medidas son aplicables a los niños de la misma categoría?

Quinta cuestión. – ¿En qué casos y según qué reglas es posible efectuar la colocación, en familias elegidas, de los niños sometidos a la justicia o a un tratamiento correccional? Ver: GÓMEZ, E. (1925) Congreso Penitenciario de Londres. Breve relación de sus trabajos. Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, Buenos Aires. p. 12.

17. Las actas de los congresos ocupan más de una docena de tomos, sumando en total más de 300.000 páginas. La consulta de este material ha sido aliviada con el surgimiento del *Index*, redactado en lengua francesa – siendo este el idioma oficial de la IPCC, al cual nos vimos invariablemente sujeto para navegar entre las actas de los doce congresos. Para la redacción de estas líneas, se consultaron diversos fondos de bibliotecas institucionales y académicas: desde hace algunos años, la École Nationale d'Administration Pénitentiaire (ENAP) puso a disposición las actas correspondientes a los doce congresos internacionales, además de una cuantiosa bibliografía afín a dichas reuniones. Los tomos de los diferentes congresos son agrupados según las diferentes épocas. Entre las carátulas que las ilustran, puede distinguirse un plano de la institución para menores de Marcos Paz, elaborado por Paz Anchorena.

18. Posteriormente, en la última reunión de la CIPP (1950), viajaría una comisión numerosa integrada por Roberto Pettinato, Juan Carlos García Basalo y Alfredo Molinario, entre otros.

19. Aún así, se presentaron los planos y vistas fotográficas de las penitenciarías de Buenos Aires, Mendoza y Santa Fe, junto con varios proyectos y memorias legislativas. (Ver: Guillaume, 1878b, p. 870)

pp. 442–445, 1878c, pp. 447–455)²⁰. El mismo Áberg sostenía en su informe que el Congreso Penitenciario Internacional reunido en Estocolmo mantiene las mismas cuestiones a resolver que el mencionado congreso de Cincinnati.

El III Congreso Penitenciario Internacional, celebrado en Roma, fue uno de los más importantes de la serie: en primer lugar porque presenta con firmeza los lineamientos acerca de la obediencia de la población penada; en segundo lugar porque contó con la presencia de los representantes más importantes de la escuela positivista italiana – Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Raffaele Garófalo. Nuestro país fue representado en Italia por el doctor Ángel Rojas, aunque al parecer no generó ningún reporte desde el gobierno argentino. La situación penitenciaria por aquellos años no mantenía una distancia muy grande con lo referido para 1878: las voces institucionales cargaban aún sobre los problemas que representaba la nacionalización de la Penitenciaría de Buenos Aires y la Cárcel Correccional, que representaban en las Memorias decimonónicas los polos principales del castigo argentino.

San Petersburgo fue la sede del IV Congreso Penitenciario Internacional, que se caracterizó por reunir un gran número de “modelos” de las prisiones alrededor del mundo. Argentina mostró una representación de una celda celular de la Penitenciaría Nacional, además de varios otros artículos fabricados en los talleres de esta misma: uniformes de guardianes, artículos de cartón y de arpillera, trabajos de imprenta y varios folletos administrativos (Paz Anchorena, 1936, p. 21). Como delegados de nuestro país, participarán Eduardo Ybarbalz y Eduardo García Mansilla.

Argentina no enviará representante alguno para los años 1895 y el 1905, correspondientes a la V y VII ediciones del mencionado evento. En el medio de ambas, sucede el VI Congreso Penitenciario Internacional en la ciudad de Bruselas, al cual viajaron como delegados oficiales Marco Avellaneda, Juan Belgrano y Joaquín Lemoine²¹.

El VIII Congreso Penitenciario Internacional reunido en la ciudad estadounidense de Washington contó con una participación idónea: viajarán a Norteamérica el doctor Armando Claros (sucesor de Antonio Ballvé en la dirección de la Penitenciaría Nacional luego del interinato de Rafael Súnico) y Antonio Amaya (director de la Penitenciaría de Córdoba)²². Claros publicó un informe titulado

20. Paz Anchorena calificará negativamente estos informes: en el caso del texto de Áberg, por lamentar el desconocimiento de la situación penitenciaria que impidió completar de manera oportuna el cuestionario remitido por la CPI. Los reportes de Basavilbaso y Zapata fueron leídos con sorpresa por el penalista, quien cuestionó la “ligereza” con que el Ministerio de Justicia aprobó los informes.

21. Las Memorias del Ministerio de Justicia enfatizan en el deseo de la participación en el evento. Sin embargo, se argumenta que no está contemplado dentro del presupuesto anual los recursos necesarios para costear una comisión especial para participar en el evento. Por lo tanto, se llama a la presentación de una comisión *ad honorem*, o en todo caso a la presentación de agentes diplomáticos, consulares o ciudadanos que residan en el país y *reunan las condiciones necesarias para el desempeño de la delegación*.

22. Poco sabemos de la gestión de Armando Claros frente a la Penitenciaría Nacional, quien anteriormente había estado al frente del Asilo Correccional de Menores Varones de la Capital argentina, entre 1906 y 1909. Un reciente trabajo de Luis González Alvo releva la importancia de la Comisión de Cárcels que integró posteriormente junto con Catello Muratgia (González Alvo, 2017). Para el caso de la Penitenciaría cordobesa (Luciano, 2014, 2018).

Nuevas tendencias penales en el Congreso Penitenciario de Washington (1911), en donde se remarca la adscripción de la CIPP a la aplicación de la sentencia por tiempo indeterminado, una de las principales banderas de la criminología positivista de la *scuola italiana*, así como el tratamiento individualizado. En este mismo sentido, se apoyó la idea de que todo penado podía alcanzar la regeneración, enfatizando el compromiso con los tratamientos penitenciarios.

Como mencionamos anteriormente, la próxima edición del Congreso, proyectada para 1915, debió demorarse hasta 1925. En síntesis, previo a esta edición, podemos notar que la participación argentina en los eventos organizados por la Comisión Penitenciaria Internacional no solo fue irregular en su asistencia, sino también en la naturaleza de las delegaciones argentinas. Algunas presencias estuvieron sujetas a la posibilidad de cónsules o representantes del gobierno argentino en el exterior²³. A partir de 1910, se propuso una participación más vinculada con los temas discutidos en el congreso que se consolida en una serie de informes y reportes, generados con el empeño de quienes ejercían en la labor penitenciaria.

La comisión integrada por Eusebio Gómez que viajó a Londres en 1925 fue completamente distinta a las anteriores: fue la primera oportunidad que el gobierno argentino optó por enviar una delegación especial formada íntegramente en los saberes teóricos. Tanto Paz Anchorena como Ramos y el mismo Gómez se habían formado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, doctorándose en la misma y completando su labor pública con el ejercicio de la docencia²⁴. Los tres integraban el Centro de Estudios Penales desde 1923, que se abocó principalmente a la discusión de la aplicación del Código penal argentino, sancionado el año anterior (Ver: González, 2017).

Juan P. Ramos había sido designado como interventor de la Penitenciaría Nacional en 1923, formando parte de un enfático clima intervencionista en las prisiones argentinas propio del gobierno radical de Marcelo T. de Alvear. Tras algunas medidas de Ramos interpretadas como desacertadas, sucederá la segunda fuga masiva en la penitenciaría porteña, que acelerará la designación de un director definitivo. El Ministro de Justicia, Antonio Sagarna, designó para el importante puesto a Eusebio Gómez.

PARTICIPACIÓN ARGENTINA EN EL IX CONGRESO PENITENCIARIO INTERNACIONAL. LONDRES, 1925

Durante el invierno porteño de 1925, la comisión oficial argentina comprendida por José María Paz Anchorena, Juan P. Ramos y Eusebio Gómez, emprendió viaje a Londres, tras conseguir que

23. En las actas correspondientes al X Congreso Penitenciario Internacional, se lo menciona a José María Paz Anchorena como "ausente". Para el evento, nuestro país envió como único delegado al diplomático Roberto Leviller, por aquel entonces Ministro de Checoslovaquia (García Basalo, 1959, p. 146).

24. Las tesis de Juan P. Ramos y José María Paz Anchorena fueron premiadas por la Universidad de Buenos Aires por su mérito académico.

la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires les proporcione los días de licencia de sus cargos²⁵. En 1923 Gómez fue nombrado profesor titular en la nueva cátedra de derecho penal de la misma facultad, mientras que en la primera siguió estando a cargo Ramos. Paz Anchorena se desempeñó como suplente en la cátedra Gómez. Hasta 1928, Gómez alternaría entre dos mundos que conocía muy bien: por un lado, se encargaría de las labores académicas que la titularidad de la cátedra le demandaban; y por otro, ocuparía la dirección del edificio de la avenida Las Heras. Al igual que Gómez, Paz Anchorena conformaría un perfil particular que caracterizó a los expertos en la doctrina penal y penitenciaria al menos durante la primera mitad del siglo XX, que tenía como característica principal el reconocimiento académico y la inserción en los más altos cargos directivos de las instituciones argentinas.

El martes 4 de agosto comenzaron las sesiones del IX Congreso Penitenciario Internacional, que se extenderían hasta el día 10 del mismo mes. La inauguración, en la gran sala del Instituto Imperial de Londres de South Kensington, fue dirigida por Sir William Johnson-Hicks, nombrado presidente honorario del congreso. En sus palabras de bienvenida, Johnson-Hicks recordó los esfuerzos de su nación en la prevención del delito y las disposiciones tomadas por el sistema penitenciario inglés desde la primera reunión del congreso en la misma ciudad durante 1872. Se expuso también en la inauguración el creciente desencanto generado en la sociedad por el tratamiento penitenciario, que no dejaba más rastros que una visión de las cárceles como lugar sombrío y oscuro donde resultaba imposible la regeneración del delincuente. Posteriormente, como era tradicional en las aperturas de los congresos, se nombraron los presidentes y vicepresidentes del evento. Una de estas vicepresidencias la ocuparía José M. Paz Anchorena, entre otros asistentes de diferentes partes del mundo (de todas maneras, estos cargos se trataban más de reconocimientos diplomáticos).

A diferencia de Ramos, el resto de los doctores argentinos enviaron, escribieron y/o editaron trabajos vinculados a la experiencia londinense. Paz Anchorena redactó un texto acerca de la colonia de Marcos Paz, que sería oportunamente traducido al francés, idioma oficial de la Comisión Penitenciaria Internacional. Asimismo, el profesor de derecho penal indagaría en las universidades europeas durante el mismo viaje a pedido de la Universidad de Buenos Aires (Paz Anchorena, 1925, 1927).

Por otra parte, Gómez escribió y publicó dos documentos vinculados a la temática del Congreso, además de su presentación en la correspondiente sección – mientras que Paz Anchorena formó parte de la tercera, el director de la Penitenciaría Nacional participó en los debates de la segunda, vinculada a la administración carcelaria. Un notable trabajo fue la compilación de materiales administrativos y textos históricos vinculados a la Penitenciaría Nacional que dirigía, como hemos mencionado, desde

25. En las *Actes*, se omite la mención de Ramos como delegado oficial (Cfr. Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale, 1927, p. 8). La licencia otorgada por la FDSC para el viaje fue de tres meses, en la cual se les encomendó a los doctores Ramos, Paz Anchorena y Gómez el estudio de los sistemas de enseñanza de derecho penal en los países europeos que visitasen (Museo de la Facultad de Derecho, s/f).

el año 1923²⁶. Por otro lado, Gómez escribió un resumen de los trabajos presentados en el Congreso Penitenciario Internacional (Gómez, 1925a)²⁷.

El cuantioso volumen -que objetivamente no era más que una actualización de la *Memoria descriptiva de la Penitenciaría Nacional* presentada para el Primer Congreso Penitenciario de Buenos Aires en 1914-, editado en los Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, llama la atención por la altísima calidad de las fotografías y reproducciones de las opiniones de Ferri y Patrizi, de puño y letra de sus autores - copiadas en papel fotográfico especial. Además, los gráficos, a todo color, no formaban parte de los estándares gráficos de la época: la *Memoria descriptiva* se trató de un ejemplo de las capacidades de los Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional. Pese a tan laborioso emprendimiento, el trabajo no fue citado, agradecido y/o acusado por su recibo en la sección correspondiente de las *Actes*. Esta omisión fue recordada por García Basalo en su artículo acerca del IX Congreso; Rosa del Olmo fue más lejos con su interpretación, insertándola dentro del lugar que ocupaban los estados-nación recientes en sus hipótesis de trabajo.

La presencia latinoamericana en los congresos internacionales es constante. Sin embargo, su participación es solo nominal. En este Congreso de Londres algunos de sus representantes fueron nombrados vicepresidentes del mismo, pero a la vez se ignoró la contribución que podrían haber aportado esos delegados (...) en este tipo de reuniones se querían establecer normas universales pero (...) la forma de imponerlas es desigual. Predomina una política imperialista donde los “expertos” son los participantes de los países hegemónicos, quienes buscan en los otros participantes sólo votos de apoyo a sus decisiones²⁸.

26. El volumen contenía los siguientes trabajos: El derecho penal y el régimen de las penas en la República Argentina. (43 pp.); Memoria descriptiva de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires. (23 pp.). En anexos: Decreto disponiendo la construcción de la Penitenciaría en Buenos Aires. (12 pp.); Reglamento de la Penitenciaría Nacional. (24 pp.); Decreto del Poder Ejecutivo organizando la Escuela de Penados de la Penitenciaría y estableciendo su plan de estudios. (11 pp.); Antecedentes de la creación de una Escuela de Celadores y Guardianes. (4 pp.); Programa sintético para la Escuela de Celadores y Guardianes de la Penitenciaría Nacional. (5 pp.); Horario general de la Penitenciaría Nacional; Racionamiento diario en especie de cada recluso; Menú de la población penal; Presupuesto anual de sueldos y gastos de la Penitenciaría Nacional. [gráficos y tablas] (4pp); Facsímile del prontuario de cada recluso - Penitenciaría Nacional de Buenos Aires. (14 pp.); Facsímile del boletín médico-psicológico de cada recluso - Penitenciaría Nacional de Buenos Aires - Instituto de Criminología. (16 pp.); Labor efectuada por el Instituto de Criminología, desde su fundación hasta el 1.º de Mayo de 1925. (1 p.); Decretos determinando los establecimientos carcelarios en que deben ser alojados los condenados. (5 pp.); Proyecto de indemnización por los accidentes de trabajo a los penados. (7 pp.); Penitenciaría Nacional e Instituto de Criminología [fotografías]. (42 pp.); Opinión del profesor Enrico Ferri [facsímil] (1p.); Opinión del profesor Mariano Patrizi [facsímil] (1p.) (Cfr. Gómez, 1925b).

27. El texto fue publicado bajo el título “Congreso Penitenciario de Londres. Breve relación de sus trabajos por Eusebio Gómez. Delegado del gobierno argentino”. De manera parcial fueron publicándose secciones del citado trabajo en la Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal durante 1925 y 1926. También en la Revista... fue publicada la ponencia de Gómez, luego agregada en la obra “Doctrina Penal y Penitenciaría” (Cfr. Gómez, 1929, pp. 153-166).

28. (ver: Del Olmo, 1981, pp. 83-84). Aunque pareciera exagerada esta conclusión, Paz Anchorena lamentaba en los años treinta que la biblioteca de la CIPP en Suiza solo conservaba, provenientes de nuestro país, los estudios de legislación de estado peligroso. Los acuses de recibo de literatura argentina especializada indican que los envíos fueron constantes, entre los que se encuentran los Códigos penales, diversos reglamentos provisorios y memorias de las prisiones del país, además de varios títulos vinculados a la criminología, el derecho penal y la medicina legal. Ignoramos si en los años posteriores este déficit bibliográfico se sostuvo.

Además de los textos de Paz Anchorena y Gómez, fue publicada en Londres una monografía elaborada por los alumnos de un seminario de investigación dictado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Los alumnos presentaron un trabajo acerca del peculio de los penados, editado en la lengua oficial del congreso²⁹.

LA PRESENTACIÓN DE EUSEBIO GÓMEZ EN EL IX CONGRESO PENITENCIARIO INTERNACIONAL

La presentación de Gómez se centró en la clasificación de los delincuentes. El tema, que generó una ardua discusión (Ver: Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale, 1925, pp. 207–212)³⁰, formaba parte del imaginario penitenciario del director de la Penitenciaría Nacional. Podría considerarse que gran parte de las ideas que Gómez tradujo en gestión provinieron del temprano acercamiento al Instituto de Criminología, en el cual un apenas graduado Gómez participó como adscripto.

Los primeros institutos de observación y experimentación criminológicos en las prisiones de Latinoamérica surgen cerca del cambio de siglo, movimiento en el cual Argentina se mantuvo a la vanguardia. El Instituto de Criminología había comenzado a funcionar en 1907, dos años después de que Antonio Ballvé solicitara al Poder Ejecutivo Nacional la conformación de una oficina técnica dentro de la Penitenciaría Nacional (Ingenieros, 1911). Fundado por José Ingenieros, el Instituto funcionó hasta el 30 de septiembre de 1933, momento en que sus actividades fueron absorbidas por la Dirección General de Institutos Penales tras la sanción de la ley Nro. 11.833 bajo el flamante título de Instituto de Clasificación, con similares alcances (Caimari, 2004; Silva, 2014).

“CLASIFICACIÓN DE DELINCUENTES”. GÓMEZ EN EL IX CONGRESO PENITENCIARIO INTERNACIONAL

Recordemos que, como hemos mencionado anteriormente, los Congresos Penitenciarios Internacionales se organizaban a partir de diferentes cuestiones, agrupadas a su vez en secciones. En la ponencia presentada en Londres, el director de la Penitenciaría Nacional se propuso discutir acerca de la pertinencia de clasificar a los encarcelados según las penas o los delitos cometidos, en respuesta a la pregunta ¿Para la aplicación de regímenes diferentes y proporcionados, conviene clasificar a los reclusos según su carácter, la gravedad de la pena pronunciada o de la infracción cometida y, a este

29. Cfr. MUSEO DE LA FDCA.. *Gómez, Eusebio. Legajo académico*. “Comunicaciones de interés docente”. 17 junio 1925 – solicita la publicación de la monografía elaborada por los alumnos del seminario a su cargo, sobre “el peculio de los penados adultos”, para presentarla al Congreso Penitenciario Internacional de Londres (acordada por el C.D., al 11 julio 1925). La monografía, aunque editada en Buenos Aires, se presentó en lengua francesa (Ver: Sorensen, Chaneton, & Claisse, 1925).

30. Los diálogos fueron traducidos y publicados posteriormente en la revista *Archivos*. También, formaron parte de la compilación titulada *Doctrina penal y penitenciaria* en la que se tradujo no solo la presentación original sino también la discusión posterior con algunas omisiones – entre ellas, el llamado de atención del presidente de la sección al delegado oficial argentino, al excederse de los diez minutos pautados por presentación (Cfr. García Basalo, 1958).

efecto, como deben organizarse los establecimientos?³¹. La pregunta, que apunta tanto al régimen penitenciario como a las características del establecimiento, es respondida por Gómez como director de la ya célebre Penitenciaría Nacional de Buenos Aires.

Al comenzar con el desarrollo de su ponencia, Gómez enfatiza en lo dificultoso que puede ser establecer un modelo de clasificación de la población penada, dudando de la posibilidad de llevarlo adelante en una institución. En este sentido, se pregunta si la clasificación sería establecida en función de una mayor y mejor individualización del castigo dentro de la penitenciaría: ¿Cómo agrupar a los reclusos en categorías que ofrezcan características psicológicas de una homogeneidad siquiera relativa? ¿Encontraremos, acaso, tales características, en las modalidades, más o menos semejantes, de los delitos cometidos? ¿Es admisible adoptar, como criterio para esa clasificación, la gravedad del delito o la gravedad de la pena impuesta? (Gómez, 1929, p. 155).

Tal como sostenía la Comisión Penal y Penitenciaria Internacional, serán *instrucción, disciplina y trabajo* los elementos que conducirán a la regeneración del penado. En este sentido, el IX Congreso Penitenciario Internacional había llegado a la conclusión en Washington de que todo penado era susceptible de reforma: las instituciones penales debían ser organismos disciplinadores, educadores e industriales. Esta industrialización necesaria para los establecimientos debían pensar al trabajo de los reclusos no solo

... un objeto educativo e higiénico, sino, también, de habilidad técnica y rendimiento económico. Ello exige, lógicamente, una vasta y compleja organización industrial (1929, p. 155).

Gómez se remite a dos acontecimientos previos en los cuales el trabajo de los reclusos ha sido propuesto como una regeneración posible. En primer lugar, el Código penal italiano de 1921, el cual los penalistas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales celebraron como uno de los mayores avances de la “ciencia penal” al momento de su publicación. En segundo lugar, se remite Gómez al Reglamento de la Penitenciaría Nacional, que había sido aprobado recientemente por el Gobierno nacional³². Para que esta regeneración sea viable, debía el trabajo ser asignado en la penitenciaría de

31. Traducción de: Convient-il de classer les détenus d'après leur caractère, la gravité de la peine prononcée ou de l'infraction commise en vue de l'application de régime différents et proportionnés et comment doit-on aménager les établissements à cet effet?

32. Efectivamente hasta 1925 la Penitenciaría Nacional había funcionado con un reglamento provisorio, que había sido redactado en su mayor parte en los primeros años de vida del establecimiento. Hasta la dirección de Gómez, el funcionamiento de la institución fue reglado por dicho reglamento, y por una sucesión de órdenes del día a lo largo de los casi cincuenta años que llevaba en actividad. El trabajo en la Penitenciaría Nacional estaba reglamentado a partir de cinco artículos, incluidos en la quinta sección del Reglamento (*Del trabajo y del peculio*), consistiendo en:

Art. 123.— El trabajo responderá, no solamente a un objeto educativo e higiénico, sino, también, de habilidad técnica y rendimiento económico. La remuneración será a destajo.

Art. 124.— Todos los reclusos están obligados a trabajar durante ocho horas al día, según la distribución del tiempo que se haga en el horario del Establecimiento. Esta obligación nace de la Ley (arts. 6º y 9º del Código Penal), y los que se negares a cumplirla incurrir en falta gravísima que dará lugar a la clasificación de “pésima” y a las correcciones disciplinarias que la Dirección imponga, dentro de las enumeradas en este Reglamento.

Art. 125.— El trabajo se realizará en los talleres y sólo por circunstancias excepcionales y previo dictamen del Subdirector, como jefe inmediato de aquéllos, podrán autorizarse labores en el interior de la celda, pero siempre individuales.

Art. 126.— El destino de los reclusos a los diversos talleres será resuelto por el Director, dentro de los ocho días subsiguientes a su

acuerdo a los antecedentes del penado: aptitudes, grado de instrucción y estado físico. Sostenía Gómez al respecto que *el trabajo no moraliza ni es fecundo sino cuando es atractivo*: en este sentido, decía que el autor de un homicidio calificado y el ladrón vulgar pueden muy bien *requerir el mismo destino en la vida industrial de la prisión* (1929, p. 156).

Gómez se posicionaba así a favor de una perspectiva regeneradora del trabajo en la penitenciaría, que ya tenía varios antecedentes en discusiones anteriores. En este sentido, durante el siglo XIX predominó un debate entre los distintos modelos penitenciarios: por un lado, el régimen auburniano de trabajo en comunidad y silencioso con aislamiento nocturno, y el filadélfico donde primaba un confinamiento solitario y en absoluto silencio.

Asimismo, el Congreso Penitenciario Internacional de Washington había dejado establecido con muchísima más firmeza que los anteriores que el trabajo debía ser remunerado y obligatorio. Aún así, ya en 1890 había quedado establecido que el trabajo debía ser atractivo y acorde con la vocación y aptitud del penado, correspondiente a mejorar sus hábitos. Opiniones en esta línea, como la de Concepción Arenal, auguraban un trabajo penitenciario a modo de “bendición”, lejos de las tareas insalubres y los tratos inhumanos.

La posición del positivismo más arraigado fue sumamente correccionalista: por ejemplo, Enrico Ferri sostuvo que el trabajo de los penados debía concentrarse en las tareas menos gratas como la minería, la construcción de fuertes, el trabajo en tierras maláricas, etc (Ferri, 1892). En cuanto a la remuneración, se pretendía que el trabajo penitenciario no debía competir contra el trabajo “libre”, llevado adelante por obreros *honrados*: no solo no debían ser remunerados por sobre los salarios del mercado, sino que al estar al margen de la miseria y tener asegurados los medios de subsistencia, los trabajadores penados debían concentrarse en resarcir su pena y reparar los daños³³.

La crítica hacia la *individualización de la pena*, traducida en muchos teóricos positivistas como una individualización del castigo, en Gómez es interpretada no solo críticamente sino también inviable. El modelo implantado en la Penitenciaría Nacional que se presentó en Londres y que fue sinteti-

ingreso al Establecimiento, previa propuesta del Subdirector. La propuesta, que será precedida de los informes del Cuerpo Médico y Director de la Escuela, consultará los antecedentes del recluso, sus aptitudes, estado físico y grado de instrucción. Cuando los reclusos se encuentren en las condiciones del artículo 7º del Código Penal, se tendrá especial cuidado de armonizar la designación del taller en que hayan de cumplir la obligación del trabajo con el espíritu que informa la mencionada disposición legal.

Art. 127.- ningún recluso podrá pedir el cambio de taller para que se lo destine sino después de sesenta días de permanencia en el mismo. Antes de ese plazo sólo podrá solicitar el cambio por razones de salud y, en tal caso, será oído el Cuerpo Médico y con su dictamen se resolverá.

Art. 128.- El producto del trabajo de los reclusos será distribuido conforme a lo ordenado por el artículo 11 del Código Penal.

Art. 129.- A todo penado que sufra un accidente en el trabajo, ya sea en los talleres o fuera de éstos, por el cual se vea obligado a permanecer en asistencia médica, se le liquidará el peculio durante el tiempo de su incapacidad para el trabajo, en la misma proporción que le correspondería si se encontrase trabajando (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, 1926, pp. 95-131). También fue publicado, con las reformas recomendadas, en Doctrina Penal y Penitenciaria. (Gómez, 1929, pp. 203-246).

33. Ya adelantaba Gómez en un texto acerca del trabajo en la Penitenciaría Nacional presentado en 1910, que ...el trabajo, regularizando las funciones de la vida psíquica y orgánica del penado, constituye el agente moralizador más importante a que se pueda recurrir en esa lucha inteligente y razonada en que los pueblos civilizados se empeñan contra el delito (Gómez, 1910).

zado en el referido Reglamento preveía un sistema de clasificación doble, que apuntaba a maximizar las actividades industriales: por un lado, la clasificación propuesta por el Tribunal de Conducta de la misma Penitenciaría, que mediante un sistema de privilegios y privaciones instrumentaba un escalafón de evaluaciones, que iba entre *malo* y *ejemplar*. Por otro lado, la entrada en la prisión porteña inevitablemente contemplaba el estudio del delito cometido y las penas administradas.

Argüía el delegado argentino en que una clasificación real y viable en una institución penitenciaria solo era plausible siempre y cuando se disponga de locaciones distintas. Y aún así, tendría dificultades su establecimiento: los modelos clasificatorios pensados por Ferri, Patrizzi e incluso Ingenieros no podían aplicarse al régimen penitenciario porque la homogeneidad propuesta dentro de cada clase eran sumamente generales, y pensadas con finalidades mucho más amplias que *no tienen en cuenta las exigencias del tratamiento penitenciario*³⁴.

Concluye Gómez su exposición desestimando otro de los elementos más consolidados de la criminología positivista para una clasificación de los penados. El concepto de peligrosidad, sobre el cual se sostuvo la defensa social, no permitía graduar el tratamiento penitenciario en el cual la *instrucción*, la *disciplina* y el *trabajo* reglaban la regeneración del penado. Asimismo, la gravedad de la pena impuesta solo era un elemento objetivo que no contemplaba la complejidad científica de las condiciones personales del delincuente; muchas veces condenado por el *...criterio a menudo arbitrario del legislador*. Finalizaba Gómez su ponencia con una fuerte sentencia: *todas las penas son graves para el que tiene la misión de hacerlas cumplir, ya que el régimen de las penas no puede inspirarse en la idea de su gravedad, sino en la adaptación a la función social que le corresponde* (1929, p. 158)³⁵. En línea con lo mencionado, formalmente sostenía el penalista a modo de resumen:

(1) discriminar en diferentes establecimientos a delincuentes reincidentes de delincuentes ocasionales; (2) recluir en establecimientos especiales a los condenados a menos de un año de pena; (3) separar a los delincuentes degenerados y/o alienados en establecimientos especiales, con características intermedias entre prisión y asilo; (4) recluir en edificios separados a los delincuentes de máxima peligrosidad (1929, p. 165).

Con fuertes lineamientos penitenciaristas, Eusebio Gómez sostenía la ineficacia de una clasificación de delincuentes frente a un auditorio repleto en Londres. En resumen, es evidente que las resoluciones adoptadas por la segunda sección del IX Congreso Penitenciario Internacional resultan sumamente generales con respecto a las vicisitudes propias de las discusiones. Entre las intervenciones recuperadas del Congreso, se hacen evidentes varias tendencias. Entre ellas, algunas opiniones como las de Jessie Hodder consideraron resaltar la importancia de la historia y las características “naturales” propias del penado, rechazando de lleno clasificaciones basadas en edad o género. Presenta-

34. Continuaba Gómez: *... no podemos aceptar el criterio del carácter de los condenados porque, si bien haría posible una estricta individualización del tratamiento penal, resultaría impracticable en el hecho, por el número y variedad de las series a que daría lugar* (1929, p. 157).

35. Juan P. Ramos fue uno de los principales cuestionadores de la arbitrariedad de los jueces al calor de los debates por la sanción del nuevo Código penal.

ron modelos alternativos de clasificación Víctor Almquist (director administrativo de la Penitenciaría de Suecia, A. Peterson (miembro del Consejo directivo de las prisiones de Inglaterra), Lord Polwart (presidente del Consejo directivo de las prisiones de Escocia): partieron de las diferencias sexuales, otros de las diferencias en edades, otras centradas en el carácter como puntos de partida para una discriminación de los penados. Algunas participaciones indagaron en la necesidad prioritaria de las reformas edilicias, como la de Lydia Poet.

También hubo opiniones más heterodoxas, como la del belga Ernesto Bertrand – director de la Prisión Central de Louvain –, que sostuvo que la clasificación de penados es difícilmente realizable y resulta (...) *contraria a la igualdad de los ciudadanos, gravemente perjudicial a la autoridad y respeto de la ley y a la disciplina de las prisiones* (Gómez, 1929, p. 162). Además, sin especificar, Gómez menciona las intervenciones de Cadalso (España), Motoji (Japón), Atkin (Inglaterra), Willen van de Wall (Estados Unidos), Abdullah Bahramani (Persia), Hilmy Bey (Egipto), Penn (Estados Unidos), Exner (Alemania), Dudgeon (Escocia), Delierneux (Bélgica), Tomlinson (Estados Unidos), Powell (Inglaterra), Smedal (Noruega), Postma (Países Bajos), Bertrand (Bélgica) y Hodder (Estados Unidos). La tercera cuestión de la segunda sección del IX Congreso Penitenciario Internacional resolvió:

La preservación de la contaminación de un detenido con otros más corrompidos debe ser una de las primeras reglas del sistema penitenciario.

Los detenidos deberían ser clasificados de acuerdo con su edad y su sexo, teniendo en cuenta su estado mental; y la clasificación principal no debería hacerse sino según el propio carácter de cada detenido y las posibilidades que existan de su reforma.

Los condenados a cortas penas deberían sufrir un tratamiento diferente de los condenados por largo tiempo, a fin de que un régimen apropiado para estos últimos, pero no aplicable a los primeros, pueda ser instituido.

Los prisioneros de las diferentes clases deberían ser internados en establecimientos distintos, de preferencia en el mismo cuerpo de edificios, bajo la misma dirección (1929, pp. 164–165).

A MODO DE CONCLUSIÓN

En las páginas precedentes se describieron las particularidades de la participación de Eusebio Gómez como delegado oficial del gobierno argentino en el IX Congreso Penitenciario Internacional. En este sentido, se recuperó la tradición del país en el envío de delegados, que solamente en 1910 se reconocía un antecedente de enviados especialmente interesados en la cuestión penal y penitenciaria.

La importancia de los Congresos Penitenciarios Internacionales resultó insoslayable para todas las naciones participantes de sus reuniones, a lo largo de casi un siglo. La conformación de eventos internacionales ha sido un tema que recientemente movilizó la atención de los científicos sociales, como un mecanismo de intercambio entre los centros de conocimiento mundiales y los espacios locales de producción.

La presentación de Gómez reafirmaba el compromiso del penalista en la gestión penitenciaria, que solo ocupaba desde hacía dos años. La reforma penitenciaria fue pensada por el delegado oficial

en términos más bien disruptivos con el positivismo criminológico hegemónico entre los claustros, lo que revela que en las prácticas institucionales durante los años veinte se impulsó una gestión penitenciaria más arraigada en los lineamientos del emergente penitenciarismo que reconocía entre sus bases las ideas de la Comisión Penal y Penitenciaria Internacional.

El interés en la dinámica ínter y transnacional no es reciente. Prólogos de libros, compilaciones y artículos firmados por autores en diferentes épocas y lugares transmiten el problema del acceso a los documentos generados por la Comisión Penal y Penitenciaria Internacional³⁶. Las tiradas limitadas y el inmenso corpus cuanti y cualitativo hacían difícil su adquisición y consulta.

Sostenemos que el estudio de las dimensiones internacionales de intercambios de saberes penales y penitenciarios deben estar vinculadas con los contextos de producción locales. El caso de las modificaciones estructurales de Gómez están alineadas a una coyuntura social, política e intelectual particular, que reconoce continuidades y rupturas con corpus de ideas más amplios (Caimari, 2002). En este sentido, este trabajo intentó demostrar la particular relevancia en que se revisten los estudios acerca de las dinámicas de intercambio entre las naciones, que encuentran en la gestión de la Penitenciaría Nacional una superposición de escalas de análisis sumamente compleja.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

[Comisión Internacional Penal y Penitenciaria]. (1942). La obra de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. 1872-1942. *Revista Penal y Penitenciaria*, VII, 247-254.

Bates, S. (1949). Introduction. En N. Teeters (Ed.), *Deliberations of the International Penal and Penitentiary Congresses: Questions and Answers, 1872-1935*. Temple Univ. Book Store.

Bonger, W. A. (2006). *Introduction to criminology*. Taylor & Francis.

Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale. (1925). Rapports sur les questions du programme de la Deuxième section: administration. En Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale (Ed.), *Actes du Congrès Penitentiaire International de Londres. Août 1925*. Berne: St. Aempfli & Cie.

36. Sanford Bates, en el prólogo al libro de Teeters publicado en 1949 menciona ...few libraries in our country have them in their holdings. The questions and answers of the various sections of each Congress are not readily available in English, so that accurate information is difficult to obtain by the student of penal matters. The proceedings of three Congresses—London, 1872, London, 1925 and Berlin, 1935 were published in English but are found in few of our libraries. Thus this present compact volume meets a need that has long been recognized (Bates, 1949). La opinión es compartida por García Basalo: (...) no son muchos los penitenciaristas, penalistas o criminólogos de habla hispana que manejen de primera mano o de Buena fuente este enorme material, aún no suficientemente explorado. En parte, esta situación se explica porque son relativamente pocas las colecciones completas de las actas de esas asambleas que nuestras bibliotecas especializadas ofrecen a la inquietud de los estudiosos. Muchísimo más limitado aún es el número de quienes pueden jactarse de poseerlas en sus bibliotecas personales (...) esta misma dificultad se observa en los países anglosajones (...) (García Basalo, 1958, p. 6).

- Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale. (1927). Tableaux des Comités et des Membres. Programme des questions traitées ; résolutions votées. Documents présentés. Récit des réceptions et des excursions d'étude. En Bureau de la Commission Pénitentiaire Internationale (Ed.), *Actes du Congrès Penitentiaire International de Londres. Août 1925*. Berne: St. Aempfli & Cie.
- Caimari, L. (2002). Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930). En S. Gayol & G. Kessler (Eds.), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina* (pp. 141-167). Manantial - Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en Buenos Aires, 1880-1940*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Degoumois, V., & Sellin, T. (1952). *Actes des douze Congrès Penitentiaires Internationaux 1872-1950 : index analytique et des noms*. Berne: Staempfli & Cie.
- Del Olmo, R. (1981). *América Latina y su criminología*. México: Siglo XXI.
- Ferri, E. (1892). La nueva ciencia jurídica. Antropología, sociología. *La España moderna*, II(1).
- García Basalo, J. C. (1958). El IX Congreso Penitenciario Internacional (Londres, 1925). *Estudios Penitenciarios*, (II), 5-37.
- García Basalo, J. C. (1959). El X Congreso Internacional Penitenciario (Praga, 1930). *Estudios Penitenciarios*, (III), 145-170.
- García Basalo, J. C. (1979). *Historia de la penitenciaría de Buenos Aires (1869-1880)*. Buenos Aires: Ed. Servicio Penitenciario Federal.
- Gómez, E. (1910). *El trabajo carcelario*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- Gómez, E. (1925a). *Congreso penitenciario de Londres. Breve relacion de sus trabajos*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- Gómez, E. (1925b). *La Penitenciaría Nacional de Buenos Aires: memoria descriptiva del establecimiento, presentada por su director, Dr. Eusebio Gómez, al IX Congreso Penitenciario Internacional reunido en Londres el*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- Gómez, E. (1929). *Doctrina Penal y Penitenciaria*. Buenos Aires: V. Abeledo.
- Gómez, E. (1929). La clasificación de los condenados. En *Doctrina Penal y Penitenciaría*. Buenos Aires: V. Abeledo.
- González Alvo, L. (2017). Una aproximación a los orígenes de la administración penitenciaria federal. Las "comisiones de cárceles" y el Proyecto de Reformas de Claros y Muratgia (1890-1912). *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 17(1). Recuperado de <https://www.anuarioiha.fahce.unlp.edu.ar/article/view/IHAe041/8486>

- González, E. (2017). Circulación de saberes penales en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. El caso de la Revista Penal Argentina. En M. Carrasco & N. Luxardo (Eds.), *El orden cuestionado. Lecturas de antropología jurídica*. Buenos Aires: UNSAM Edita.
- González Millán, A. (1960). Los Congresos Penitenciarios Internacionales. *Lecciones y ensayos*, (15).
- Guillaume, L. (1878a). K. REPUBLIQUE ARGENTINE. Province de Santa-Fé. Rapport présenté par M. Severo Barabilbaro, (sic) président du tribunal. En *Le Congrès Penitentiaire international de Stockholm. Memoires et rapports sur l'état actuel des prisons et du régime pénitentiaire présentes au congrès et publiés sous la direction de la comisión pénitentiaire internationale - II* (pp. 442–445). Stockholm: Bureau de la Commission pénitentiaire internationale.
- Guillaume, L. (1878b). *Le Congrès Penitentiaire international de Stockholm. Memoires et rapports sur l'état actuel des prisons et du régime pénitentiaire présentes au congrès et publiés sous la direction de la comisión pénitentiaire internationale*. Stockholm: Bureau de la Commission pénitentiaire internationale.
- Guillaume, L. (1878c). Province de Mendoza. Rapport présenté par M. José Zapata, membre de la Camera de justicia de Mendoza. En *Le Congrès Penitentiaire international de Stockholm. Memoires et rapports sur l'état actuel des prisons et du régime pénitentiaire présentes au congrès et publiés sous la direction de la comisión pénitentiaire internationale - II* (pp. 447–455). Stockholm: Bureau de la Commission pénitentiaire internationale.
- Ingenieros, J. (1911). *Instituto de Criminología*. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.
- Kaluszynski, M. (2010). The international congresses of criminal anthropology: Shaping the French and international criminological movement, 1886-1914. En P. Becker & R. F. Wetzell (Eds.), *Criminals and Their Scientists: The History of Criminology in International Perspective* (pp. 301–316). Cambridge University Press.
- Loveland, F. (1966). *International Concern with Crime and Corrections*. DigitalCommons@University of Nebraska - Lincoln.
- Luciano, M. (2014). La Penitenciaría de Córdoba: proceso de construcción, régimen interno y tensiones institucionales, 1887-1907. *Prohistoria*, 21, 131–155.
- Luciano, M. (2018). La verdad burocratizada: las condiciones materiales de vida de los internos de la Penitenciaría de Córdoba entre 1908 y 1916. *Revista de Historia de las Prisiones, enero-juni*(6), 144–157.
- Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. (1926). *Memoria presentada al Honorable Congreso de la Nación por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública Dr. Antonio Sagarna. Año 1925*. Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

- Museo de la Facultad de Derecho. (s/f). Gómez, Eusebio. Legajo académico Misiones encomendadas por la Facultad.
- Núñez, J. (2010). *Notas para el estudio de los patronatos de liberados y excarcelados de las cárceles en España y la Argentina (1890-1918)*. VI Jornadas de Sociología de la UNLP. La Plata: Memoria Académica. Recuperado de http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.5480/ev.5480.pdf
- Núñez, J. (2014). La reinserción social de los ex-presidarios en la Argentina de las primeras décadas del siglo XX. Algunos comentarios biográficos sobre Jorge H. Frías, fundador del Patronato de Liberados y Excarcelados de la Capital Federal. *Temas de Historia Argentina y Americana*, (22), 175–196. Recuperado de <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/reinsercion-social-ex-presidarios-argentina.pdf>
- Paz Anchorena, J. M. (1925). *Colonie Nationales de Mineurs á Marcos Paz*. Paris: Imprimerie de Vaugiard.
- Paz Anchorena, J. M. (1927). *La enseñanza de las ciencias penales en la Universidad de París*. Buenos Aires: Imprenta de la Universidad.
- Paz Anchorena, J. M. (1936). Origen y desarrollo de los Congresos Penitenciarios Internacionales. *Boletín del Patronato de Recluidas y Liberadas*, 3(9), 3–30.
- Shafir, N. (2014). The international congress as scientific and diplomatic technology: Global intellectual exchange in the international prison Congress, 1860-90. *Journal of Global History*.
- Silva, J. (2014). El sistema penitenciario del Estado nacional entre 1930-1943. En O. Barreneche & R. Salvatore (Eds.), *El delito y el orden en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Prohistoria Ediciones.
- Sorensen, A., Chaneton, E., & Claisse, A. (1925). *Le pécule des condamnés : Etudes réalisées par les élèves Amaro Soerensen, Ernesto Chaneton y Aníbal Claisse. Sous la direction du profesor Dr. Eusebio Gómez*. Buenos Aires: Lajouane.
- Teeters, N. K. (1946). The First International Penitentiary Congresses: 1846 - 47 - 57. *The Prison Journal*, 26(3). <https://doi.org/10.1177/003288554602600302>
- Teeters, N. K. (1949). *Deliberations of the International Penal and Penitentiary Congresses questions and answers, 1872-1935 ...* Philadelphia: Temple Univ. Book Store.

Política penitenciaria en Río Negro (Argentina). Notas para un estudio contextualizado de las sinuosidades producidas entre 2003 y 2017

Policy for prisons in Río Negro. Notes for a contextualized study
of the sinuosities produced between 2003 and 2017

WALTER PUEBLA MORÓN

UNRN – CIEDIS – Argentina [pueblamoron@hotmail.com]

Resumen:

Este trabajo revisa el desarrollo de la cárcel en la Provincia de Río Negro al norte de la Patagonia Argentina, con el interés de estudiar sus cambiantes políticas penitenciarias actuales. Tal recorrido puede aportar a la comprensión del naturalizado rol policial-penitenciario local de peculiar convivencia con el ideal rehabilitador y progresivo de la pena que establece la normativa vigente. El Gobierno provincial que asumió en el 2003 superó una crisis penitenciaria a partir de una reforma que fue resistida y criticada por el sector policial desplazado, que luego logró una continuidad de gestión “tácita” de las cárceles. El cambio del Ejecutivo en 2011 retomó la Ley por un Servicio Penitenciario Civil que derivó en una crisis de fugas, evasiones y motines que cesaron con una contrarreforma enmarcada en el giro de las políticas de seguridad y la repolicialización de las cárceles provinciales legislada en sesiones extraordinarias de diciembre de 2016.

A partir de un enfoque metodológico descriptivo propone una evolución de la cárcel en Río Negro donde, lo reciente de la temática, prioriza la triangulación analizando la evolución de los textos normativos y análisis del discurso de versiones taquigráficas legislativas.

Palabras clave:

Policía, penitenciaría, seguridad, cárceles, política.

Abstract:

This work reviews the development of prisons in the Province of Río Negro, north of the Argentine Patagonia, with the interest of studying its changing current prison policies. Such a journey can contribute to the understanding of the naturalized police-penitentiary role of local coexistence with the rehabilitation and progressive ideal of punishment established by current regulations. The provincial government that took office in 2003 overcame a penitentiary crisis from a reform that was resisted and criticized by the displaced police sector, which later achieved a continuity of “tacit” management of the prisons. The change of the Executive in 2011 resumed the Law by a Civil Penitentiary Service that led to a crisis of escapes, evasions and riots that ceased with a counter-reform framed in the turn of security policies and the re-officialization of provincial prisons legislated in extraordinary sessions December 2016.

From a descriptive methodological approach, proposes an evolution of the prisons in Río Negro, where the recent topic prioritizes triangulation by analyzing the evolution of normative texts and discourse analysis of legislative verbatim versions.

Keywords:

Police, penitentiary, security, prisons, policy.

Nº 7 (Julio-Diciembre 2018), pp. 49-68

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 12-09-2018

Aceptado: 10-10-2018

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

CONTEXTUALIZACIÓN PREVIA

El análisis de las políticas públicas conforma un campo “cuyos contenidos no pueden estar determinados por las fronteras entre disciplinas, sino por aquello que parece adecuado según las circunstancias de la época y la naturaleza del problema” (Wildavsky, 1979, p.15, citado en (Parsons, Wayne 2007, p.63). La cárcel, como cuestión pública y función indelegable del Estado, conjuga temas y problemas fundamentales de varias disciplinas que exceden la pretensión de este trabajo. De hecho, Jeremy Bentham junto a James Mill desde el utilitarismo aportaron al estudio de las políticas públicas un elemento nodal del paradigma analítico: el principio de la utilidad como “base de las acciones individuales y las política gubernamentales” (Parsons, 2007, p.80).

Dentro de ese marco de ideas, donde el creador del panóptico aporta al análisis de las políticas públicas, es que se enmarca el interés por describir las cambiantes políticas penitenciarias en Río Negro en el período 2003-2017 dando una breve cuenta de la evolución histórica en la que se enmarca sin pretensión de exhaustividad histórica ni politológica respecto a la evolución estatal que también le es intrínseca.

En Argentina es inocultable la diversidad de criterios y recursos que, respecto a la administración penitenciaria, se aprecia entre el Estado Federal y los estados provinciales y de estos estados provinciales entre sí especialmente entre aquellos que son previos al Estado Nacional.

Desde el Decreto Ley 412/58, luego ratificado por Ley 14467 denominada Ley Penitenciaria Nacional a la actual Ley Nacional N° 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (en adelante Ley 24660) se legisla una unicidad que no modifica las realidades intramuros de las distintas jurisdicciones ni permite equiparar la gestión de las respectivas burocracias carcelarias.

Si la distinción formal entre instituciones federales y provinciales se muestra como insuficiente para la comprensión de este particular espacio, es importante advertir que la dispar evolución de los servicios penitenciarios de las distintas provincias suma en los otrora territorios nacionales el status de la gestión policializada¹ de establecimientos de detención como es el caso de Río Negro.

Conviene recordar que el Estado nacional definió a la región patagónica como “desierto” que debía integrarse a “la Nación” apelando a la promoción de un tipo de poblamiento particular. Si bien no es el objeto de este trabajo, su mención obedece a un ingreso estatal que implicó la definición, el control y eventualmente el sometimiento de los sectores que no respondieran a tal ideal².

1. En este trabajo se entiende por gestión policializada a la competencia penitenciaria que se le agrega a las labores propias de la fuerza policial.
2. Entre otros, sobre un abordaje comparativo de tal estatalidad a ambos lados de la cordillera patagónica en Bohoslavsky, Ernesto (2009), Bohoslavsky & Godoy Orellana (2010a), Ruffini, Martha (2007). Sobre lo indígena como “cuestión”, “cuatrerismo” y políticas de seguridad y policía: Pérez, Pilar (2016), Maggiori, Ernesto (2012, 2013), Gomez Romero, Facundo (2012) entre otros.

Una genealogía ad hoc del sistema federal permite apreciar que Río Negro, entonces Territorio Nacional, fue plaza de dos Cárceles ubicadas en las ciudades de Viedma³ y de General Roca⁴ aunque en toda la Patagonia predominaban establecimientos federales de máxima seguridad⁵ ya que tales lugares, alejados y escasamente poblados, se avenían al imaginario para las penas de deportación o colonización que describieran Howard (2003 [1789]) o Cadalso (2008 [1895]). De hecho, la reseña histórica oficial del Servicio Penitenciario Federal (en adelante SPF) titula este período como “La colonización de las tierras australes” (Servicio Penitenciario Federal, 2017) aunque distintas investigaciones históricas ponen en duda la concreción de tal colonización (Caimari, 2003, 2004).

Esta misma fuente oficial reseña el sentido humanizante promovido para la ejecución penal que se comienza a elaborar para fines de la década del 30. En concordancia con los tiempos políticos previos y durante el primer gobierno peronista⁶, se produce una readecuación de los establecimientos según un sentido de progresividad penitenciaria en la ejecución de las penas privativas de libertad donde la mayor rigurosidad de seguridad se relacionaba inversamente a la etapa alcanzada dentro del tratamiento de rehabilitación penitenciaria de cada internado. Producto de tal reingeniería, las cárceles ubicadas en Río Negro se convirtieron en Colonias Penales Federales.

Por otra parte, el crecimiento de la estatalidad local con propios ritmos y sentidos según cada provincia, generó sus propias instituciones de control social, lo que de modo creciente es recuperado en diversos estudios históricos. En Patagonia norte la administración de justicia de fines del siglo XIX evidenciaba la necesidad de alojar detenidos antes de la provincialización⁷ y se generaban distintos tipos de roces entre las órdenes de la judicatura y el incumplimiento de los gobernadores a sus mandatos (Rafart, 2008, pp. 140-141) o de “la relación entre la ley y su aplicación” (Casullo, 2010, p.334) o sobre los cambios en la cárcel de Neuquén (Bohoslavsky & Casullo, 2008).

Para mayor complejidad, a principios del siglo XX no hay una sola institución policial, sino varias (sobre las fronterizas, Carrizo, 2005; Pérez, 2009) que, al igual que recuperan otros trabajos (Suárez G. N., 1999) (Muzzopappa, 2000), su falta de recursos (Bohoslavsky, 2010b) resulta paliada por la parte distinguida de cada poblamiento. Sobre el Atlántico, la Gendarmería trasladaba pequeños contingentes de 25 presos en un dispositivo denominado convoy. El caso del gendarme Tello, quien relata ese dispositivo de traslado se incorpora como guardia de la Cárcel de Viedma (Casamiquela, 2006,

3. Instalada como Cárcel desde 1902, luego trasladada fuera de la ciudad a su actual emplazamiento ya como Colonia Penal. Actualmente Unidad 12.

4. Cárcel Nacional del Fuerte General Roca, fundada en 1934. En 1944 se transforma en Colonia Penal. Actualmente Unidad 5.

5. Hacia la década de 1930 la Dirección Nacional de Institutos Penales contaba en Patagonia y dentro de este nivel de seguridad, con las prisiones en Tierra del Fuego, Río Gallegos, Rawson, Neuquén y Viedma.

6. En relación a la Política Penitenciaria del primer peronismo v. Cesano (2011) (Grünberg, 2015) entre otros.

7. Hacia 1930 habían 33 juzgados de paz para todo el territorio y dos juzgados federales de los cuales uno se trasladará de Viedma a General Roca en 1932 (Suárez G. N., 2000).

pp. 12, 152 y 153) ilustra sobre recorridos personales entre las distintas burocracias en gestación⁸. En tal dinámica, las comisarías resultaban insuficientes en la vastedad patagónica. La capacidad de calabozos no fue una excepción y puede presumirse que la solución se materializó en edificaciones que se concibieron y crecieron a demanda. Para 1933

“la institución policial estaba representada y centralizada por la Jefatura de Policía, luego seguían las comisarías, las sub-comisarías, los destacamentos, extensiones locales de ese cuerpo ...en total 36 en todo el territorio ...Dos cárceles públicas, ubicadas en Viedma y Choele Choel, constituían el sistema penitenciario.” (Suárez G. N., 2000, p.56)⁹.

Es la institución policial la que debe hacerse cargo de tal menester con evasiones¹⁰ que desde principios del siglo XX conjugan falta de recursos y críticas de su obrar. Es un proceso que, por algunos trabajos históricos, recuerda similares carestías a las descritas en el período virreinal¹¹.

Si en las primeras ciudades virreinales los calabozos crecieron linderos a los cabildos, las investigaciones históricas de la región patagónica permiten intuir que en los nuevos poblamientos resultaron ser un anexo a las comisarías. A pesar de estar en la década del 30/40, pareciera que es la creación de las nuevas circunscripciones judiciales y el incremento de la población penal lo que hace necesaria la ampliación heterogénea de estructuras devenidas en Alcaldías¹² más que un plan de infraestructura o una política penitenciaria. Pareciera que la cárcel no era solo el edificio sino “todo lugar, público o privado, destinado a eventualmente cumplir con la misma o similar función” (Levaggi, 2002, p.33).

Desde la década del 40, Río Negro cuenta con el contraste entre la infraestructura provincial carcelaria, creciendo según demandas impostergables producto de conflictos y sobrecargando a su policía, y la infraestructura federal de dos colonias penales que mostraban una inequívoca imagen de lugares de educación y trabajo (v.supra Nota al pie N° 6).

Luego del interrumpido proceso de provincialización por el golpe militar de 1955, la Constitución provincial de 1957 (y su posterior reforma del 88) no dispondrá la creación de un servicio sino de un Sistema Penitenciario¹³ abonando el supuesto de promover un alojamiento diferenciado según

8. El caso de Tello, fue gendarme, guardiacárcel y finalizará su carrera en la institución policial de Río Negro.
9. La Cárcel de Viedma, se mantuvo dentro de la órbita federal en tanto que sobre la de Choele Choel no se recuperó información sobre el cambio de jurisdicción.
10. En 1907 el comisario de Bariloche refería: “se llevó a cabo por una de las aberturas que hay en la pared del calabozo que son troncos viejos de madera” (Suárez G. N., 2003, p. 242)
11. “El verdadero drama carcelario virreinal fue producto de la primitiva ingeniería que, como hemos visto, apeló al adobe, un material que no ofrecía muchas seguridades. En Buenos Aires por ejemplo, la huida de presos en bandadas era comentario diario de los parroquianos. A tal punto que un Acuerdo de Cabildo del 29 de mayo de 1756, intentó poner coto a las crecientes lamentaciones de la población ante las fugas ...” (Cúneo, 1971, p.10).
12. Actualmente las alcaldías son entendidas primordialmente como instalaciones de custodia y guarda concebidas para tener a las personas alojadas en disponibilidad a los requerimientos judiciales por su condición de procesados Cfr. arts. 176 y 178 Ley 24.660.
13. **Artículo 23.-** La Provincia promueve la creación del sistema penitenciario provincial. Las cárceles tienen por objeto la seguridad pública y no la mortificación de los internados; son sanas y limpias y constituyen centros de enseñanza, readaptación y trabajo. La

la progresividad del tratamiento penitenciario versus el alojamiento común y generalizado según la disponibilidad de plazas físicas.

Un dato como para considerar en esta genealogía es que, durante la década del 60, el SPF al igual que otras fuerzas de seguridad y policiales se adecuarán a la Doctrina de Seguridad Nacional. Además de la militarización de la agencia, esto permitirá (negativamente) la ansiada uniformidad reglamentaria y funcional de los distintos establecimientos nacionales que hasta entonces obraban con singularidades regionales (D'Antonio, 2010) y que, a pesar de los avances logrados, intentara infructuosamente la gestión de Pettinato.

Dentro de la evolución normativa provincial desde aquel mandato constitucional hasta el rastreo efectuado para este trabajo, se puede afirmar la presencia y persistencia de una situación problemática paliada según los recursos disponibles. En 1985 bajo Ley Provincial 2053 se otorgaba la competencia penitenciaria a la Policía de la Provincia¹⁴ formalizando el proceder a escala provincial mediante el simple agregado de un inciso a las responsabilidades enunciadas en su Ley Orgánica.

En los 90', ante este mandato legal, la policía comienza a formar a cuadros propios para cárceles becando a jóvenes que, en lugar de concurrir a la Escuela de Oficiales propia, son enviados a los institutos para oficiales penitenciarios de Buenos Aires, Córdoba y, en menor medida y de modo discontinuado, al SPF¹⁵. Este punto de partida, sin embargo, debe apreciar que quienes finalizaban tales estudios regresaban a insertarse en una estructura policial donde gran parte de sus compañeros de trabajo se encuentran castigados o a desgano. Además, tratándose de segmentos funcionales iniciales, se encuentran a las órdenes de

“Comisarios que vinieron acá fueron gente de comisarías y de alguna manera fijaron una política que fue al libre albedrío... Cada depósito de Encausados o Alcaldía tuvo rumbos muy distintos, desde los más benévolo de acá (General Roca) y desde lo más extremo Bariloche y/o el intransigente de Viedma...” (Caballeri & Navarrete, 2010, p. 38)

“...el policía que iba a trabajar a la cárcel estaba muy estigmatizado o sea vos te mandabas una macana y a donde ibas a trabajar, al peor lugar, la cárcel de encausados...” (Caballeri & Navarrete, 2010, p. 40). En suma, tales cuadros tienen subordinados, pares y superiores en condición de castigo no declarado.

También dentro de los 90, en una década donde el Estado Nacional estaba en plena redefinición de funciones entre los niveles federal y provincial, es entendible la conformación de una comisión

reglamentación permite visitas privadas con el fin de no alterar el mundo afectivo y familiar, y ayudar a la recuperación integral del detenido. Todo rigor innecesario hace responsables a quienes lo autorizan, aplican, consenten o no lo denuncian.”

14. Se agrega el inciso i al artículo 15 de la Ley Provincial 1965 Orgánica policial.

15. Como se advierte supra Introducción es relevante atender que aquellas provincias preexistentes a la estatalidad nacional cuentan en su mayoría con Servicios Penitenciarios propios. Córdoba y Buenos Aires, al tener cursos formativos de Oficiales penitenciarios de dos años de duración cuentan con mayor preferencia para el envío de becarios rionegrinos. El SPF tiene un curso de tres años y la selectividad desalienta la inversión de enviar becarios que al cabo de dos años podrían regresar sin la acreditación de tal formación. Otro argumento es que existe mayor proximidad entre las realidades que enfrentan y los modos de resolver que tienen los estados provinciales que los que se presentan entre estos y la Nación que siempre dispone de mayores recursos.

mixta para analizar el traspaso de las unidades penitenciarias federales instaladas en la provincia a la órbita provincial por Ley 2689¹⁶. Como el sistema federal no se desprendió de ningún establecimiento, se buscará financiamiento vía la Ley 2763 de abril de 1994 que anunciaba el inicio de un “programa de inversiones privadas y nacionales destinadas a la construcción física del Servicio Penitenciario en la Provincia.” Tres años después, por Ley Provincial 3116 se ampliaba un año el plazo.

Mientras la Policía asumía la formación específica penitenciaria con los becarios antes mencionados, y la infraestructura discurría por los ensayos citados, el debate acerca del control judicial de la ejecución y las reformas penitenciaria a nivel nacional avanzaba. La sanción de la Ley 3008 en 1996 no alteró que la custodia de los internos continuara en manos de la Policía. El proyecto original del legislador radical Raúl Abaca, con las modificaciones efectuadas en las comisiones de Asuntos Sociales y de Asuntos Constitucionales fue aprobado dos semanas después de que entrara en vigencia la reforma equivalente a nivel nacional (Ley 24660).

No es de extrañar que la centralidad de la temática en Río Negro estaba dada por la falta de plazas traducidas en hacinamiento y violencia intracarcelaria. Aún no se avanza en la necesidad de personal específicamente penitenciario aunque muchos de los policías de alcaldías no ocultaban el desgaste de la función sin relevos.

En 2001, comienzan las menciones de obras en la Alcaldía de Roca y trasciende una nueva edificación en la localidad de Sierra Grande¹⁷. Por Ley 3570 se crea la Comisión Especial de Estudio de la Situación de la Población Carcelaria Provincial para analizar aspectos como condiciones de sanidad, recuperación integral del detenido, capacitación, formación, optimización del sistema penitenciario, y “...Proponer las observaciones necesarias a la legislación a efectos de cumplir con los objetivos constitucionales vigentes...”. De inmediato se ponen en juego o en evidencia los intereses de los distintos circuitos legislativos: por expediente 160/01¹⁸ se tramita la comunicación al Ejecutivo declarando que “vería con agrado que en el Programa de Inversiones se dé prioridad a la construcción de la cárcel de San Carlos de Bariloche y reubicación a la de Choele Choe.”

El contexto de la inseguridad y la violencia intracarcelaria permiten el trámite favorable de la iniciativa del Legislador Miguel Sáiz para endurecer el régimen de trabajo remunerado de procesados

16. En noviembre de 1993. Luego, por Ley Provincial 3003 se modificará su composición.

17. “La problemática carcelaria también fue abordada ayer por el gobernador Pablo Verani en Roca. El mandatario aseguró que en los próximos 15 días se estará definiendo la construcción de los módulos carcelarios en Sierra Grande y Viedma.”
“Queremos tener dentro de los próximos 12 meses un sistema penitenciario rionegrino acorde a las necesidades. Los módulos que se piensan hacer tendrán alrededor de 500 plazas. No serán grandes residencias pero cumplirán con las cuestiones básicas”, sostuvo Verani, que también se refirió a la posibilidad de conformar una comisión política, en la que también participarían legisladores, para analizar las propuestas recibidas por las empresas constructoras que deseen hacerse cargo de la construcción de las nuevas unidades carcelarias.” *Diario Río Negro*, edición del 12 de junio de 2001.

18. Del registro de la Legislatura de Río Negro.

por Ley Provincial 3553¹⁹ que no ayuda a descomprimir el cuadro. En 2002 se produce el caso Enzo Pérez quien falleció tras 81 días de agonía producto de una golpiza y violación colectiva²⁰.

El acumulado de muertes, motines y fugas junto con presentaciones del Colegio de Abogados y de los Defensores Penales, llevan al Superior Tribunal de Justicia (en adelante STJ) a ordenar al Ejecutivo la implementación del SPRN²¹ que no altera la decisión política de continuar con la gestión policial de las cárceles y por Decreto 1116/2003 se crea el Escalafón Penitenciario dentro de la Policía de Río Negro asumiendo el mandato legal de la Ley 1965²². La decisión de crear un agrupamiento específico albergaba un problema adicional porque los policías que a desgano o castigados trabajaban en las cárceles ahora eran traspasados compulsivamente perdiendo la posibilidad de regresar a una comisaría. En síntesis, la solución era una tabla rasa de personal para las cárceles donde se fundían técnicos penitenciarios, policías vocacionales, policías castigados y policías sin apoyos institucionales que aguardaban cumplir con su servicio para regresar a un destino en comisaría.

La demanda de alojamiento para la población penal provincial, a la luz de los edificios existentes a 2003, pareciera corroborar una gestación de la infraestructura de encierro surgida entre las necesidades provinciales producto de la creación de sucesivas circunscripciones judiciales y las posibilidades policiales. San Carlos de Bariloche, la ciudad con mayor población de la provincia tiene la menor capacidad de alojamiento. Los establecimientos penales restantes se encuentran en General Roca, Viedma, Cipolletti, Choele Choel²³ y un instituto abierto en Pomona²⁴.

Este recorrido, dentro del ciclo de las políticas públicas, permite visualizar dos opciones estatales distintas acerca de las respuestas a la cuestión penitenciaria que permite diferenciar la institucionali-

19. Por ejemplo, carga al empleador una declaración jurada de compromiso de permanencia en el trabajo con aviso de multa en caso de incumplimiento. El Juez es limitado en la facultad a conceder en el caso de penas que en principio no superen los 8 años de prisión.
20. “Enzo Pérez fue trasladado desde la Comisaría Cuarta de Cipolletti a la alcaidía de General Roca. Esto ocurrió un viernes 5 de abril por la noche.” En una ciudad conmocionada por los triples crímenes, Pérez (29 años) es detenido infraganti en un hecho que trasciende como intento de violación aunque judicialmente la causa “habla de intento de homicidio, no de violación”. En varias radios ya circulaba la información sobre los presuntos intentos de homicidio y violación de los que se acusaba al detenido.” Pérez -cuentan fuentes- había pedido ser aislado pero es alojado en un pabellón común (el N°4) de la Alcaidía de Roca y tras ser sometido a una violación colectiva agonizará 81 días. Edición del 15/07/2002 *Diario Río Negro* – Nota de Susana Yappert.
21. STJ en autos “Presidente del Colegio de Abogados de General Roca s/Mandamus” Exp. N° 15762/01 STJ, Sentencia N° 88 de fecha 21 de junio de 2001; y Autos “Defensores Generales Penales de General Roca s/Acción de Amparo” Exp. N° 16567/02 STJ Sent. N° 24 de fecha 26 de marzo del 2.002, donde ha ordenado el Poder Ejecutivo “...concluir con la efectiva observancia del Art. 23 de la Constitución Provincial y la Ley N° 3.008, implementando el Servicio Penitenciario Provincial.”
22. En funciones judiciales el art. 15 inc. “i” establece: “La custodia y guarda de todos los detenidos a disposición de la justicia en los establecimientos provinciales habilitados a tales efectos.”
23. En el Primer Censo Carcelario ordenado por Figueroa Alcorta por decreto del 13 de setiembre de 1906 a instancias de Antonio Ballvé registraba en la Cárcel de Choele Choel, creada en 1900, una población de 80 varones (Cúneo, 1971, p. 38 a 42).
24. Otras investigaciones podrán indagar el rol de los municipios en la promoción o rechazo a la radicación de establecimientos penitenciarios y acerca de la filosofía o racionalidad subyacente en el diseño arquitectónico aplicado a todas las instalaciones de detención, incluyendo las nuevas obras erigidas a partir de 2004.

dad, las prácticas y las normativas a nivel federal y provincial. Parsons (2007) respecto al proceso de las políticas distingue las corrientes que aluden al ciclo o enfoque por etapas y las críticas del mismo por su exagerada racionalidad que no refleja la realidad (Parsons, W 2007, pp. 111-115). Dentro de la línea de tiempo realizada se puede apreciar una situación problemática perdurable gestionada de modo distinto aunque no estanco entre los niveles estatales. A modo de hipótesis, la profundización del contraste entre el orden penitenciario federal y la gestión policializada de los establecimientos de detención, debieron ser gradualmente conocidas por gran parte de la dirigencia provincial y terminaron por influir en las opciones de las políticas públicas temáticas. Especialmente la Unidad 5 de General Roca que poseía una mayor importancia en el sistema productivo penitenciario nacional también contaba con próximos vínculos con la comunidad local que la hacían conocida por los dos gobernadores que promoverán un servicio penitenciario no policial al momento de asumir (Miguel Sáiz -UCR- y Carlos Soria -PJ-).

Asimismo, esta contextualización permite comprender a las distintas estatalidades responsables de las políticas implementadas dado que "...sus impactos contienen una dimensión temporal que les es intrínseca" (Oszlack & O'Donnell, 1984 [1976], p. 563), sin embargo y en miras al foco del presente trabajo, conviene advertir que el recorte del período 2011-2017 suma "...una relación de coetaneidad entre la historia vivida y la escritura de la misma historia, entre los actores y testigos de la historia y los propios historiadores" (Cuesta Bustillo, 1993) que acotan la pretensión al ordenamiento de antecedentes locales/regionales y a dar cuenta de sucesos recientes para posteriores indagaciones²⁵.

PERÍODO 2003-2011

La llegada al Gobierno del Dr. Miguel Sáiz produjo una "cristalización institucional"²⁶ producto de la creación de la Secretaría de Seguridad y Justicia (en adelante SSyJ) con rango de Secretaría de Estado. Contextualmente esta innovación a partir de 2004 era la respuesta a varias cuestiones donde la carcelaria era solo una más si se recuerdan los cuestionamientos a la policía tras el Triple Crimen de Cipolletti. Hasta entonces la conducción política era cubierta por una designación de un funcionario dentro de la órbita del Ministerio de Gobierno.

La cárcel como cuestión problematizada se incorporaba a la agenda mediante la Ley 3877 que dicta una emergencia en materia carcelaria en un proyecto elevado con Acuerdo General de Minis-

25. El autor del trabajo fue asesor en el Gobierno provincial en el período 2004-2009 y fue designado Director del Servicio Penitenciario Provincial con la asunción del Gobernador Carlos Soria en 2011-2012

26. Términos con los que Oszlack & O'Donnell (1984 [1976]) refieren a los efectos de las políticas estatales hacia dentro del Estado mismo: "cristalizaciones institucionales": creación de aparatos burocráticos o adjudicación de nuevas funciones a organismos preexistentes, que quedan formalmente encargados del tratamiento y de la eventual resolución de la cuestión o de algunos de sus aspectos, superponiéndose generalmente (y, por lo tanto, estableciendo una relación ambigua y frecuentemente conflictiva) con otras burocracias formalmente especializadas en otros aspectos de la cuestión o en otras cuestiones cercanamente ligadas a la que incumbe al primero."

tros. En el mismo se solicitaba la autorización para gastos e inversiones. El Gobierno, en palabras del Legislador Oscar Machado anticipaba la creciente curva de población penal y cerraba la vía histórica de acordar con los establecimientos federales ubicados en Río Negro diciendo:

“el agotamiento de la posibilidad tradicional de derivar los condenados con más de cinco años al Servicio Penitenciario Nacional, agotamiento comunicado e irreversible, que ha llevado en forma sucesiva a las distintas provincias a tener que proyectar inversiones crecientes en los propios sistemas carcelarios...”

Reconocía que los más de 800 alojados era una “cifra muy por encima de la capacidad real de alojamiento” y la incapacidad de incluir el control de las probation con cuatro personas para “más de 900 procesados o con más de 900 condenados en situación de libertad”²⁷.

Con el Decreto 764/04 es designado el Dr. Jorge García Osella como titular de la SSyJ. quien definirá para su gestión el acompañamiento de tres subsecretarios: Seguridad y Políticas Penitenciarias, Justicia y Consejos de Seguridad con Participación Ciudadana. Desde lo penal había integrado el STJ y en funciones ejecutivas durante la Gobernación de Mario Franco estuvo en el área social y con Horacio Masacesi fue Jefe de Policía. Sin embargo, para noviembre de dicho año, el ámbito policial se divide del de “Políticas Penitenciarias”.

La nueva Subsecretaría ahora de Justicia, Asuntos Penitenciarios y Ejecución Penal con el doctor Miguel Ángel Bermejo estará al frente de la gestión de la emergencia (cfr. Ley 3877). En tal marco y con la convocatoria de un integrante retirado del SPF para elaborar un proyecto que legislara una nueva institución distinta e independiente de la policía rionegrina²⁸ se conformó un heterogéneo grupo interdisciplinario integrado por más penitenciarios federales, algunos retirados de la policía, abogados, médicos, trabajadores sociales, pedagogos, psiquiatras, que comenzaron a trabajar en simultáneo, sumando propuestas para reglamentar diversos aspectos urgentes en el marco de las leyes 24660 y la 3008.

No resultó menor apreciar que los establecimientos carcelarios de la Provincia funcionaran entre la autonomía de cada Comisario o bajo las pautas fijadas por Resolución de la Jefatura de Policía de 1977 denominada “Normas para el Funcionamiento de las Alcaldías - **Depósito de Encausados** - en la Provincia de Río Negro”²⁹. Lo desacertado del título no debería predisponer para apreciar que muchas de las medidas forman parte del criterio vigente en los años 50 y se relacionan incluso con algunos aspectos del texto de la Ley Penitenciaria Nacional³⁰ o de las prohibiciones que

27. Versión taquigráfica, Sesión Legislativa del 30/09/2004, disponible en: <http://www.legisrn.gov.ar/VERSION/VT696.pdf>

28. El Prefecto (R) José Breitman había dirigido la Colonia Penal de Viedma (U. 12) siendo pertinente recordar el conocimiento e influencia de los establecimientos federales en la Provincia en la mirada de la dirigencia provincial que se mencionara supra (v. Introducción).

29. Resolución 61 JEF (febrero 1977). La negrita pertenece al autor.

30. Al primer grupo corresponderían las siguientes indicaciones: “Los detenidos serán alojados y tratados tomando en cuenta los siguientes recaudos: a) Artículo 679, primera parte del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Nación. b) Artículo 8° de

tenía el personal del SPF. Otros artículos, en cambio, evidencian una militarización del régimen interno³¹.

Al cabo de unos meses de trabajo, varias cuestiones se sucedían en simultáneo. Por un lado, la concepción de fuerza de seguridad con que se asumía a la nueva organización penitenciaria provincial por parte de este primer grupo convocado no armonizaba al menos en el quantum con la intencionalidad del citado Bermejo. Adicionalmente, la institución policial como corporación, no solo se veía desplazada de la participación en esta política, sino que su rol actual y presente era cuestionado y descalificado llevando tal inquietud a distintos sectores políticos. Por otro lado, se adicionaba la elección de Néstor Kirchner que imponía una indubitable política pública de derechos humanos transversales al campo de la seguridad en general y al sistema penitenciario en particular. Río Negro pasa a ser asiento en la ciudad de General Roca del primer Observatorio Temático de Derechos Humanos y de Condiciones de Detención en Instituciones de Encierro³² enmarcado en las políticas de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Con recursos provinciales y la asignación de Aportes del Tesoro Nacional se realizó una obra pública sin precedentes. Por primera vez, las instalaciones eran acompañadas del equipamiento en materia de ingeniería gastronómica e infraestructura sanitaria. La contratación de profesionales en toda la provincia que fueron afectados a la conformación de los reglamentados Gabinetes Técnico Criminológico y Consejos Correccional aspiraba al cambio de prácticas.

La reglamentación de la Ley 3008 realizada por el Decreto 1634 regulaba cuestiones hasta entonces libradas a la discrecionalidad policial como ser visitas de internos, régimen disciplinario, correspondencia, etc. junto al instructivo para la confección de historias criminológicas inexistentes hasta entonces.

De este modo, la propuesta de conformar un SPRN bajo una lógica de fuerza de seguridad fue reemplazada por una iniciativa de impronta civil cuyo organigrama incluía una única Dirección de Educación y Derechos Humanos encargada de la materia sin distinción entre personal y personas de-

la Ley N° 14.394 (menores) c) Separación absoluta y total entre varones y mujeres. d) Separación entre procesados primarios y reincidentes, teniendo en cuenta sus antecedentes. e) Separación entre procesados menores y adultos, y dentro de los menores en primarios y reincidentes.”

31. Por ejemplo algunas de las disposiciones a quienes se desempeñan como guardias respecto al “uso del silbato para impartir órdenes en conjunto en las siguientes formas: 1) “Atención”, un toque. 2) “Formación”, dos toques. 3) “Rancho”, tres toques. 4) “Silencio”, cuatro toques. 5) “Diana”, cinco toques. 6) “Alarma”, toques cortos continuados.” Y también en los deberes de los “detenidos: a) Obedecer sin observación las órdenes emanadas de la Jefatura de la Unidad y de los empleados a los que se debe respeto cualquiera sea su jerarquía y función. b) Abstenerse de: cantar, gritar, silbar, tener conversaciones por señas, furtivas o indecorosas, elevar la voz, practicar juegos prohibidos y en general de todo acto que signifique una alteración del orden reinante. c) Cuidar del aseo de su persona, del sector de alojamiento asignado y otros lugares de uso o permanencia, como así también de la conservación de la ropa y demás objetos que se le entreguen o posea para su uso personal. d) Cumplir el horario que exige la Jefatura del Establecimiento para “Diana”, “Almuerzo”, “Cena”, etc. e) Marchar en formación, orden y disciplina. f) Guardar el debido silencio durante las comidas, trabajos y desde el toque de “Silencio” al de “Diana”. g) Abstenerse de hacer reclamaciones colectivas. h) Abstenerse de toda relación inmoral. i) Abstenerse de guardar o tener en su poder más dinero que el permitido, publicaciones, objetos o instrumentos prohibidos. j) Abstenerse de cualquier otro acto de indisciplina.”

32. v. ediciones del 21 y 27 de agosto de 2005 del *Diario Río Negro*.

tenidas, concursos abiertos y de oposición para cargos directivos y una organización homóloga a la de la administración pública provincial con el consecuente derecho de agremiación por ejemplo o la intervención de Juntas Disciplinarias en caso de requerir sanciones al personal. Mediante el recurso de la Constitución rionegrina, el Decreto de Naturaleza Legislativa 3/2006 se convertirá en la Ley 4283.

La novedosa política penitenciaria provincial recogía tanto dudas como reconocimientos aunque la coexistencia de problemáticas propias de la gestión de la seguridad, produjeron la renuncia del doctor García Osella. Su reemplazo, el doctor Bermejo trajo un corrimiento en la titularidad de las estructuras aunque su alejamiento produjo para el SPRN breves e intensas gestiones civiles desgastadas por las lógicas diversas entre los ritmos de la incipiente institución y la lógica tradicional de la gestión policializada de las cárceles que no asimilaron los cambios intentados por las gestiones de los doctores Favio Igoldi, Nadia Ruiz y Natalia Bordón quienes, en lapsos menores de un año, gestionaron entre abril de 2006 y mayo de 2008.

Luego de este ciclo de Directores, el SPRN ya no volvería a contar con designaciones específicas para el cargo sino que sería una tarea accesoria a las responsabilidades de otros cargos políticos. La Subsecretaría de Política Criminal ocupada por el abogado Santiago Ibarrolaza conducirá políticamente, aunque la gestión concreta de las cárceles regresaba a la PPRN.

PERÍODO 2011-2017

Durante la campaña, en junio de 2011, los candidatos Carlos Soria y Alberto Wereltineck publicaban una nota de opinión que decía: “el Servicio Penitenciario provincial tendrá que trabajar en una reforma profunda del sistema carcelario, que hoy es más un depósito de presos que un centro de rehabilitación.”³³

Las cárceles eran una parte mínima dentro de las primeras decisiones tomadas a consecuencia del gran cuestionamiento que existía acerca de la seguridad provincial, especialmente de la Policía, tras lo que se conoció como la masacre de Bariloche en junio de 2010.

El cambio de Gobierno de 2011 producía la primera alternancia de signo político que desde 1983 estaba en manos del radicalismo. Este sucinto contexto completaba la decisión de retomar la implementación interrumpida de la Ley 4283. El mandato político de crear una institución distinta, separada de la Policía se complementó con el anuncio de la disolución de la Brigada de Operaciones, Rescate y Antitumulto (BORA), reconfigurado en el actual de Operaciones Especiales y Rescate (COER) por Decreto 1273/2012 y la co-titulación de la formación de los oficiales con una Tecnicatura en Seguridad Ciudadana en la Universidad Nacional de Río Negro. Sin embargo, pocos días después, el doctor Soria era muerto en manos de su esposa.

33. Titulado “Cuando el Estado pierde el control del espacio público, se lo apropian los delincuentes” disponible en: <http://www.prensa365.com.ar/?p=7098>

Los tiempos en el SPRN se caracterizaron por la permanente urgencia y la toma de decisiones casi extorsivas en múltiples rubros³⁴. La presencia de tal coyuntura no distorsionaba el seguimiento de un documento titulado “Esbozo para una Política Penitenciaria Integral y Democrática” que en seis ejemplares se entregó a distintas autoridades provinciales³⁵. Entre otras cuestiones, definía cuatro ejes en relación al personal dentro de la institución: el gradual pero definitivo traspaso de policías penitenciarios, un curso de formación penitenciaria para agentes del Estado destinado a reubicaciones, un curso de ingreso al SPRN para doscientos nuevos cargos y la incorporación de contratados.

El 1º de marzo de 2012 el actual Gobernador Alberto Weretilneck establecía los objetivos ante la Legislatura describiendo a las cárceles como “verdaderas afrentas para los derechos de los reos”³⁶. En mayo de 2012 con el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1³⁷ se establece la emergencia por el término de un año y en junio de 2012 Río Negro se convertía en la segunda provincia en conformar el Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. En tal contexto, la titular de la Comisión de Derechos Humanos, legisladora Beatriz Contreras describía: “Tenemos un servicio penitenciario colapsado”³⁸.

Una fuerte asistencia por parte de las autoridades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y de las autoridades específicas del SPF permitió realizar un crítico documento acerca de las carestías en materia de circuitos de administración, alimentos, seguridad y construcciones. Uno de los ejes de trabajo procuraba incluir un establecimiento para la localidad de San Carlos de Bariloche del que participaron autoridades municipales y del Poder Judicial provincial. Bajo el formato de Convenio Marco se comenzaron trabajos en vías a cumplimentar el mandato político.

Mientras tanto, nuevamente se enrarecía el clima intramuros. Diversos reclamos, algunos que anticipaban motines o incidentes, lograban ser desactivados mediante gestiones directas y sin intermediación entre los equipos técnicos y los reclamantes. El 25 de mayo de 2012, en presencia de la Presidenta de la Nación para el Tedéum, se frustró un intento de motín en la Alcaldía de San Carlos

34. El cambio de Gobierno encontró al área sin información de la población penal alojada, sin previsiones presupuestarias en materia de sanidad, combustibles, educación, librería y papelería, etc. Los móviles en estado regular a malo con la vida útil superada y sin previsión para nuevas adquisiciones. Deudas de difícil constatación e incumplimientos de tres meses relacionados con traslados de detenidos por distintas razones legales en materia de ejecución penal. Además titulares de Establecimientos de vacaciones, imprevisión de levantamiento de sanciones y actividades propias de las festividades, etc.

35. Gobernador, Vicegobernador, Ministro de Gobierno, Rectores de las Universidades Nacionales de Río Negro y Comahue y Secretario de Seguridad y Justicia.

36. Disponible en: <http://www.legisrn.gov.ar/VERSION/VT855.pdf>

37. Transcurridos 90 días sin tratamiento legislativo se convirtió en la Ley 4789.

38. Disponible en: <http://www.protocolotortura.org.ar/?p=368>. Sus miembros son Raúl Eugenio Prytula, Mara Bou, Rubén Marigo, Emiliano Ernesto Sanhueza, Néstor Osvaldo Silva, Darío Rubio, Marisel Lorena Lanciotti, Héctor Guillermo Cévoli, Germán B.Hinrichsen, Silvia Horne, Alejandro Betelú, Gastón Bossio y Juan Pablo Chirinos.

de Bariloche mediante el traslado de los promotores. Al igual que en otras ocasiones comenzaron las fugas incomprensibles cuya dimensión política llegó a debatir la posibilidad de contar con equipos de intervención de la fuerza federal para gestionar los establecimientos de mayor conflictividad.

En menos de diez meses se produjo el recambio de dos ministros de Gobierno, también de la conducción política de la SSyJ. De un primer Secretario de Seguridad de procedencia policial, el Comisario César Chao Monzón, lo sucedía nuevamente en junio de 2012 el doctor Bermejo que era designado en una ceremonia a la que asistió la Ministra de Seguridad de la Nación, doctora Nilda Garré.

En junio de 2012, tras una evasión en el penal de Viedma, se desafectó del servicio a toda la cadena de mando relacionada con la seguridad del predio. Desde el Director hasta el Jefe de turno incluyendo a un contratado como Guía Penitenciario que no pertenecía a la fuerza policial. Esta severa medida posiblemente explique que el fugado fuera recapturado en menos de 36 horas³⁹ pero también descubrió que el tradicional anuncio de inicio de investigaciones administrativas para deslindar responsabilidades, no encontraba responsabilidades en los policías de servicio. El único temperamento fue el adoptado por la Dirección del SPRN para con el único efectivo que dependía del mismo, es decir, no se le renovó el contrato al guía penitenciario. Luego de esto, los distintos funcionarios policiales a cargo de la dirección de los establecimientos, con mínimas excepciones, alternaban entre el pedido de regresar a Comisarías y el rol prescindente del cargo.

El anuncio de la incorporación de un curso para doscientos cargos, con un proceso de selección realizado sin las estructuras de reclutamiento de la fuerza policial, captó la atención de seiscientos jóvenes que cumplían con el requisito de estudios secundarios impuesto contradiciendo un repetido discurso policial que justificaba el ingreso de jóvenes con estudios primarios ante la falta de interesados que contaran con estudios medios.

Tensiones de distinto origen desgastaron la primera gestión en la institución que, avocada a la cuestión del nuevo curso para Operadores Penitenciarios, asumió el costo de un motín en la localidad de Cipolletti en setiembre de 2012. La renuncia del Director del SP, conocida en los circuitos máximos del Gobierno, debió ser ignorada por los directivos policiales del Establecimiento de Ejecución N°5 y la solución incruenta de otros tantos conflictos previos, en esta oportunidad no sería así. En presencia de autoridades judiciales y policiales y ya neutralizado el conflicto inicial se produjo un nuevo enfrentamiento entre bandas rivales que arrojó el resultado de una persona muerta.

Con un discurso titulado de “intervención normalizadora” asume en el SPP el Subsecretario de Seguridad y Justicia doctor Fernando Azcoaga. En su nueva actividad, anexa a su cargo, las promesas de normalidad pronto sucumbieron con la continuidad de conflictos tanto de internos como de personal incluyendo la muerte de otro detenido en las instalaciones de Bariloche para las festividades de fines de 2012 en que la estructura por completo de la SSyJ debió sortear además los saqueos de

39. *Diario Río Negro*, 22 de junio de 2012.

esa misma localidad que se extendieron a todo el país. La conflictividad no se acotaba a la cuestión carcelaria sino que parecía que ponía en crisis la noción de gobierno político de la seguridad. Un cambio en la titularidad del Ministerio de Gobierno con la asunción del doctor Luis Di Giacomo anticipaba un cambio en la concepción ideológica acerca de la seguridad.

Nuevamente, la conformación de un SPRN quedaba enmarcada y postergada por la Política de la Seguridad y la centralidad policial. En ese marco, un último intento se ensayó con la designación de Gustavo Ferraiuolo pero la falta de oxígeno de la cartera política terminó con la gestión de la totalidad de la estructura penitenciaria no policial y de toda la SSyJ.

El nombramiento de un nuevo Director del SP procedente del SPF nuevamente enrareció el clima del personal policial que trabajaba en las cárceles. Las expectativas se centraban en que el nuevo funcionario procedía de la máxima jerarquía de una institución homóloga que tenía una organización como fuerza de seguridad. Si bien el licenciado Osvaldo Torres había trabajado en establecimientos de la provincia, éstos eran de la jurisdicción federal y no había actuado dentro del Estado provincial. La impronta securitaria hacia las cárceles se complementaba con conferencias e inspecciones de asesores con experiencia en el Servicio Penitenciario bonaerense, quienes habían formado a algunos policías rionegrinos del escalafón penitenciario.

En noviembre, se jerarquiza el área pasando de SSyJ a Ministerio en la persona del ex Juez Federal Oscar Albrieu. Ello no evitó que Río Negro se sumara a la rebelión policial de diciembre de 2013 donde el reclamo incluyó el ingreso de manifestantes al interior de la Casa de Gobierno mostrando que la cuestión de las cárceles era a lo sumo un indicador del posicionamiento de la fuerza policial como actor político respecto a las políticas sostenidas hasta entonces. El reciente ministro junto al antes citado Di Giacomo y el Jefe de Policía civil doctor Fabián Gatti festejaban junto a los policías rebelados el arribo de un acuerdo histórico que concedía el aumento salarial. Mientras tanto, el Gobernador Alberto Weretilneck no se expresó ni visibilizó a lo largo de varias semanas.

El año 2013 junto a la prórroga de la emergencia carcelaria por Decreto de Naturaleza Legislativa 1/2013⁴⁰ tuvo 43 fugas/evasiones sobre una población de 800 internos lo que ubica a Río Negro en una ratio de 0.054. Para adquirir dimensión, en igual período, se producían en el SPF, 7 casos sobre una población de 10000, es decir una ratio de 0.0007. En menos de cuatro meses la renuncia del Director Torres permitió recobrar el dominio policial en las cárceles de modo explícito. La información oficial difundía que el Comisario Inspector Hugo Cecchini era designado en el cargo y acompañaba una fotografía donde se lo veía uniformado y acompañado por el entonces SSyJ, el abogado Pérez Esteban.

Desde junio de 2014 a la actualidad, la estructura penitenciaria se mantiene con el único cambio que Pérez Esteban actualmente se desempeña como Ministro. La persistencia de fugas y evasiones reducidas a parámetros tolerados por las autoridades políticas olvidaron que todos los establecimien-

40. Luego convertido en Ley 4901

tos continúan dirigidos y gestionados por los mismos efectivos policiales en su individualidad y en su cantidad que durante la crisis. Si bien se muestran públicamente actos enérgicos como el inicio de actuaciones para investigar, al cabo de un tiempo, los investigados vuelven a la escena como lo demuestran las fugas y desplazamientos que siguieron al túnel hallado en la Cárcel de Roca en octubre de 2014 o el de la Cárcel de Viedma en octubre de 2016.

La lógica policial se armonizaba a los nuevos aires en el Ministerio de Seguridad. Un motín en Bariloche era explicado por la nueva conducción penitenciaria como consecuencia de la instigación realizada por miembros de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) a los internos partícipes en los incidentes (octubre de 2014). La percepción de complot externo al SPPRN alcanzó a un allanamiento a dicho penal ordenado por la Justicia Federal por drogas que como no logró obtener pruebas fue enmarcado dentro de una campaña contra el Gobernador y el Ministro de Seguridad (agosto de 2016). Sobre la vida intramuros trascendían algunas noticias que superaban el cerco informativo, por ejemplo, la tardía reacción de prohibir el ingreso hasta las celdas de los familiares que visitaban a los internos tras una denuncia de abuso por parte de una mujer en el penal de Roca (julio de 2017). Por otro lado, reaparecían denuncias olvidadas en el ámbito como la realizada por la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) sobre prácticas corruptas del personal penitenciario con bienes y fondos públicos dentro del penal de Cipolletti (julio de 2015).

En lo normativo, el cambio en la concepción institucional mostraba un fuerte contraste con la Ley vigente. Mediante un nuevo Decreto de Naturaleza Legislativa (N° 3/2014) se modificaba el régimen legal del Servicio Penitenciario civil. El avance hacia la definitiva policialización carcelaria necesitaba dar por finalizado con urgencia al derecho de sindicalización, el disciplinamiento del personal con facultades en manos de los policías a cargo de los establecimientos y la creación de la figura del estado penitenciario en equivalencia a la noción de estado policial. Junto a otras tantas reformas, la idea que subyacía fue expresada por el mismo Gobernador que declarando el error de la política procedía de que “fuimos más rápido de lo que permitían las condiciones”, “los resultados están a la vista y por ello debimos dar un paso hacia atrás y anunciar el retorno de la Policía a las cárceles” (noviembre de 2013). Este paso también reflejó el bajo costo social y político del giro producido en la política temática.

El regreso definitivo del Servicio Penitenciario a las manos del comisariato de la fuerza rionegrina se dio conjuntamente con la reforma a la Ley Orgánica de la Policía. Ambas normas con acuerdo general de ministros fueron elevadas y aprobadas en sesiones extraordinarias de la Legislatura en diciembre de 2016.

La Ley Orgánica del Servicio Penitenciario rionegrino N° 5185 declaraba mantener el espíritu de la Ley 4283 sin embargo pasaban a formar parte de la historia de la evolución o involución normativa el requisito para las Direcciones de título universitario y concursos abiertos de oposición. La cuestión educativa se desdobra. Una estructura será para internos y otra la del personal que además legisla sobre una unidad dentro del área de formación como es la denominada Unidad de Capacitación y Adiestramiento Penitenciario (UCAP) con la que la instancia superior de la Dirección se ve ordenada

a coordinar su misión. Resulta evidente la recurrencia a la noción de formación endogámica descrita por Alonso para la formación policial, avanzando incluso en la obligatoriedad de consensuar con una unidad de adiestramiento (Alonso J. (coord), 2008). La nueva norma también elimina a la Dirección de Derechos Humanos que pasa a ser una tarea dentro de la Dirección de Técnica Penitenciaria. El personal es organizado a modo de casta distinguiendo a Superiores de Subalternos.

La oposición dejó registro que el Gobierno, no consideró ninguna de las propuestas efectuadas ni por el Comité de Lucha contra la Tortura ni el de la Pastoral Social del Obispado presentado por vía de la Comisión de Derechos Humanos de la Legislatura. No sobreabunda destacar que el Obispo de Viedma es el referente nacional a cargo de la Pastoral Carcelaria.

Finalmente, el oficialismo, en palabras del Legislador Lescano afirmaba "...no estamos bien, que los derechos de las personas que están hoy privadas de su libertad, seguramente que están siendo vulnerados."⁴¹ Ello no impidió el uso de su mayoría para sancionar la nueva ley.

A MODO DE CIERRE

La configuración institucional rionegrina por la que seguridad y justicia se encuentran en la misma área política opera en detrimento de la concepción resocializadora de la institución penitenciaria. Se aprecia que la institución policial parece contar con capacidad de torcer el sentido de las reformas seguidas por las autoridades electas sin demasiado o efectivo involucramiento de las autoridades legislativas o judiciales lo que abre un interrogante que excede el enfoque descriptivo del presente trabajo y se presenta como una futura cuestión a comprobar o no. En el nivel nacional, la existencia de ministerios distintos (Seguridad y Justicia y Derechos Humanos) de los que dependen estas instituciones (policía y servicio penitenciario) plantea un escenario distinto ya que, si bien no es ajena la cuestión de seguridad en el ámbito carcelario, los posicionamientos de los actores tanto políticos como institucionales no cuentan con el mismo poder y marco de acción.

En el esquema de Oszlack y O'Donnell (1984 [1976]) la cuestión problematizada era la crisis carcelaria descrita hacia fines de 2003 en la que el nuevo gobierno toma una posición que desplaza la centralidad policial en el campo. Sin embargo, como señalan estos autores, las readecuaciones horizontales y verticales hacia dentro del mismo Estado harán que la institución policial neutralice tanto la política como la aplicación de las normativas hacia mayo de 2008. Superada la crisis de 2003, el Gobierno decidió un no hacer en una mirada contextual de otras problemáticas que prevalecían en la gestión gubernamental. Al respecto Oszlak & O'Donnell diferencian la solución de la resolución de una cuestión en que esta última pudo quedar tras "otros problemas más visibles [que⁴²] han monopolizado la atención de las partes anteriormente interesadas en aquella, o porque se ha concluido

41. Versión Taquigráfica, 45 período Legislativo, 16 diciembre de 2016, Primera Sesión Extraordinaria.

42. Agregado por el autor.

que nada puede hacerse con ella.” (1984 [1976]:18). Esta abstención se conjugó con la crisis de la seguridad de mediados de 2010 en Bariloche que fue tema de la campaña electoral.

Las nuevas autoridades asumidas en 2011 retomaron el mandato constitucional y la Ley 4283 aunque la muerte del Gobernador y el cambiante contexto político hicieron que su sucesor desistiera. Dentro de los posicionamientos de actores, la fuerza policial al mando de las cárceles supo movilizar intereses y temores políticos que recuerda la noción de doble pacto de Saín (2008a, 2008b, 2010) dado que por una lado se redujeron abruptamente las fugas a pesar de la continuidad de los mismos policías dirigiendo las cárceles durante ambos períodos y, por otro lado, se aseguró la policialización del SPRN con la anuencia del Gobierno para legislar una regresión de las políticas penitenciarias a fin de las demandas de los cuadros superiores policiales con la sanción de la Ley 5185.

LEGISLACIÓN CITADA

Legislación Nacional

Dec. Ley 412/58 luego ratificado por Ley 14467

Ley 24.660. (16 de Julio de 1996).

Legislación Provincial

N° 1965. (16 de Abril de 1985).

N° 2053. (22 de Noviembre de 1985).

N° 2689. (18 de Noviembre de 1993).

N° 2763. (4 de Abril de 1994).

N° 3003. (19 de Julio de 1996).

N° 3008. (24 de Julio de 1996).

N° 3116. (23 de Setiembre de 1997).

N° 3553. (18 de Setiembre de 2001).

N° 3570. (21 de Noviembre de 2001).

N° 3877. (30 de Setiembre de 2004).

N° 4283. (25 de Marzo de 2008).

N° 4901. (3 de Octubre de 2013).

N° 5185. (16 de Diciembre de 2016).

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso (coord), J. (2008). *Gobierno, instituciones y tendencias de la formación policial en la República Argentina*. Buenos Aires: Secretaría de Seguridad Interior - PNUD.
- Bohoslavsky, E. (2009). *El complot patagónico. Nación, conspiracionismo y violencia en el sur de Argentina y Chile (siglos XIX y XX)*. Buenos Aires: Prometeo.
- Bohoslavsky, E. (2010b). El brazo armado de la improvisación. Aportes para una historia social de los policías patagónicos (1880-1946). En E. Bohoslavsky, & G. (. Soprano, *Un Estado con rostro humano: funcionarios e instituciones estatales en Argentina de 1880 a la actualidad*. (págs. 215-242). Buenos Aires: Prometeo.
- Bohoslavsky, E., & Casullo, F. (2008 A). La cárcel de Neuquén y la política penitenciaria argentina en la primera mitad del siglo XX. *Nueva Doctrina Penal*, 295-314.
- Bohoslavsky, E., & Godoy Orellana, M. (2010a). *Construcción estatal, orden oligárquico y respuestas sociales. Argentina y Chile, 1840-1930*. Buenos Aires: Prometeo.
- Caballeri, S. N., & Navarrete, M. N. (Mayo de 2010). La política penitenciaria en la Provincia de Río Negro 2004 - 2007. Viedma, Río Negro, Argentina: No publicada. Disponible en Sala; sin catalogar Tesis N° 3 Tesis de Licenciatura en Ciencia Política. Universidad Nacional del Comahue, Centro Universitario Zona Atlántica.
- Cadalso, F. (2008 [1895]). *La Pena de deportación y la colonización por penados*. Madrid: José Góngora Alvarez. Recuperado el 22 de Febrero de 2018, de <http://fama2.us.es/fde/oct/2006/penaDe-Deportacion.pdf>
- Caimari, L. (2003). Ushuaia, la Siberia criolla. *Sociedad N° 22*, 153-166. Obtenido de http://www.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/Sociedad_22.pdf
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Carrizo, G. (2005). Una (nueva) mirada a la policía de los Territorios Nacionales conflictos y resistencias. Chubut, 1887 1944. *X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario*. Rosario. Recuperado el 18 de Agosto de 2015, de <http://cdsa.academica.org/000-006/600.pdf>
- Casamiquela, R. (2006). *Relatos policiales patagónicos del sargento Tello* (Tercera ed.). Trelew: Fundación Ameghino.

- Casullo, F. (2010). "El Estado mira al sur". Administración de Justicia en los Territorios Nacionales de Río Negro y del Neuquén (1884-1920). En E. Bohoslavsky, & G. (. Soprano, *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (desde 1880 a la actualidad)* (págs. 333-358). Buenos Aires: Prometeo.
- Cesano, J. (2011). *La Política Penitenciaria durante el primer peronismo (1946-1955): humanización, clima ideológico e imaginarios*. Córdoba: Brujas.
- Cuesta Bustillo, J. (1993). *Historia del presente*. Madrid: Eudema.
- Cúneo, C. (1971). *Las Cárceles*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- D'Antonio, D. C. (2010). Transformaciones y experiencias carcelarias. Prisión política y sistema penitenciario en la Argentina entre 1974 y 1983. Tesis Doctoral Historia. UBA FyL.
- Gomez Romero, F. (2012). *Vagos, desertores y malentretidos. Radiografía de un gaucho como Martín Fierro*. Buenos Aires: Vergara.
- Grünberg, A. F. (2015). *Pettinato, Roberto. Humanismo penitenciario en acción*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediar.
- Howard, J. (2003 [1789]). *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*. (J. E. Calderón, Trad.) México: Fondo de Cultura Económica.
- Levaggi, A. (2002). *Las cárceles argentinas de antaño (Siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Maggiori, E. (2012). *La cruzada patagónica de la policía fronteriza*. Gaiman: Remitente Patagonia.
- Maggiori, E. (2013). *Historias de frontera. Policías, bandidos, baqueanos, arrieros, comerciantes, peones y troperos*. Rada Tilly: Espacio Hudson.
- Oszlak, O., & O'Donnell, G. (1984 [1976]). Estado y Políticas Estatales en América Latina. Hacia una estrategia de Investigación. En B. Kliksberg, & J. Sulbrandt, *Para investigar la Administración Pública*. España.
- Parsons, W. (2007). *Políticas Públicas. Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de las políticas públicas*. (A. Acevedo Aguilar, Trad.) Mexico: Miño y Dávila.
- Pérez, P. (2009). Las policías fronterizas mecanismos de control y espacialización en los territorios nacionales del sur a principios del siglo XX . *XII Jornadas Interescuelas Departamentos de Historia Departamento de Historia. Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche Universidad Nacional del Comahue*. San Carlos de Bariloche.
- Pérez, P. (2016). *Archivos del silencio. Estado, indígenas y violencia en Patagonia central 1878-1941*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Prometeo.

- Rafart, G. (2008). *Tiempo de violencia en la Patagonia. Bandidos, policías y jueces 1890-1940*. Buenos Aires: Prometeo.
- Ruffini, M. E. (2007). *La pervivencia de la República posible en los territorios nacionales: poder y ciudadanía en Río Negro*. Bernal: Univ. Nacional de Quilmes Editorial.
- Saín, M. (2010). La policía en las ciencias sociales. Ensayo sobre los obstáculos epistemológicos para el estudio de la institución policial en el campo de las ciencias sociales. En M. (. Sirimarco, *Estudiar la policía. La mirada de las ciencias sociales* (págs. 27-56). Buenos Aires: Teseo.
- Saín, M. F. (2008). Conducción política y policía: la experiencia de la Policía de Seguridad Aeroportuaria en la Argentina. *Cuadernos de Seguridad N° 6/08*, 11-40.
- Saín, M. F. (2008). *El Leviatán azul. Policía y política en la Argentina* (1º ed.). Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Salvatore, R., & Aguirre, C. (2017). ¿Colonias de población o lugares de tormento y destierro? Colonias penales en América Latina. 1800/1940. En L. Caimari, & M. Sozzo, *Historia de la cuestión criminal en América Latina* (págs. 275-315). Rosario: Prohistoria.
- Servicio Penitenciario Federal. (06 de Diciembre de 2017). *Servicio Penitenciario Federal Sitio Oficial*. Obtenido de Reseña histórica completa - La colonización de las tierras australes: http://www.spf.gob.ar/www/resena_historica/pub/54/La-colonizacion-de-las-tierras-australes
- Suárez, G. N. (1999). Justicia o recurso a la fuerza en la población rural de la meseta rionegrina 1920-1940. *Revista Pilquén (Curza - Unco)*, 11-44.
- Suárez, G. N. (2000). Los delitos contra la propiedad en la población rural de la meseta rionegrina 1920-1940. *Revista Pilquén (Curza - Unco)*, 51-74.
- Suárez, G. N. (2003). La Policía en la Región Andina Rionegrina 1880-1920. *Revista Pilquén (Curza - Unco)*, 225-246.



INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

Experiencia de cine en el aula: El Laboratorio de imágenes para re-pensar la condición humana, Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Ciudad de México

Experience of cinema in the classroom: The Image Laboratory to re-think the human condition, North Male Preventive Prison, Mexico City

MÓNICA DÍAZ PONTONES

Universidad Autónoma de la Ciudad de México, UACM [monica.diazpontones@gmail.com]

GEZABEL GUZMÁN RAMÍREZ

Universidad Autónoma de la Ciudad de México, UACM [gezabelguzman@gmail.com]

Resumen:

El Laboratorio de imágenes para re-pensar la condición humana realizado en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte ubicado en la Ciudad de México, se suma a los “ámbitos de aprendizaje” y al “trabajo colaborativo y autónomo”. Pretende ser un terreno más, orientado al diálogo, al debate, a la gestación de interrogantes, a la reflexión y la generación de estrategias metacognitivas. Se proyecta como un ámbito que pretende despertar en los estudiantes en reclusión el interés por participar activamente en su formación universitaria, favoreciendo la interacción en torno al conocimiento, al trabajo colaborativo y al autónomo. El laboratorio está concebido desde el modelo de “educación centrada en el aprendizaje”, pero de un aprendizaje significativo que oriente la acción educativa y el desarrollo de capacidades de pensamiento crítico. En este trabajo se comparten los resultados de dicha práctica académica dando cuenta de cómo el cine es un recurso académico que motiva el aprendizaje y la reflexión en torno a la condición humana, en estudiantes universitarios en reclusión.

Palabras clave:

Educación, Cine, Reclusión, Estudiantes Universitarios, Condición Humana.

Abstract:

The Image Laboratory to rethink the human condition carried out in the North Male Preventive Prison located in Mexico City, adds to the “learning environments” and the “collaborative and autonomous work”. It aims to be another area, oriented to dialogue, debate, the gestation of questions, reflection and the generation of metacognitive strategies. It is projected as an area that aims to awaken in students in seclusion the interest to participate actively in their university education, favoring the interaction around knowledge, collaborative work and the self-employed. The Laboratory is conceived from the model of “education centered on learning”, but of a significant learning that guides the educational action and the development of critical thinking skills. In this work, the results of this academic practice are shared, showing how cinema is an academic resource that motivates learning and reflection about the human condition, in university students in seclusion.

Keywords:

Education, Cinema, Seclusion, University students, Human Condition.

Nº 7 (Julio-Diciembre 2018), pp. 70-87

www.revistadepresiones.com

Recibido: 10-08-2018

Aceptado: 05-10-2018

 REVISTA DE  HISTORIA DE LAS  PRISIONES

ISSN: 2451-6473

CONTEXTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), fue creada en el año 2001. Sus propósitos centrales están dirigidos a formar ciudadanos/as analíticos/as, críticos/as, propositivos/as y comprometidos/as con los problemas socioeconómicos de nuestra sociedad.

“Sus objetivos, sus programas y planes de estudio, sus estrategias y actividades se enfocan, de acuerdo con su Ley, prioritariamente a la formación de ciudadanos y ciudadanas con capacidad para analizar la realidad de manera crítica, con comprensión multidimensional de los problemas sociales y con conocimientos y herramientas científicas y humanistas suficientes para plantear soluciones viables, de alto compromiso y pertinencia” (Portal UACM, 2017).

Su proyecto educativo está centrado en la formación del estudiante: el centro de acción y la razón de ser de la Universidad son las y los estudiantes. La institución asume su función de promover el aprendizaje y propiciar que el/la estudiante aprenda y aprenda a aprender, de modo que logre una formación universitaria y pueda continuar aprendiendo a lo largo de la vida. Por ello se impulsan las prácticas que potencialicen las capacidades de aprender y pensar, promoviendo la reflexión y el sentido crítico ante las distintas fuentes de información. De igual forma, se pone atención en los procesos de aprendizaje del/la estudiante proporcionándole atención personalizada y grupal, mediante el trabajo en el aula, en las asesorías y en las tutorías, procesos que van interrelacionados y se potencian entre sí. Un nuevo “ámbito de aprendizaje” (UACM, 2010 [En Línea]), son los laboratorios y en particular el reciente *Laboratorio de imágenes para re-pensar la condición humana*, puesto en marcha en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la Ciudad de México (llamado ReNo), en enero del 2017.

La flexibilidad tanto curricular como en los ritmos y duración de los estudios, así como la NO especialización temprana son también características centrales del proyecto universitario. La estructura curricular de la UACM responde en gran medida al propósito de ofrecer a los/las estudiantes la oportunidad de formarse en una cultura amplia, científica y humanística, de tal modo que no se sientan atraídos/as por la especialización temprana y puedan aproximarse a perspectivas pluridisciplinarias. Las licenciaturas de cada Colegio¹ incluyen un ciclo básico común a todas y un ciclo superior, específico para cada licenciatura. Esta forma de organizar los estudios de licenciatura permite posponer la especialización y superar la tendencia a devaluar o ignorar aquello que no pertenece a la propia especialidad; además, sienta bases para comprender la interdependencia entre diversos campos de conocimiento y el potencial explicativo que aporta la integración de diversas perspectivas.

1. La UACM está organizada en tres Colegios: Humanidades y Ciencias Sociales CHyCS; Ciencias y Humanidades CCH; y Ciencias y Tecnología CCT.

CONTEXTO PESKER

Uno de los programas más importantes de la UACM, es el llamado PESKER, Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, creado en el año 2005 en el seno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para ofrecer educación superior en contextos carcelarios.² La educación es un derecho que el Estado debe de garantizar a todos sus ciudadanos/as independientemente de la privación de la libertad, sin embargo, en los centros de reclusión, así como en la Penitenciaría de la Ciudad de México, no se ofrecía ningún programa permanente de Educación Superior.³

Entre sus propósitos centrales se encuentra enriquecer la vida del/la interno/a introduciendo nuevas temáticas en los procesos de interacción, no simplemente como una distracción más, sino desarrollando nuevos intereses, aptitudes, actitudes, habilidades y formas de construir conocimientos que pueden resultar centrales en la vida del/la recluso/a.

El programa educativo de la UACM en los reclusorios, está fundamentado en los principios, lineamientos y requerimientos que rigen nuestra práctica en cualquier plantel de la Universidad. Las clases son presenciales, garantizando con ello, un intercambio más formativo, analítico, reflexivo y crítico de los problemas socioeconómicos, políticos y culturales que aquejan a nuestra ciudad. Se favorece no sólo la participación en las aulas de clase, sino también en las asesorías y en las tutorías y ahora, en el *Laboratorio de imágenes* y en las actividades que se promueven en él.

La UACM a través del PESKER, ofrece dentro de los centros de reclusión solamente tres licenciaturas, hasta el momento: Derecho, Ciencia Política y Administración Urbana, así como Creación Literaria. Actualmente contamos con 829⁴ estudiantes en los seis centros de reclusión de la Ciudad de México, así como con 242⁵ alumnos/as que han salido libres de reclusión y que continúan siendo parte de la comunidad universitaria. En total tenemos 17 titulados.

2. En un principio el programa PESKER operaba en siete centros de reclusión de la Ciudad de México: 1) Reclusorios Preventivo Varonil Norte, 2) Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, 3) Reclusorio Preventivo Varonil Sur, 4) Centro Varonil de Reinserción Social (CEVARESO), 5) Centro Femenil de Reinserción Social Sta. Martha Acatitla, 6) Centro Femenil de Reinserción Social de Tepepan y 7) Penitenciaría del Distrito Federal. Actualmente en PESKER no opera en el Centro Femenil de Tepepan. Para información general de cada Centro de Reclusión, ver el portal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la CDMX, 2017 [En línea].
3. Existían y existen convenios con diversas instituciones educativas de nivel superior (UNAM, IPN, UAM, entre otras) que posibilitan distintas formas de titulación a aquellos/as internos/as que así lo requieran, pero no son programas permanentes ni presenciales de formación universitaria.
4. De estos 829 estudiantes con matrícula, solamente 243 de ellos/ellas están activos/as e inscritos/as (PESKER, 2017, p.7). // Ver el trabajo de investigación Díaz Pontones, M. y Mora Gutiérrez, L. A. (2007).
5. De estos 242 estudiantes solamente se encuentran en estatus de activos e inscritos 53 (PESKER, 2017, p. 10).

CONTEXTO DE LA ASIGNATURA DE CCH Y DEL EJE TRANSVERSAL CONDICIÓN HUMANA

Dentro del ciclo básico que se oferta a todas las licenciaturas del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales (CHyCS) de la UACM, se encuentra la asignatura de Cultura Científica y Humanística (CCH) I, II y III. La intención es que en esos tres semestres en que se imparte cada una de las materias, se promueva en el/la estudiante la curiosidad por el conocimiento y la competencia para relacionar acontecimientos de forma multidisciplinaria. Además en cada una de las clases se pretende trabajar con ejes reflexivos, entre ellos *la condición humana*.

Trabajar en el eje de *condición humana* permite: 1) reconocer varias opciones para observar al ser humano, la naturaleza y las culturas; 2) comprender distintos procesos de conocimiento, entre los que el conocimiento científico es uno más y 3) relacionar los puntos anteriores y dar cuenta de la influencia que éstos tienen con el medio ambiente, para que actúen en el mundo reflexionando en torno a la crisis actual del conocimiento y los problemas éticos que de ello se derivan (UACM, 2007).

De esta manera, como se explica en el programa del curso,⁶ se ofrece una formación que tiene como eje transversal de los tres semestres *la condición humana* en los procesos de generación de conocimiento y la paradoja naturaleza-cultura, misma que se aborda reflexionando acerca de ella en cada uno de los cursos sobre los siguientes aspectos, CCH I: La condición humana como paradoja entre la naturaleza y la cultura; CCH II: La condición humana en el desarrollo de la modernidad: humanismo-ciencia y CCH III: La condición humana en la sociedad contemporánea y la crítica de la ciencia, la técnica y las humanidades.

CONTEXTO DEL LABORATORIO DE IMÁGENES PARA RE-PENSAR LA CONDICIÓN HUMANA

El Laboratorio de imágenes para re-pensar la condición humana se puso en marcha a principios de enero de 2017, en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la Ciudad de México.⁷ Sus contenidos están vinculados directamente con las asignaturas de Cultura Científico-Humanística impartidas en el Ciclo Básico de la formación Universitaria. Hemos de aclarar, que las actividades planteadas por el Laboratorio⁸ no sustituyen de ninguna forma a aquellas que cada profesor/a determina para su curso y que se llevan a cabo en el “aula”, en la “asesoría”, en la “tutoría” y en el trabajo extra áulico.

6. Documentos del Área de CCH del Ciclo Básico (2007 [En Línea].

7. Por parte de las profesoras-investigadoras Mónica Díaz Pontones y Gezabel Guzmán Ramírez, profesoras del programa PESKER y del Plantel Cuauhtepac de la UACM.

8. El Laboratorio cuenta con un horario propio para proyectar aquellos materiales filmicos que se han seleccionado. Estos materiales pertenecen a diversos *géneros*: ficción, drama, documental, sin embargo: “Las formas expresivas en las que lo real es representado han evolucionado de manera considerable con el curso de la historia. Hoy en día, ficción y realidad comparten legados a la par, hasta el punto de desdibujarse las fronteras entre géneros”, como afirman Caparrós, Crusells y Mamblona (2010, p. 21). // Las conversaciones-diálogos que se promueven y gestan se dan dentro de los horarios de las asignaturas de CCH-I y CCH-III. Por otra parte, el Taller que se impartió contó también con un horario propio (fue quincenal y las sesiones duraron 2 horas y 2 horas y media).

El Laboratorio se proyecta como un espacio que se suma a los ya previstos en nuestro proyecto educativo, de esta forma, pasa a ser parte de los llamados “ámbitos de aprendizaje” y del “trabajo colaborativo y autónomo” que pretendemos que se desarrolle en ellos. Sin embargo en los contextos carcelarios, en particular en el caso de los centros de reclusión de la CDMX, no es una tarea fácil de llevar a cabo (falta de autorización para emprender este tipo de Laboratorio y actividades, problemas con la asignación de espacios, falta de equipo para proyectar o de electricidad en los salones, problemas para ingresar los materiales fílmicos, entre otros).

Uno de los propósitos principales del Laboratorio es poder instituirse como una “zona”⁹ orientada al diálogo, a la conversación, a la gestación de interrogantes y a la reflexión social, cultural, económica, política, pero también individual. De igual forma, se proyecta como un ámbito que pretende despertar en los/las estudiantes el interés por participar activamente en su formación universitaria, favoreciendo la interacción en torno al conocimiento, al trabajo colaborativo, autónomo y a la gestación de nuevas o diferentes prácticas cotidianas dentro de los Centros de Reclusión.

Para los/las profesores/as el Laboratorio se presenta como un espacio y una herramienta pedagógica más orientada a la reflexión sobre los procesos de enseñanza, y en particular, sobre las representaciones docentes. Para los estudiantes que participan en él, se proyecta como un espacio de diálogo y de construcción de nuevos conocimientos así como de *reflexión metacognitiva* sobre los procesos de aprendizaje que van ocurriendo.

La creación y puesta en marcha del *Laboratorio de imágenes para re-pensar la condición humana*, se sustenta en diversos preceptos psicopedagógicos y didácticos, entre ellos: *principios constructivistas*,¹⁰ donde el sujeto es el constructor de su propio aprendizaje y a la vez constructor y partícipe de un aprendizaje grupal.

“El constructivismo postula la existencia y prevalencia de procesos activos en la construcción del conocimiento: habla de un sujeto cognitivo aportante, que claramente rebasa a través de su labor constructiva lo que le ofrece su entorno”, como señalan Díaz Barriga y Hernández Rojas (1998, p. 14).

Postulados de la *Pedagogía crítica*, entre los que destacamos una relación permanente y reflexiva entre *teoría y práctica*, que sustente y proyecte un *actuar reflexivo* que implique a la vez un *pensamiento crítico y transformador* de la sociedad en la que vivimos.¹¹ Este *pensar crítico* no puede darse

9. El laboratorio está concebido desde el proyecto de “educación centrada en el aprendizaje”, pero de un *aprendizaje significativo* que oriente la acción educativa (como “zonas de sentido”) y al desarrollo de capacidades de pensamiento crítico. // Ver: Perrenoud (2004); Schön (1992), Monroy, Contreras y Desatnik (2009) // Monroy (2014).

10. Donde se comparten sustentos de diversas corrientes psicológicas (todas ellas vinculadas a la *psicología cognitiva*, cuya centralidad está en los diversos y múltiples procesos y mecanismos de influencia sociocultural, socioafectivos e intelectuales), de la pedagogía crítica, de la sociología comprensiva, entre otras. // Ver aproximaciones de ¿Qué es el constructivismo?, en: Coll (1996); Carretero (1993); Díaz Barriga (1998); Monroy, Contreras, y Desatnik (2009), entre otros.

11. Ver Freire (1997, 2005, 2006, 2007) // Giroux (1990, 1999, 2004, 2015 [En Línea]) // Kemmis (1988) // McLaren (2005, 2008) // Aubert, Duque, Fisas y Valls (2013) // Castells, Flecha, Freire, Giroux, Donald, y Willis (1994).

sin un proceso de *emancipación social y de concientización* donde se observen, evalúen y critiquen las diversas y múltiples conexiones, interdependencias, imbricaciones e influencias entre los problemas o situaciones personales con los contextos social, económico, político e ideológico en el que están inmersos. “[...] la educación verdadera es praxis, reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo”, tal como afirma Barreiro (1997, p. 7).

“Una educación que posibilite al hombre para la discusión valiente de su problemática, de su inserción en esta problemática, que lo advierta de los peligros de su tiempo para que, consciente de ellos, gane la fuerza y el valor para luchar, en lugar de ser arrastrado a la pérdida de su propio “yo” sometido a las prescripciones ajenas. Educación que lo coloque en diálogo constante con el otro, que lo predisponga a constantes revisiones, a análisis críticos de sus “descubrimientos”, a una cierta rebeldía, en el sentido más humano de la expresión [...]” (Freire, 1997, p. 85).

Principios didácticos del aprendizaje cooperativo,¹² entre los que se desatacan los siguientes:

“Interdependencia positiva, interacción promocional cara a cara, valoración personal, responsabilidad personal, reconocimiento de la heterogeneidad, reconocimiento de la necesidad de liderazgos compartidos y situacionales, generación de pertenencia y responsabilidad por los demás, énfasis en la tarea, promoción de habilidades interpersonales, producción de terrenos de conocimiento, confianza entre compañeros, apoyo entre ellos, resolución de conflictos constructivamente”, de acuerdo con Johnson, Johnson y Holubec, 1990, citados por Díaz Barriga y Hernández Rojas (1998, pp. 58-59).

De esta forma el *Laboratorio de imágenes para re-pensar la condición humana*, se instaura como una zona que pretende gestar situaciones:

“De aprendizaje en las cuales los participantes establecen metas que son benéficas para sí mismos y para los demás miembros del grupo, buscando maximizar tanto su aprendizaje como el de los otros. Se sustenta en el concepto de interdependencia positiva” (Díaz Barriga y Hernández Rojas, 1998, p. 213).

El Laboratorio, a través de sus tres actividades centrales: Ciclos de Cine,¹³ Diálogos-conversaciones¹⁴ y Talleres,¹⁵ promueve la *interacción educativa*, ésta, implica diversas y complejas situaciones

12. También llamado colaborativo, ver el capítulo Intercambios colaborativos intragrupos de Cabrera Murcia (2008).
13. “[...] el cine sigue siendo el gran maestro de aplicación de esas tecnologías (de las llamadas Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación –NTICs). A su enorme capacidad de transmitir información y conocimiento en forma expedita –como hace actualmente el video a través del internet- se suman, entre otras virtudes, su dilatada experiencia en materia narrativa y su capacidad de representar el mundo mediante situaciones sociales simplificadas, modelos de interacciones y estructuras sociales equivalentes a los elaborados por sociólogos, economistas o historiadores. Añádase que a contracorriente de la neutralidad que se pretende en las disciplinas sociales con la premisa de sofocar las emociones humanas en presencia del objeto de estudio, el cine trabaja con esas emociones [...]”. (Barraza, 2016, p. 11).
14. Hablamos de diálogos-conversaciones, más que de debate, ya que estamos apelando al *aprendizaje dialógico*. Uno de sus principios es el *Diálogo igualitario* “[...] que logra la cooperación de los ideales de la educación escolar y la educación social, consiguiendo un diálogo social <<en lo que atañe a sus respectivos ámbitos de actuación como a la implicación de los diferentes actores sociales>>” (Caride, 2000, p. 26). Las y los profesionales de la educación debemos formarnos en el diálogo porque, como plantea Ortega (1999, p. 21), <<el educador “mayeuta” es un educador dialogante y dialógico>>”, como señalan Aubert, Duque, Fisas, Valls (2013, p. 125).
15. Para Vincenzi (2009, p. 42 [En Línea]), “El aula taller constituye un escenario para aprender haciendo, a partir de la negociación de significados entre el docente y los alumnos sobre los criterios en la elaboración del programa de trabajo y sobre las expectativas

entre los estudiantes universitarios y las profesoras que participan de forma voluntaria en él.

De esta forma, la proyección de materiales filmicos, no sólo es un recurso didáctico a través del cual intentamos aproximarnos a diversas problemáticas históricas-sociales, económicas, políticas, ideológicas y culturales (planteadas en los ejes transversales y en los contenidos programáticos de nuestras materias o asignaturas de CCH), sino que también es un recurso que posibilita el establecimiento de *zonas de desarrollo próximo*.¹⁶ De esta forma, las proyecciones que promueve el Laboratorio,¹⁷ coadyuvan al análisis y a la reflexión de los contenidos programáticos de las asignaturas de CCH, pero también:

“Facilitan, de manera complementaria, que las emociones cumplan su función en la enseñanza [y en el] aprendizaje para, entre otras muchas cosas, vincular la experiencia personal y cotidiana de los alumnos y alumnas con lo estructural y universal de las instituciones que enmarcan sus acciones. Según nosotros, uno de los secretos de la fascinación que despiertan las películas en quienes las ven con los ojos educados en las ciencias sociales, es esa relación inmediata entre lo micro y lo macro” (Barraza, 2016, pp.11-12).

Los diálogos y conversaciones que se promueven y gestan a partir de los materiales filmicos¹⁸ proyectados en el Laboratorio, tienen como propósitos centrales favorecer el *dialogo igualitario*,¹⁹ *la inteligencia cultural, la igualdad de diferencias, la dimensión instrumental, la creación de sentido, la transformación y la solidaridad*, tal como lo desarrollan Aubert, Duque, Fisas y Valls (2013, p. 124).²⁰

Asimismo, hemos empleado la *teoría de juegos*,²¹ como herramienta para lograr acercarnos y comprender mejor las diversas problemáticas sociales, políticas, ideológicas, emocionales, entre otras,

de los resultados esperados. Supone un espacio de trabajo cooperativo en torno a descripciones, explicaciones, críticas y orientaciones sobre el abordaje del proceso de producción propuesto por cada estudiante. La teoría, la investigación y la acción son tres dimensiones del proceso de aprendizaje que se produce en el aula taller”.

16. La *Zona de Desarrollo Próximo (ZDP)*: “Permite establecer la existencia de un límite inferior dado por el nivel de ejecución que logra el alumno que trabajo independientemente y sin ayuda: mientras que existe un límite superior al que el alumno puede acceder de forma progresiva con ayuda de un docente capacitado o un compañero más avanza”, como señalan Díaz Barriga y Hernández Rojas (1998, p. 217). // Ver: Vygotsky (1979).

17. En el semestre 2017-1, se proyectaron 10 materiales filmicos. Ver Anexo 1. El grupo estuvo conformado por 18 estudiantes, que asistieron de forma permanente al Laboratorio. Los materiales filmicos estuvieron a su disposición y fueron vistos por ellos en varias ocasiones.

18. Ver Giroux (2003) // Amar Rodríguez (2009 [En Línea]) // Silva Serra (2011) // Aumont y Michel (1990) // Casetti y Di Chio (2007) // Solanas y Getino (1973) // León (2005) // Shohat y Stam (2002).

19. Ver Nota Núm. 14.

20. Principios del *aprendizaje dialógico*.

21. La “Teoría de Juegos” tiene hoy en día un papel fundamental en las Ciencias Sociales. “La ventaja de la teoría de juegos reside en que analiza la toma de decisiones en un contexto característico de muchos fenómenos sociales: situaciones en que el resultado de las acciones de cada tomador de decisiones depende crucialmente de las acciones de otros tomadores de decisiones. En un juego, existe un conjunto de “jugadores” involucrados en una situación tal que el resultado que obtiene cada uno de ellos depende no sólo de sus propias decisiones, sino de las decisiones de todos los demás. Puesto que las decisiones de los otros jugadores, actuando conforme a sus propios deseos, influyen en el resultado de las acciones de un jugador, éste debe considerar los deseos de aquéllos al tomar sus decisiones. Estas interacciones estratégicas son importantes en muchos problemas sociales. En este artículo presentamos varios ejemplos de cómo su consideración puede enriquecer el análisis”, tal como señala Fernández Ruiz (2004 [En Línea]) // Ver Binmore (2007) // Sánchez-Cuenca (2004) // Singer (2010 [En Línea]).

que se presentan en los materiales fílmicos que se proyectan. Lograr comprender la complejidad de la “acción colectiva” se vuelve central, tal como afirma Barraza (2016, p. 129), para poder construir *puentes de significación*, posibilitando con ello, que estudiantes así como docentes transiten “[...] de la cotidianidad a la trascendencia, de la agencia individual a las estructuras sociales, de lo local o lo global”, (Barraza, 2016, p.15), de lo intramuros a lo extramuros, de lo de “adentro” a lo de “afuera”, del “aquí al allá” que tanto se repite dentro de los pasillos carcelarios.

Por otra parte, recurrimos a la figura de la <<analogía>>, con el fin de adentrarnos en la complejidad de la *condición humana* para comprender mejor la “acción colectiva”, la “relación naturaleza-cultura” y las dimensiones simbólicas que creamos y utilizamos para representarnos el o los mundos.

Con este fin, pusimos en marcha un Taller de Estrategias Metacognitivas y de Autorregulación,²² sustentado en la llamada Pedagogía de la Pregunta²³ y en la Autointerrogación Metacognitiva.²⁴

En términos generales el Laboratorio y sus actividades nos han permitido: a) replantear algunos contenidos curriculares con el fin de que los/las estudiantes *aprendan a aprender*, construyan *aprendizajes significativos, cooperativos, críticos y dialógicos*; b) visibilizar la existencia de múltiples y diversas formas de aprendizaje escolar y esto a su vez, nos ha obligado a reflexionar sobre las estrategias de enseñanza y de evaluación que utilizamos en nuestra práctica docente; c) reflexionar sobre nuestro papel como docentes dentro de los procesos de formación universitaria en contextos de reclusión (cuestionándonos si somos *prácticos/las reflexivos/las de la pregunta*)²⁵ y d) comprender lo que el *sentido de la pregunta pedagógica* implica y sobre el compromiso que tenemos de fomentar y crear espacios donde se gesten procesos argumentativos que promuevan aprendizajes significativos, colaborativos, autónomos y dialógicos.

22. El Taller de Estrategias Metacognitivas se desarrolló en los meses de abril y mayo de este año, en cuatro sesiones. Los propósitos centrales del taller estuvieron centrados en que los estudiantes analicen sus propios procesos y productos de conocimiento (metacognición) y reflexionen por otra parte, cómo y en qué aplican dicho conocimiento, si ponen en marcha mecanismos de supervisión y evaluación ante diversas tareas de aprendizaje o ante la solución de múltiples problemas (autorregulación). Los objetivos del taller se presentan en el Anexo 2.

23. Ver Freire (2001, 2002)// Freire y Faundez (2013) // Gadotti (2003 // Por otra parte, Freire como promotor de la *pedagogía de la pregunta* “[...] comentó que siempre estamos escuchando una pedagogía de la respuesta desde los estudiantes, o bien, los profesores contestan a preguntas que los alumnos no han hecho. La pregunta pedagógica se distingue por el enorme valor que tiene el diálogo, la conversación, para aprender a vivir con otros y llegar a consensos; para el desarrollo del pensamiento argumentativo y la reflexión crítica; para que los estudiantes y profesores pregunten y se pregunten; también para establecer el vínculo entre el conocimiento del aula con lo que ocurre en la vida social, económica y política”, tal como afirma Monroy (2014, pp. 50-51). // Ver Zuleta-Araújo (2005) [En Línea] // Cevallos (2011). [En línea] // Valera y Madriz (2002 [En Línea]) // Giry (2010); Sotos Serrano (2001).

24. La *autointerrogación metacognitiva*, está encaminada a que los estudiantes exploren sus propios pensamientos y procesos cognitivos y logren detectar su eficacia o sus limitaciones y a partir de este análisis puedan poner en marcha algunas de las estrategias metacognitivas y de autorregulación, parafraseando a Díaz Barriga y Hernández Rojas (1998).

25. “[...] a pesar de que se sabe lo valioso que para el aprendizaje resulta el que los estudiantes pregunten, no siempre los profesores vinculan lo que saben y piensan con lo que hacen o dejan de hacer. La concepción y actuación del docente como *práctico reflexivo* es una propuesta interesante y valiosa para mejorar el vínculo entre la teoría y la práctica educativa”, como afirma Monroy (2014, p. 62).

DESARROLLO

En el Taller²⁶ de Estrategias Metacognitivas, se llevó a cabo un trabajo sistemático de *autointerrogación metacognitiva*, con base en uno de los materiales fílmicos proyectado: *La mujer que cantaba* (*Incendies*), con el fin de que los estudiantes pudieran construir una <<Analogía>>²⁷ (Tarea).

Se diseñaron cuatro bloques de preguntas a manera de motivadores y se fueron comentando y dando respuesta en varios momentos: preguntas antes de la tarea (en una sesión previa antes de ver el material fílmico, 8 días antes; y media hora antes de la proyección del material); preguntas durante la tarea (posterior a la proyección y al diálogo-conversación en las clases; y durante el lapso de construcción de la Tarea); y por último, preguntas después de la ejecución de la tarea (después de la entrega de sus Analogías como productos finales del Taller).

La construcción de una analogía les permitió a los estudiantes del Taller: a) acercarse a determinadas realidades a través de un “rodeo metafórico” o desde una “referencias desdoblada”, con el fin de comprenderlas de la mejor forma, tal como afirma Edgar Valdivia Nava²⁸ citando a Nussbaum (2005, p. 28); b) poner en palabras lo indecible, lo que *no* nos es posible expresar de forma clara; y, c) comparar un objeto, una situación, un acontecimiento con otro/a y determinar sus semejanzas para poder deducir o descubrir un término, un factor o una dimensión desconocidos a partir del análisis de la relación que se establece entre dos objetos, situaciones o acontecimientos (obtener una conclusión a partir de premisas en las que se establece una similitud o analogía entre elementos distinto)²⁹

26. Para Vincenzi (2009, p. 45 [En Línea]): “El aula taller es un espacio para aprender haciendo a partir de la presentación de un problema por parte del docente, quien define las condiciones de trabajo y solicita la elaboración de un programa para su abordaje y resolución. Es un contexto de alto nivel de intercambios socioculturales lo que enriquece las propuestas de trabajo diseñadas por cada estudiante. Supone un estadio inicial de acuerdos sobre las condiciones y requerimientos de trabajo que serán retomados y cotejados a lo largo de todo el proceso de producción. En el caso particular de las clases de taller de diseño observadas, se puede concluir que los alumnos alcanzan altos niveles de autogestión en la implementación de técnicas, herramientas, procedimientos y habilidades requeridas, así como la capacidad de cotejar, evaluar, criticar y sugerir en relación con las producciones realizadas por otros estudiantes, en un contexto de coevaluación.”

27. Compreendida como “una proposición que indica que una cosa o evento es semejante a otro”, como señalan Díaz-Barriga y Hernández (1998, p. 91, citando a Curtis y Reigeluth, 1984). // En las analogías se conserva el sentido, la relación de significantes, pero no los significados: significante(s): componente material o casi material de un signo lingüístico y que tiene la función de apuntar hacia el significado o representación metal o conceptual que corresponde a esa imagen fónica. // Para García (2013, p. 1): “La analogía es una herramienta para expresar que dos situaciones o campos comparten una estructura relacional a pesar del nivel de diferencia arbitrario existente entre los objetos que componen dichos campos. Las relaciones comunes son esenciales en una analogía, no así los objetos comunes”.

28. Edgar Valdivia es un estudiante que cursa la materia de CCH-III y que participa en el Laboratorio y en el Taller de Estrategias Metacognitivas donde se les pidió la construcción de una analogía (Tarea) con base en el material fílmico: *La mujer que cantaba*. Contamos con 12 analogías, materiales todos muy interesantes, cuyos análisis serán reunidos como producción del propio Taller. Tomaremos solamente dos casos, el de Edgar Valdivia Nava y el de Gerardo Ruiz Plascencia, por cuestiones de extensión del presente trabajo.

29. Entre las características generales del *razonamiento por analogías* (también llamado *razonamiento analógico o por analogía* <<un tipo de razonamiento inductivo>> están las siguientes: “a) entre las premisas y la conclusión no se da necesidad lógica sino un grado de probabilidad o verosimilitud; b) ambos introducen nuevas ideas, abren la ciencia a nuevos conocimientos; c) manejan semejanzas y comparaciones; d) están basadas en la proporción o proporcionalidad entre características de las cosas; y, por último, e) implican

o en palabras de Beuchot (1998, p.3): “[...] la analogía, el razonamiento analógico -que es su mayor aplicación- es un procedimiento *a posteriori*, que consiste en pasar de lo conocido a lo desconocido, de los efectos manifiestos a las causas que se nos esconden”.

Para el análisis de las analogías de los estudiantes, tomamos en cuenta los siguientes elementos: <<1) el o los contenidos que los estudiantes han de aprender (llamado *tópico*); 2) el o los contenidos familiares que el estudiante maneja y con los cuales establecerá la analogía (llamado *vehículo*); 3) la determinación de “es similar a...”, “se parece a...”, “puede ser comparado con...” (llamado *conectivo*); y 4) el establecimiento de los límites y de la relación analógica (llamada *explicación*)>>, de acuerdo con Curtis y Reigeluth (1984) citados por Díaz Barriga y Hernández Rojas (1998, pp. 95-96).

A continuación presentamos una síntesis del análisis realizado a dos de las analogías (Tarea) que construyeron los estudiantes del Laboratorio y del Taller.

Por su parte, **Edgar Valdivia Nava** establece en su Tarea una interesante producción donde podemos identificar claramente los cuatro elementos básicos de una analogía.

En primer lugar expresa de forma sorprendente la delimitación del *tópico*: explicar la condición humana en tanto “la existencia del ser y su trascendencia”, dar cuenta de la necesidad del ser humano de encontrar “el origen de las cosas, de los sucesos y de uno mismo”, así como la exigencia de “buscar insaciablemente el conocimiento y aquello que llamamos verdades” (Valdivia, 2017, pp. 1 y 3).

Establece el *vehículo* a partir de un suceso familiar de su infancia: “un viaje en búsqueda de sus orígenes” en palabras de su abuela, donde ocurre un grave accidente en el trayecto generándose un incendio, una “cicatriz” y “el roce con la muerte”.

Posteriormente va edificando una serie de expresiones que implican lo *conectivo*, por ejemplo:

“Es similar... la hija Jeanne se lanza a conocer la historia de la madre y se encuentra con la propia ... es similar a las experiencias de la muerte, del exilio o de la cárcel, te hacen pensar, repensar y reflexionar en lo más hondo del “ser”, es como un abismo, da miedo asomarse al propio” (Valdivia, 2017, p. 3).

Asimismo, establece lo *conectivo* entre el material fílmico y su vida familiar, en torno a la “ausencia”: comenta que ahora comprende y encuentra similitud con lo que pasa con los familiares de los exiliados o de los encarcelados como es su caso y lo que provoca la “ausencia”:

“Nawal, la prisionera 72 y Daniela, mi hija, cantan desde sus trincheras”, para lidiar con la ausencia, con la tristeza, para sobrevivir... “Después de un par de años de no ver a Daniela a causa de problemas personales con su madre ... comencé a “cantar” no como Nawal o como Daniela, más desde la música de las letras, por medio de la lectura y la escritura, para hacer menos sufrible, más soportable, pero sobre todo, para hacer comprensible la ausencia” (Valdivia, 2017, p. 4).

cierta universalización”, como afirma Díaz Dorronsoro (2006, sección 5. El razonamiento analógico [En línea], citando a Domínguez Prieto 2006: 46-53) // Ver Oliva (2004, 2008 [En Línea]) // Rodríguez-Mena (2000 [En Línea]) // Perelman (2012 [En Línea]).

Y por último, es en el cierre de su producción, donde Edgar establece determinados límites y asegura la relación analógica, llamada **explicación**. Por una parte logra plasmar algunos límites que separan dos abismos: los abismos de Nawal y sus dos hijos y los abismos de Edgar y su hija. Por otra parte, erige ciertos *puentes de significación* donde establece la relación analógica: el regreso de su hija Daniela al visitarlo en la cárcel y el regreso de Jeanne la hija de Nawal con la “cicatriz” en la frente, producto del accidente de la infancia cuando iban en un viaje “en busca de sus orígenes”.

“Recientemente, Daniela me visitó, gracias a su abuela quien la trajo a mi exilio: lo primero que salió de mi boca al volverla a ver fue “*pensé que ya no te vería, no soy nada sin ti*” [la misma expresión de su padre después del grave accidente sufrido en su infancia] Extrañamente, el regreso de mi hija, fue mi propio “regreso al origen”, al accidente, a la cicatriz. Entendí lo verdaderamente importante que era (soy) para mi propio padre y ocurrió a través de mi hija, al darme cuenta de lo importante que es ella para mi” (Valdivia, 2017, p. 4).

De la misma manera, en la Tarea de **Gerardo Ruiz Plascencia** podemos analizar también los cuatro elementos propios de una analogía. Primero, identifica el **tópico** de la condición humana a partir de las creencias religiosas propias, diversas, distintas; pero también en los ideales (como la paz) y las ideas que deben defenderse; explica:

“Nawal de familia cristiana -desde su abuela- [pero] que [después] tiene un novio musulmán. [Todo ocurre en] Palestina, [donde] conviven cristianos y musulmanes que están a favor de la paz y dónde la religión no tiene nada que ver [para impedir la paz]. Nawal es universitaria y sabe que las ideas sobreviven si alguien está ahí para defenderlas” (Ruiz, 2017, p. 2).

Posteriormente, establece el **vehículo** a partir de identificarse con un personaje en particular, gracias a sensibilizarse por una escena que describe “movió mis entrañas” y explica:

“El verdugo-hijo (padre de los mellizos) Tarek, nació en mayo de 1970 [y] yo en enero del mismo año... Después de años el rechazo a lo que tenga que ver con la mujer sigue estando presente [en mí], [esa relación] de víctima a victimario” (Ruiz, 2017, p. 2).

En consecuencia, Gerardo Ruiz logra rescatar el aspecto **conectivo** entre el material fílmico y su vida familiar justo al ubicarse a sí mismo en prisión y menciona:

“Ser enterrada con el rostro abajo y la espalda al mundo [como la mujer que cantaba]; después de haber llegado a prisión y saber que mi vida estaba en peligro, le pedí a mis padres que se alejaran, que no volvieran, pues su vida estaba también en peligro y así lo hicieron durante un año y medio, pero antes de irse le pedí a mi madre que si moría no reclamara mi cuerpo, que fuera echado en la fosa común, cuando vi esta escena en la película, entendí que era la culpa la que me hacía pensar de esa manera, la culpa de aquello tan monstruoso que había cometido” (Ruiz, 2017, p. 5).

Finalmente, Gerardo deja claro a partir de una **explicación** la conexión realizada en su analogía y su propia identificación ya mostrada en su propio año de nacimiento con un personaje del filme en particular (el verdugo-hijo) y comenta: “En la parte final en la carta al hijo me quebrantó de tal manera que terminé llorando, eran las palabras de mi madre a un hijo que aunque siendo un monstruo era su hijo” (Ruiz, 2017, p. 5).

Además se pregunta (*metacognición*) y relaciona sus cuestionamientos con sus experiencias vividas en prisión y con aprendizajes del curso de CCH:

“¿Qué fue lo aberrante que el hijo violara a su madre sin saber quién era o haberse embarazado involuntariamente de su hijo que también no sabía que era su hijo? Porque yo conozco compañeros en este lugar [la cárcel] que con engaños han llevado a su madre a las *cabañas*³⁰ y han tenido relaciones sexuales con ella. [Pero] ¿Es por qué el pensamiento moderno nos dice que esa relación incestuosa es anormal y aberrante que debemos de sentir repudio?” (Ruiz, 2017, p. 5).

Estos puentes de significación que podemos encontrar claramente en las analogías construidas por los estudiantes, también los podemos establecer con el uso de la teoría de juegos aplicada al “cine”, como ya señalamos de forma breve anteriormente, puentes de significación *interiores* y *externos* como afirma Barraza (2016, p. 130):

“Los interiores que salvan los vacíos existentes entre los elementos que componen las películas, en particular las situaciones dramáticas y las decisiones de los personajes; y los exteriores, que salvan los vacíos entre las cintas y los públicos, especialmente por lo que se refiere a su comprensión y utilización ético-política”.

Para culminar nos gustaría transcribir una última reflexión de Edgar, sobre el Laboratorio de imágenes para re-pensar la condición humana y el Taller de Estrategias Metacognitivas dentro de un espacio carcelario, comenta que todos los materiales proyectados pero que en particular *La Mujer que cantaba* o “*Incendios*”:

“Es más que entretenimiento, es una “confrontación” con el propio “ser”, con todos esos hechos que nos conforman en lo que somos y las vicisitudes que derivan de la búsqueda del origen. Es entendible utilizar el título original de la película “incendios”, porque eso son las imágenes mostradas, son fuego en las propias heridas y cicatrices, son situaciones e imágenes que abrasan cuando abrazan los motivos que nos “hacen cantar” y que por supuesto, nos hacen humanos” (Valdivia, 2017, p.5).

De esta forma, trabajar con analogías en el nivel superior, nos ha permitido contribuir en el establecimiento de relaciones entre los conocimientos previos y la nueva información que se presenta a los/las estudiantes como objeto de estudio, favoreciendo la construcción de nuevos conocimientos y la posibilidad de trasladar lo aprendido a otros campos o áreas, de igual forma, su construcción ha sido una tarea grupal que apunta al *aprendizaje dialógico* favoreciendo las interacciones comunicativas, e incrementando la:

“Efectividad de la comunicación. Proporcionan experiencias concretas o directas que preparan al alumno para experiencias abstractas y complejas. Favorecer el aprendizaje significativo a través de la familiarización y concretización de la información. Mejorar la comprensión de contenidos complejos y abstractos” (Díaz Barriga y Hernández Rojas, 1998, p. 96).

Si bien, el uso y la construcción de analogías así como de metáforas han tenido un papel central para el aprendizaje significativo, se debe tener en consideración algunas recomendaciones para su

30. Nombre que se le da en el Reclusorio Norte a espacios que en días de visita se pueden rentar y gozas así de mayor privacidad.

empleo y para su construcción, tal como afirman varios autores.³¹

Finalmente, esta trabajo es una actividad más que se suma a las herramientas que pueden utilizarse en la Educación Superior en Centros Penitenciarios, donde como bien explica Antonio Viedma, el mayor logro “ha sido poder llevar la educación superior a la prisión como algo normal y convertirlo en un hecho incuestionable” (2003, p. 117). Sobre todo, al considerar los obstáculos, las dificultades y resistencias que deben resolver los internos al enfrentarse a la educación en prisión, así como, la heterogeneidad de formaciones de cada uno, sus situaciones de vida en cárcel, sus tiempos y espacios para estudiar,³² sus edades, sus propias historias de vida y demás aspectos que todo proceso de educación debe tomar en cuenta.

BIBLIOGRAFÍA

Aubert, A., Duque, E., Fisas, M., y Valls, R. (2013). *Dialogar y transformar. Pedagogía crítica del siglo XXI*. México: Graó- Colofón.

Aumont, J., y Michel, M. (1990). *Análisis del film*. España: Paidós.

Barraza, E. (2016). Presentación. En: Barraza, E. (Coordinador). *El cine como recurso didáctico en Ciencias Sociales. Reflexiones desde la docencia*. (pp. 9-17). México: UNAM.

Barraza, E. (2016). *Rebelde sin causa: cine y teoría de juegos*. En: Barraza, E. (Coordinador). *El cine como recurso didáctico en Ciencias Sociales. Reflexiones desde la docencia*. (Pp. 129- 150). México: UNAM.

Barreiro, J. (1997). Educación y concienciación. En: Freire, P. (1997). *La educación como práctica de la libertad*. 45 a. ed. México Siglo XXI.

Binmore, K. (2007). *Teoría de juegos, una breve introducción*. Madrid: Alianza Editorial.

31. “1. Asegúrese que la comparación análoga sea explícita entre dos contenidos o áreas de conocimiento. 2. Prevenir que la analogía no “vaya demasiado lejos” en el sentido de ir más allá del punto de similitud, pues esto la invalida. 3. Cerciérese de que el contenido o situación con la que se establecerá la analogía será confusa y no significativa. 4. Explique al alumno las diferencias y limitaciones de la analogía propuesta. 5. Estructure la analogía considerando los elementos constituyentes ya señalados: tópico, vehículo, conector y explicación. 6. Emplee analogías cuando se enseñen contenidos abstractos y difíciles”, como señalan Díaz Barriga y Hernández Rojas (1998, p. 96). // “Aunque las analogías contribuyen a la enseñanza ayudando a la visualización de conceptos abstractos, suelen presentar su lado negativo como puede ser la generación de comprensiones erróneas: La analogía en sí misma es asumida como el objeto de estudio. La atribución incorrecta de atributos del análogo al objetivo. La sola retención de aspectos superficiales o pintorescos. La no abstracción de las correspondencias entre los dominios”, como atinadamente señala Raviolo (2009, pp. 58-59), ver en este artículo, las recomendaciones de Glynn 1991, sobre su secuencia TWA.

32. Al respecto los centros penitenciarios deben de contar con bibliotecas universitarias, salas de lectura, aulas, espacios para tutorías y asesorías. Así como, permitir a la persona interna dedicar horas de trabajo-estudio a la semana, disponer de computadoras, condiciones de silencio, materiales de apoyo diversos e incluso el acceso a Internet, tareas sin duda pendientes en muchas cárceles. Ver Viedma (2013 [En Línea]).

- Bruner, J. (2006). *Actos de significado. Más allá de la revolución cognitiva*. España: Alianza Editorial.
- Bruner, J. (2001). *El proceso mental en el aprendizaje*. Madrid: Narcea.
- Cabrera Murcia, E. P. (2008). *La colaboración en el aula: más que uno más uno*. Bogotá, Colombia: Aula Abierta Magisterio.
- Caparrós, J.M., Crusells, M., y Mamblona, R. (2010). *100 documentales para explicar Historia. De Flaherty a Michael Moore*. Madrid: Alianza Editorial.
- Carretero, M. (1993). *Constructivismo y educación*. Zaragoza: Edelvives.
- Casetti, F., y Di Chio, F. (2007). *Cómo analizar un film*. Barcelona: Paidós Comunicación 172, Cine.
- Castells, M., Flecha, R., Freire, P., Giroux, H., Donald, M., y Willis, P. (1994). *Nuevas perspectivas críticas en educación*. Barcelona: Paidós.
- Coll, C. (1996). Significado y sentido en el aprendizaje escolar. Reflexiones en torno al concepto de aprendizaje significativo. En: Coll, C. *Aprendizaje Escolar y construcción del conocimiento*. (pp. 187-207). Barcelona: Paidós Educador.
- Coll, C., Martín, E., Mauri, T., Miras, M., Onrubia, J., Solé, I., y Zabala, A. (1993). *El constructivismo en el aula*. Barcelona: Grao-
- Díaz Barriga, F. (1989). *Aprendizaje significativo y organizadores anticipados*. Programa de Publicaciones de material Didáctico. México: Facultad de Psicología, UNAM.
- Díaz Barriga, F., y Hernández Rojas, G. (1998). *Estrategias docentes para un aprendizaje significativo. Una interpretación constructivista*. México: McGraw Hill.
- Díaz Pontones, M., y Mora Gutiérrez, L. A. (2007). *Significados, creencias, percepciones y expectativas de la formación universitaria de los estudiantes en situación de reclusión. Informe de Investigación*. México: UACM-PESCER.
- Freire, P. (1997). *La educación como práctica de la libertad*. 45 a. ed. México Siglo XXI.
- Freire, P. (2001). *Política y educación*. 5° ed. México: S.XXI.
- Freire, P. (2002). *Pedagogía de la esperanza: un reencuentro con la pedagogía del oprimido*. 5° ed. México: S.XXI.
- Freire, P. (2005). *Pedagogía del oprimido*. 2da. ed. México: Siglo XXI.
- Freire, P. (2006). *Pedagogía de la autonomía: saberes necesarios para la práctica educativa*. 11°ed. México: S.XXI.

- Freire, P. (2007). *La educación como práctica de la libertad*. 53° ed. México: S.XXI.
- Freire, P., y Faundez, A. (2013). *Por una Pedagogía de la Pregunta: crítica a una educación basada en respuestas inexistentes*. Buenos Aires: S.XXI.
- Gadotti, M. (2003). *Perspectivas actuales de la educación*. México: S.XXI.
- Giry, M. (2010). *Aprender a razonar. Aprender a pensar*. México: Siglo XXI.
- Giroux, H. (1990). *Los profesores como intelectuales: hacia una pedagogía crítica del aprendizaje*. Barcelona: Paidós.
- Giroux, H. (1999). Pedagogía crítica como proyecto de profecía ejemplar: cultura y política del nuevo milenio. En: Imbernon, F. (Coord). *La educación en el siglo XXI. Los retos del futuro inmediato*. (pp. 53-62). Barcelona: Grao.
- Giroux, H. (2003). *Cine y entretenimiento: elementos para una crítica política del filme*. Barcelona: Paidós Ibérica.
- Giroux, H. (2004). *Teoría y resistencia en educación*. 6ª. ed. México: Siglo XXI-UNAM.
- Kemmis, S. (1988). *El curriculum: más allá de la teoría de la reproducción*. Madrid: Graó.
- León, C. (2005). *El cine de la marginalidad: realismo sucio y violencia urbana*. Quito, Ecuador: Abya Yala.
- McLaren, P. (2005). *La vida en las escuelas: una introducción a la pedagogía crítica en los fundamentos de la educación*. 4ª. ed. México: Siglo XXI.
- McLaren, P. y Kincheloe, P. (Coordinadores). (2008). *Pedagogía crítica. De qué hablamos, dónde estamos*, Barcelona: Graó.
- Monroy Farías, M. (2014). Preguntas y respuestas: un diálogo para la enseñanza y el aprendizaje de procesos cognitivos. En: *Formación y representaciones docentes*. (pp. 49- 104). México: Facultad de Estudios Superiores Iztacala-UNAM.
- Monroy, M., Contreras, O., y Desatnik, O. (2009). *Psicología educativa*. México: UNAM-FES Iztacala.
- Nussbaum, M. (2005). *El conocimiento del amor. Ensayos sobre filosofía y literatura*. Madrid: Antonio Machado Libros.
- Newman, D., Griffin, P., y Cole, M. (1991). *La zona de construcción del conocimiento. Trabajando por un cambio cognitivo en educación*. 3era. ed. España: Morata.
- PESCER (2017). *Diagnóstico y proyección del Programa de Educación Superior para Centros de Reinser-*

ción Social de la Ciudad de México, PESKER. México: UACM

PESKER [Documento interno].

Ruiz Plascencia, G. (2017). *La mujer que cantaba. Producción del Taller de Estrategias Metacognitivas*. México, Reclusorio Preventivo Varonil Norte: UACM

Shohat, E., y Stam, R. (2002). *Multiculturalismo, cine y medios de comunicación*. Barcelona: Paidós.

Silva Serra, M. (2011). *Cine, escuela y discurso pedagógico: articulaciones y objeciones en el siglo XX en Argentina*. Buenos Aires: Teseo.

Singer, M. (2010). *Una práctica. Teoría de juegos. Estrategias para cooperar y competir*. 2da. ed. Santiago de Chile: Universidad Católica de Chile.

Solanas, F., y Getino, O. (1973). *Cine, cultura y descolonización*. Buenos Aires: S.XXI.

Sotos Serrano, M. (2001). Las preguntas en el aula. Análisis de la interacción educativa. *Ensayo: Revista de la Facultad de Educación de Albacete* (16), 259-272. España: Universidad de Castilla-La Mancha.

Valdivia, E. (2017). *Analogía: La mujer que cantaba. Producción del Taller de Estrategias Metacognitivas*. México, Reclusorio Preventivo Varonil Norte: UACM

Villeneuve, D. (Director). (2010). *La Mujer que Cantaba. (Incendies)*. [Cinta cinematográfica]. Canadá-Francia: Distribuidora: Micro_scope.

Vygotsky, L. (1979). *El desarrollo de los procesos psicológicos superiores*. Barcelona: Crítica.

REFERENCIAS EN LÍNEA:

Amar Rodríguez, V.M. (2009). *El cine y otras miradas: contribuciones a la educación y a la cultura audiovisual*. Sevilla-Zamora, España: Comunicación Social Ediciones y Publicaciones. [Versión electrónica: E-Book].

Beuchot, M. (1998). Hermenéutica analógica y crisis de la modernidad. *Universidad de México Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México, abril-mayo, 567-568*. Disponible en: <http://www.ensayistas.org/antologia/XXA/beuchot/beuchot2.htm> Fecha de consulta: marzo de 2017.

Cevallos Maza, L. E. (2011). *La pedagogía de la pregunta en el proceso de enseñanza aprendizaje: retos desafíos y posibilidades*. Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias de la Educación mención Filosofía y Pedagogía. Universidad Politécnica Salesiana, Sede Quito, Facultad de Ciencias de la Educación. *Repositorio Digital-UPS Filosofía y Pedagogía*. Quito: Universidad Politécnica Salesiana. Disponible en: <http://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/1954>

- Díaz Dorronsoro, R. (2006). *La analogía*. En: Fernández Labastida, F. y Mercado, J. A. (Editores). *Philosophica: enciclopedia filosófica on line*. Recuperado de: <http://www.philosophica.info/archivo/2010/voces/analogia/analogia.html>
- Fernández Ruiz, J. (2004). La teoría de juegos en las ciencias sociales. *Estudios Sociológicos*, XXII, (3), septiembre-diciembre, 625-646. México: El Colegio de México: Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59806604> Fecha de consulta: marzo de 2017.
- Giroux, H. (2015). Pedagogías Disruptivas y el desafío de la justicia social bajo regímenes neoliberales. *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social (RIEJS)*, 4(2), 13-27. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.15366/riejs2015.4.2> Fecha de consulta: abril de 2017.
- Oliva, J. M. (2004). El pensamiento analógico desde la investigación educativa y desde la perspectiva del profesor de Ciencias. *Revista Electrónica de Enseñanza de las Ciencias*, 3, (3), 363-384. Disponible en: http://reec.uvigo.es/volumenes/volumen3/REEC_3_3_7.pdf Fecha de consulta: abril de 2017.
- Oliva, J. M. (2008). Qué conocimientos profesionales deberíamos tener los profesores de ciencias sobre el uso de analogías. *Revista Eureka sobre la enseñanza y divulgación de las ciencias*, 5 (1), 15-28. España. Disponible es: http://venus.uca.es/eureka/revista/Volumen5/Numero_5_1/Oliva_2008.pdf Fecha de consulta: marzo de 2017.
- Perelman, C. (2012). Analogía y metáfora en ciencia, poesía y filosofía. *Revista de Estudios Sociales* (44), 198-205. Bogotá. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/res/n44/n44a18.pdf> Fecha de consulta: abril de 2017.
- Raviolo, A. (2009): Modelos, analogías y metáforas en la enseñanza de la Química. *Revista Educación Química Aniversario*, 55-60. Disponible en: http://depa.fquim.unam.mx/amyd/archivero/modelos_analogias_y_metaforas_18608.pdf
- Rodríguez-Mena García, M. (2000): Aprendiendo a través de las analogías. *Biblioteca Virtual Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. CLACSO*. Buenos Aires: CLACSO. Disponible en: biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/cuba/rodri1.rtf
- Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México (2017). *Reclusorios del Distrito Federal*. Disponible en <http://www.reclusorios.cdmx.gob.mx/reclusorios/index.html>
- Traversa, O. (2000). La aproximación inicial al filme: el contacto con el género. *CIC Cuadernos de Información y Comunicación*, (5), 261-266. España: Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: <http://revistas.ucm.es/index.php/CIYC/article/view/CIYC0000110261A/>
- UACM (2007) *Documentos del Área de CCH del Ciclo Básico*. México: UACM. Recuperado de: https://www.uacm.edu.mx/Portals/0/OfertaAcademica/CHyCS/Programas/CB/1/Cultura_cientifica_humanistica-I.pdf

UACM (2010). *Proyecto educativo. Versión para estudiantes*. México: UACM. Disponible en: https://transparencia.uacm.edu.mx/oip/Portals/0/articulos/21/Proyecto_Educativo_UACM.pdf

Valera, G., y Madriz, G. (2002). Las preguntas en la enseñanza de las ciencias humanas un estudio ecológico de aula universitaria. *Revista Investigación en la Escuela*, (48), 81-94. Disponible en: http://www.investigacionenlaescuela.es/articulos/48/R48_6.pdf Fecha de consulta: abril de 2017.

Viedma, A. (2003). La educación a distancia en prisión. Estudios de los alumnos de la UNED internos en centros penitenciarios. *Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, (6), No., 2, 97-120. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/ried/article/viewFile/2624/2484>

Fecha de consulta: agosto de 2018.

Viedma, A. (2013). *Universitarios en Prisión. Experiencias y apariencias de sentido en el espacio penitenciario* (Tesis doctoral inédita). Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Departamento de Sociología, Madrid, España. Disponible en: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=tesisuned:CiencPolSoc-Aviedma&dsID=Documento_1.pdf

Fecha de consulta: agosto de 2018.

Vincenzi, A. (2009). La práctica educativa en el marco de aula-taller. *Revista de Educación y Desarrollo*, 10, abril-junio, 41-46. Disponible en: http://www.cucs.udg.mx/revistas/edu_desarrollo/antecedentes/10/010_Vincenzi.pdf Fecha de consulta: abril de 2017.

Zuleta-Aráujo, O. (2005). La pedagogía de la pregunta. Una contribución para el aprendizaje. *Educere, enero-marzo*, 9 (28), 115-119. Mérida, Venezuela: Universidad de los Andes. Recuperada de <http://www.redalyc.org/pdf/356/35602822.pdf> Fecha de consulta: mayo de 2017.



ENTREVISTAS

Entrevista a Sergio Delgado

Sergio Delgado es un jurista que demuestra una permanente preocupación por las cuestiones vinculadas con la ejecución de las penas privativas de la libertad. Esta preocupación no sólo se evidencia a través de sus inquietudes académicas sino que, aquellos intereses se conjugan con una prolongada práctica en la judicatura nacional de ejecución penal, función que desempeñó durante varios años. Sus fallos, como juez, han abierto cauces interpretativos novedosos y han demostrado un marcado celo por el respeto a los principios y valores constitucionales que siempre deben enmarcar el quehacer penitenciario. Por otra parte, su figura destaca por ser impulsor de importantes espacios culturales tales como la Revista *Ícaro*, única publicación especializada en materia de penas privativas de la libertad en nuestro ámbito cultural; así como su labor, en los momentos inaugurales -sin duda los más trascendentes- del *Centro de Estudios de Ejecución Penal*, establecido mediante la resolución 11.716 del año 2006 del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires o las diversas ediciones de los *Encuentros Nacionales de Jueces de Ejecución Penal*. La *Revista de Historia de las Prisiones* mantuvo la entrevista que seguidamente ofrecemos a nuestros lectores.

Revista de Historia de las Prisiones [RHP]: Una de las preocupaciones recurrentes en todos los que analizan la ejecución de las penas privativas de libertad se vincula con la necesidad de buscar límites a los posibles desbordes administrativos en relación al encierro carcelario. Estos desbordes por parte de funcionarios y personal penitenciarios no sólo tensionan el principio de legalidad ejecutiva sino que, además, son fuente de perturbaciones en ese micro cosmos que es la prisión. ¿Cómo valora usted, en este marco, **actualmente**, la gravitación que tiene el fuero de ejecución penal?

Nuestra Revista, si bien tiende puentes permanentes con el presente, tiene un interés historiográfico central. Teniendo en cuenta, la experiencia federal ¿Cómo valora usted la evolución del fuero de ejecución penal, desde su implementación?

Sergio Delgado [SD]: La decisión de incorporar en el título V del Código Procesal Penal de la Nación de 1991 la figura del Juez de Ejecución, que ya existía en la provincia de Salta, pero que no había sido prevista en la propuesta de Código remitida por el Poder Ejecutivo al Congreso de la Nación -que se basó en un proyecto elaborado por Ricardo Levene (h) en 1975 que no lo contemplaba-, fue una decisión encomiable, que buscaba involucrar a un fuero específico en esa etapa fundamental del proceso penal, que comienza con la condena firme, a la que se debe ejecutar. Seguramente fue una idea de Marcos Salt que aceptó el entonces Secretario de Justicia León Arslanián.

La gravitación de ese fuero, en el ámbito federal, fue la que resultó de la decisión legislativa de amputarlo y reducirlo, que se vio agravada por el mal gobierno del proceso de implementación del fuero por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En una entrevista reciente Julio Aparicio, ex Secretario de Política Penitenciaria de la Nación en la época de creación de este fuero, publicada en la Revista digital de la Asociación Pensamiento Penal, explica que habían calculado y proyectado la necesidad de crear, para reemplazar a los 28 juzgados de sentencia de la capital, a los 6 jueces federales y a los jueces en lo Penal Económico y de Menores en su competencia de ejecución penal, diecisiete juzgados nacionales de ejecución penal asistidos por un Equipo Interdisciplinario y una Oficina de Control de la Suspensión del Juicio a Prueba.

Pero las leyes de implementación del Código de 1991 -las leyes 24.050 y 24.121-, limitaron a tres jueces la integración del Tribunal de Ejecución Penal Nacional, con 17 Secretarios de Ejecución con sede en los principales establecimientos penitenciarios, con más la colaboración del Equipo Interdisciplinario y la Oficina de Control.

La Corte Suprema discutió públicamente, además, en una extraña acordada, que se conculcaban sus atribuciones constitucionales pretendiendo asignárselas a la Cámara Nacional de Casación Penal que se iba a crear, ante lo cual esas leyes de implementación fueron publicadas con veto parcial de todas las disposiciones que establecían facultades de Superintendencia para dicha Cámara (la Constitución de la Nación todavía no se había reformado para permitir esta absurda forma de distorsionar el sentido de lo aprobado por el Congreso). Desde 1994 sí lo autoriza expresamente el, cuando menos extraño texto nuevo de su art. 80, que para mí no alcanza los estándares lógicos que requiere toda norma.

Este fue el golpe de gracia para la creación del fuero de ejecución penal nacional. La Corte Suprema, que peleó conservar esas competencias, las ejerció de modo pésimo. Pese a los reiterados pedidos de los Jueces Nacionales de Ejecución Penal, recién el año pasado (2017), con más de veinte años de inexplicable demora, habilitó la Corte Suprema los cargos creados en 1991 y proveyó a la designación de los diecisiete Secretarios de Ejecución en los establecimientos penitenciarios y a una dotación mínima para cubrir, siquiera parcialmente, la inauguración del Equipo Interdisciplinario. Nuevamente omitió concursar estos cargos y tampoco dio intervención a los Jueces de Ejecución Penal en la designación del personal, usando en realidad estos cargos nuevos de este fuero para transferir personal de otras tribunales en los que sí privilegió la opinión de los magistrados a cargo para cubrir

las vacantes allí generadas por la transferencia de los cargos vacantes no concursados en el fuero de ejecución penal.

El fuero nacional de ejecución penal nacional, que fue creado inicialmente para asumir la ejecución de las penas privativas de la libertad de todos los condenados originados por tribunales con competencia penal de la Capital Federal, además del control de las suspensiones de juicio a prueba y de las reglas y supervisiones fijadas a los liberados y a los condenados en suspenso y la supervisión de las medidas de seguridad y educativas, asumió desde comienzos del año 1993, todas esas funciones además de la supervisión de todos los establecimientos penitenciarios federales del país y lo hizo con tan sólo tres juzgados, una fiscalía y una defensoría. Ello importó que sólo tres Jueces Nacionales, sin ningún equipo interdisciplinario, sin la asistencia de la Oficina de Control de la Suspensión del Juicio a Prueba y sin las diecisiete Secretarías de Ejecución en los principales establecimientos penitenciarios, tuvieran competencia sobre la ejecución de las condenas de todos los penados por los tribunales penales de la Capital Federal (más de 3.000), repartidos por los establecimientos penitenciarios de todo el país.

La competencia de ejecución penal, además, sufrió una transformación y ampliación notable con la sanción en 1996 de la ley 24.660. Esta ley modificó radicalmente la ejecución de las penas privativas de la libertad, que hasta entonces era una cuestión de la administración penitenciaria mayoritariamente, con intervenciones excepcionales jurisdiccionales para acotar liberalidades excesivas de los jueces o para controlar -vía habeas corpus- agravamientos ilegítimos de las condiciones de detención. La tramitación habitual de una causa durante la ejecución de sentencia consistía en depositar el expediente prolijamente alineado en la letra respectiva y cubrirlo con un cartel con la fecha en la que debía iniciarse el trámite de la libertad condicional (tres meses o un mes antes del cumplimiento del plazo previsto en el art. 13 del Código Penal, según fuera la práctica del Juzgado de Sentencia). Del condenado se ocupaban las autoridades penitenciarias. Si llegaba una sanción, se la agregaba y cosía a la causa para valorarla a la hora de verificar el cumplimiento del requisito relativo a la observancia regular de los reglamentos carcelarios. Y no había otra intervención.

A partir de esta reforma de 1996 la ejecución de las penas privativas de la libertad, aunque continuó siendo una incumbencia original de la administración (conf. el art. 10 de la ley 24.660), pasó a estar bajo la supervisión jurisdiccional permanente (conf. Arts. 3, 4 y 208 de la ley 24.660, entre otros). No sólo de los jueces de ejecución sino también bajo la supervisión de los jueces con igual competencia y con competencia en el control de las medidas cautelares personales (las detenciones o prisiones preventivas), que son el principal problema penitenciario de nuestro país (la mayoría de la población carcelaria de nuestro país está procesada y no condenada).

La gravitación del fuero pasó entonces, al menos en la letra de la ley a ser enorme: todo estaba sujeto al control incluso oficioso de los jueces de ejecución penal o de los jueces competentes (art. 208 de la ley 24.660). Pero, además, tareas anteriormente penitenciarias, como resolver la incorporación a regímenes abiertos con salidas transitorias pasaron a ser competencia exclusiva de los jueces de

ejecución penal (art. 19 y cc. de la ley 24.660) y la posibilidad de transformar las penas o sustituirlas ni siquiera previó la intervención penitenciaria (art. 35, 50 y cc.). Desde ya que todas las libertades y autorizaciones de egreso debían ser ahora autorizadas judicialmente (arts. 4 inc. b), 19, 28, 56, 147 y cc. de la ley 24.660).

Ello sin perjuicio de la incumbencia jurisdiccional para revisar objetivos del tratamiento penitenciario, calificaciones, avance en la progresividad, traslados o sección de alojamiento, autorizar visitas excepcionales y visitas íntimas y para velar por la educación de los internos autorizando su avance dentro de la progresividad en función de sus méritos académicos, así como para verificar que trabajen, reciban capacitación laboral y salud. Todos estos asuntos, que involucran derechos constitucionales, pueden originar “cuestiones” sujetas a una resolución judicial. Y, además, se previó en la nueva ley de ejecución penal la supervisión mediante un recurso expresamente regulado de toda sanción disciplinaria y la revisión oficiosa, incluso, de las no recurridas por los internos, que también le deben ser comunicadas (art. 97 de la ley 24.660).

Esta transformación normativa requería una mayor estructura jurisdiccional para ejercer estas amplias competencias. La ley 26.070, diez años después de incrementadas estas competencias del fuero de ejecución penal, recién en el año 2006, creó dos nuevos juzgados y una nueva defensoría y fiscalía y amplió la dotación del equipo interdisciplinario que aún no había creado la Corte Suprema con diez cargos de profesionales de la salud y asistentes sociales. Esta ampliación del equipo interdisciplinario aún no ha sido provista (tampoco se completó todavía la dotación original creada en 1991) y los dos juzgados recién este año (2018) han logrado comenzar a funcionar, aun cuando la Corte sigue demorando el funcionamiento pleno del último Juzgado creado, que todavía hoy no trabaja en la ejecución de penas de condenados privados de la libertad.

La concentrada autoridad sobre la situación legal de más de tres mil condenados detenidos en establecimientos federales en sólo tres magistrados nacionales (hoy en sólo cuatro, dado que no se asignan aún causas con detenidos a la Dra. Vilma Bisceglia, última juez nacional de ejecución penal en asumir su cargo) generó que el fuero tuviera una gravitación enorme en la vida cotidiana de los penales.

Un dato que permite, en mi opinión, indirectamente, medir el impacto de su gravitación lo suministra que, en mayo del año 2008 este fuero, sin que lo hubieran solicitado sus integrantes y sin que fueran consultados al respecto, dejó de intervenir en la ejecución penal de las condenas dictadas por Tribunales Orales en lo Criminal Federal, en lo Penal Económico y en lo Penal Tributario (conforme el art. 72 bis de la ley 24.121 incorporado por la ley 26.731), es decir que ya no intervino en la ejecución de las penas dictadas por los tribunales penales federales de la Capital Federal, dado que vio mermada su jurisdicción en estas causas, que originan alrededor del 15 % de los detenidos.

Claramente el objetivo de esta inconsulta medida fue sustraer de los novedosos criterios jurisdiccionales del fuero de Ejecución Penal Nacional (en lo relativo a los criterios de calificación de la conducta y el concepto de los condenados, los recaudos del ejercicio del poder disciplinario, la supervisión de la incorporación a la progresividad de los internos, el criterio amplio en materia de

detención domiciliaria, especialmente de septuagenarios, etc.), la ejecución penal de las condenas impuestas por los tribunales federales en los delitos de lesa humanidad (los que centraron su actividad durante los últimos lustros) y, en menor medida, de narcotráfico.

Dichas funciones pasaron a ser desempeñadas, a semejanza de lo que ya ocurría en la justicia federal del interior del país, por uno de los vocales del respectivo tribunal oral federal que dictó la condena. Esta atomización de la jurisdicción de ejecución penal en materia federal ha redundado en un notorio agravamiento de la ejecución penal de las condenas impuestas a los condenados por delitos de lesa humanidad. Su incorporación a detenciones domiciliarias o a los institutos de la progresividad es claramente retaceada por quienes hoy tienen a su cargo esa competencia y, cuando conceden dichas mejoras ello, lejos de ser desapercibido, genera una importante reacción social, no siendo infrecuente que en dichos asuntos intervenga la Corte Suprema revocando toda liberalidad.

Dado que la Capital Federal, además, fue convertida en Ciudad Autónoma por la Constitución de 1994, con facultades de jurisdicción, comenzó también el proceso de traspaso del juzgamiento de los delitos ordinarios, que juzgan los Tribunales Orales en lo Criminal y los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal. Recientemente se ha concretado una tercera transferencia que hace que hoy los tribunales penales de la ciudad tengan a su cargo casi todos los delitos que eran de competencia Correccional, el menudeo reprimido por la ley de estupefacientes y todos los delitos imputados a funcionarios públicos de la Ciudad por delitos vinculados a sus funciones. Esto hace que el fuero de Ejecución Penal Nacional vaya, paulatinamente, perdiendo gravitación.

La atomización de la jurisdicción federal en decenas de distintos Vocales de Tribunales Orales en lo Federal con competencia de Ejecución Penal y la paulatina reducción (por ahora incipiente) de los casos que concentra el fuero nacional de Ejecución Penal fruto de esta transferencia de competencias jurisdiccionales, va haciendo perder gravitación a este fuero. Sobre todo comparándola con su diseño original.

No obstante, el haber asignado a los jueces de ejecución penal competencia de supervisión, incluso oficiosa, sobre tareas tradicionalmente penitenciarias entre nosotros, como la confección de las Historias Criminológicas de los Internos, la asignación de calificaciones a su conducta y concepto, su incorporación a las distintas fases y períodos de la progresividad, generó una verdadera revolución intramuros.

Cosas que era habitual que pasaran hoy ya no ocurren. Por poner un ejemplo: en el año 2004 advertí durante una visita de inspección (por entonces, como Juez Nacional de Ejecución Penal) a la Colonia Penal de la ciudad de Roque Sáenz Peña, en la provincia de Chaco, al solicitar las Historias Criminológicas de los internos entrevistados, que o no se habían confeccionado (algunos habían sido trasladados a la Unidad, de Régimen Abierto, sin una historia criminológica que así lo aconsejare y no habían sido entrevistados todavía por el Consejo Correccional pese a llevar largos meses en el penal) o que se había omitido calificar a los internos en su conducta y concepto durante los últimos tres trimestres.

Ante ello decidí las calificaciones respectivas en base a las constancias que tuve a la vista y las entrevistas mantenidas con los internos y el personal y ordené actualizar las historias criminológicas.

Esta intervención jurisdiccional generó una reacción virulenta de las autoridades penitenciarias. Sin decirme nada y antes de que hubiese vuelto a Buenos Aires el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal había presentado una denuncia ante el Consejo de la Magistratura pidiendo mi juicio político y remoción por haberme atribuido competencias penitenciarias. El Consejo de la Magistratura admitió a trámite esa denuncia pero finalmente la desestimó (dos o tres años después) elogiando mi intervención. Lo cierto es que en ninguna visita posterior volvió a ocurrir nada semejante. Las historias criminológicas sólo excepcionalmente no existieron o estuvieron desactualizadas. Hoy es impensable que un juez concurra a un penal y verifique dicha anomalía.

Otros ejemplos que ilustran la magnitud de los cambios operados los suministran las intervenciones judiciales controlando las sanciones administrativas. El mantener la Disciplina en las cárceles es una parte fundamental de todo buen gobierno carcelario. Por ello toda anulación de sanciones disciplinarias genera un alto impacto en las autoridades penitenciarias. Es por ello una buena práctica, bien recibida, además, reunirse con los oficiales instructores de las sanciones disciplinarias e informarles los principales problemas detectados en las actuaciones a su cargo y señalarles los aspectos a los que deben suministrar especial atención, para que perfeccionen su intervención.

Otra muestra de la gravitación de este fuero la suministra lo ocurrido en el año 2003, cuando la fiscalía atemorizó a la Cámara Nacional de Casación con ingente cantidad de recursos de casación que intentaban resistir los criterios judiciales que ponían en práctica amplia injerencia jurisdiccional para corregir lo actuado por las autoridades penitenciarias corrigiendo calificaciones, ordenando incorporaciones al período de prueba o incorporando a la modalidad de salidas transitorias o a libertad condicional o asistida a internos en contra de lo opinado por las autoridades penitenciarias. Las cuatro Salas de la Cámara Nacional de Casación Penal modificaron durante ese año la restrictiva jurisprudencia anterior que limitaba el recurso de casación para las cuestiones de ejecución penal sólo a las que “resolvían artículo” (libertad condicional o libertad asistida y ninguna otra), estando condenadas las demás (visitas íntimas, calificaciones, sanciones disciplinarias, etc.), por su naturaleza meramente administrativa, a otra vía jurisdiccional (ante la Cámara de Apelaciones) o a no tener doble instancia o ni siquiera control jurisdiccional (conf. los fallos “Amanatto” y “Roldán”). Dicho cambio se había producido, debe ser ello señalado, antes de que la Corte Suprema, en el año 2005, lo tornara obligatorio en el precedente “Romero Cacharane” que, en definitiva, criticó un criterio jurisprudencial restrictivo del alcance del recurso de casación ya abandonado por las cuatro salas de la Cámara durante el año 2004. Y ese cambio, que da una muestra de la gravitación del fuero de ejecución penal, lo provocó, solamente, la incorporación de un nuevo magistrado al fuero.

Otro ejemplo de la relevante gravitación del fuero de ejecución penal lo suministra el oficio cursado por todos los integrantes del fuero de Ejecución Penal Nacional en cumplimiento de la comunicación prevista en el art. 208 de la ley 24.660 de las observaciones y recomendaciones resultantes

de sus inspecciones a los establecimientos penitenciarios que generó una exhaustiva respuesta del Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos en su momento, que fueran publicados por la Revista de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal por entonces editada por Abeledo Perrot (hoy Thomson Reuters).

RHP: Nuestra estructura constitucional hace que, cada Provincia organice su propio Poder Judicial. Actualmente, una inmensa mayoría de Estados Provinciales han establecido el fuero de ejecución penal. Incluso, como es el caso de Salta, algunas provincias se adelantaron a la instrumentación federal. ¿Cree usted que los Estados Provinciales han tenido, en materia de control judicial de la pena, una experiencia paralela a lo que sucedió en el ámbito federal? ¿En algún caso, nota una evolución más favorable?

SD: Claramente los jueces provinciales de ejecución penal enfrentan los mismos desafíos que los jueces nacionales con esa competencia. En las provincias más pobladas, es decir en Buenos Aires y Córdoba la implementación de los juzgados se demoró largamente. Alrededor de una década debió discurrir entre la creación legislativa del fuero de ejecución penal respectivo y la efectiva implementación. Otras provincias los crearon con mayor celeridad. En todas existen graves problemas de hacinamiento y deficiencias en la infraestructura por insuficiencia y vetustez de los edificios e instalaciones, insuficiencia del personal, incumplimiento de las disposiciones relativas al control de los profesionales universitarios sobre la ejecución penal (arts. 202 y 203 de la ley 24.660, vigentes desde el año 2006, pero incumplidos en todas las jurisdicciones) y, sobre todo, se reitera el principal problema de la ejecución penal en nuestro país: las penas son purgadas en gran medida por la desmadrada duración temporal de la prisión preventiva, lo que no permite una adecuada progresividad en la ejecución penal. Los jueces provinciales, además, enfrentan el desafío de no contar con trabajo remunerados adecuadamente para los internos (sólo en el ámbito federal esta cuestión está resuelta, al menos parcialmente, dado que buena parte de la población carcelaria federal no trabaja o no lo hace al menos 200 horas al mes). Los problemas que aquejan a la ejecución penal en todo el país, por ello, son comunes a todas las jurisdicciones, sin perjuicio de los matices locales.

El fuero de ejecución penal bonaerense fue integrado, reitero, con una larga demora. La ley de creación del fuero es del año 1997 (ley 11922). Fue modificada en el año 2004 (por la ley 13.183) y comenzaron a funcionar efectivamente con casi una década de morosidad. Se trata del distrito penitenciario más grande del país, con mayor cantidad de establecimientos y población y no obstante la cantidad de juzgados creados (uno por departamento judicial y dos en muchos departamentos) se encuentran ya en una situación de colapso semejante a la que afecta al fuero nacional de ejecución penal.

En otras provincias la situación, me consta, es mejor. La proporción de jueces sobre la población carcelaria es más razonable (juzgados de ejecución penal con menos de 300 detenidos a cargo existen, todavía, en Catamarca, Neuquén, Chubut, Entre Ríos, Santiago del Estero, entre otras). Pero en todas las provincias, especialmente en las más pobladas (Córdoba y Santa Fe) la enorme superficie

territorial genera la imposibilidad de intermediación con la totalidad de la población carcelaria. Sólo es posible entrevistar frecuentemente o inspeccionar los establecimientos próximos a la sede del tribunal, quedando los demás establecimientos y los internos en ellos alojados sujetos a un control jurisdiccional devaluado por la distancia y la menor frecuencia de los controles.

Desde su implementación en las distintas jurisdicciones penitenciarias de nuestro país el saldo del funcionamiento de la justicia de ejecución penal, en mi opinión, es largamente positivo.

Por razones que ignoro, cuando se recuperó en 1983 la democracia se fue abandonando, al menos en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires la buena práctica de las visitas carcelarias e incluso de las visitas generales de cárceles que imponía el viejo ritual federal. El Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación –que sigue vigente y se aplica aún hoy en procesos por delitos de lesa humanidad- dedica un Título (el IV de su Libro IV) a las prisiones y a las visitas a los presos. Regula las visitas de los Jueces de Instrucción (art. 685 CPMPN) con disposiciones aplicables a los Jueces de Sección (federales) y de la “Suprema Corte Nacional” y también las visitas de los camaristas y las generales de cárceles (art. 686 del CPMPN). Pero estas disposiciones fueron paulatinamente abandonadas en democracia. La última visita general de cárceles en la ciudad de Buenos Aires se efectuó en el año 1983, durante la última dictadura militar. La Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional retomó hace algunos años esta práctica volviendo a dar cumplimiento a las normas de su reglamento que la establecen. Pero estas visitas no han incluido a los noventa camaristas que integran los tribunales en lo criminal oral de la Capital Federal, que en su abrumadora mayoría nunca han visitado una cárcel.

La creación del fuero de ejecución penal vino a concentrar de modo específico esta función de inspección en muy pocos jueces. En parte porque se ha mal interpretado el claro texto de la ley 24.660 que atribuye el control oficioso o a instancia de parte sobre lo que ocurre en la cárcel tanto a los jueces de ejecución como a los jueces competentes (sus arts. 3, 4 y 208 así lo disponen). Pero ningún juez de instrucción o camarista penal o vocal de tribunal oral de la Capital Federal se siente interpelado por estas disposiciones. Algunos tribunales superiores provinciales, incluso, al reglar las visitas carcelarias sólo asignan obligaciones en esta materia a los jueces de ejecución penal, omitiendo reglar el control que compete a los demás jueces con competencia penal (por ejemplo, así ocurre en Formosa, donde la obligación de recorrer mensualmente o incluso con menor frecuencia los establecimientos penitenciarios sólo se ha previsto para los jueces de ejecución penal). Ello le asignó una importante gravitación al fuero y le asigna incluso una potencial gravitación mayor, en la medida en que los jueces con esta competencia actúen sistemáticamente coordinando sus inspecciones y compartiendo sus hallazgos, como lo exigen las modernas normas de monitoreo de prisiones.

RHP: En estos últimos años se han visualizado grandes embates sobre el fuero de ejecución penal. Nos referimos, concretamente, a procesos de enjuiciamiento a magistrados por resoluciones que éstos dictaron, concediendo alguna forma de libertad anticipada, y en donde, los que gozaron de aquellas libertades cometieron nuevos delitos. Es indudable que la jurisprudencia constitucional siempre

ha sido clara en relación a que, si un fallo está fundado en criterios legales, su mérito no puede ser juzgado a través de un *Jury*. En todo caso, frente a una cuestión jurídica opinable, las partes (en este caso, el ministerio público fiscal, cuando se trata de una concesión) de la vía recursiva, para que otro Tribunal superior evalúe y corrija eventuales errores. Esto parece muy claro. Sin embargo no es lo que se visualiza cuando uno observa los procedimientos que suelen seguirse en contra de los magistrados de ejecución. ¿Qué valoración puede hacer usted al respecto?

SD: No es fácil opinar sobre este tema. Durante la última dictadura militar (1976/1983) el rol de los medios de comunicación fue de abierta complicidad. Se informaba de operativos militares con detenciones y no se hacía ningún seguimiento de qué ocurría con los detenidos, se informaba de cadáveres de personas torturadas y nada se decía de la falta de esclarecimiento. Se denunciaba en los editoriales de La Prensa, La Nación y de Clarín la campaña anti-argentina en el exterior y se hacían respetuosas entrevistas a Massera, Videla, Harguindeguy, Menéndez, etc. en las que se encomiaban los éxitos en la lucha contra la subversión. Sólo en los últimos años (1981 y siguientes) comenzaron a publicarse incipientes críticas en casos puntuales (Helena Holmberg, Dagmar Hagelin, las monjas francesas secuestradas con intervención de Astiz, etc.). Los argentinos no eran tan derechos y humanos como decían las consignas.

En democracia, los medios, tanto los principales diarios como los canales de televisión y las radios emprenden periódicas campañas en las que soliviantan a la opinión pública con noticias policiales que incrementan la sensación de inseguridad y que estimulan el “endurecimiento” de las leyes penales que, en los últimos lustros nos llevaron a aceptar penas de hasta 50 años de prisión, penas perpetuas sin libertad condicional, limitar la libertad condicional hasta llegar a la última reforma de la ley de ejecución (la dada por la ley 27.375) que intenta eliminar lisa y llanamente la progresividad restringiéndola en todo lo posible.

Estas campañas parten de un falso silogismo que, basado en la regla de la *conditio sine qua non* reprochan culpa por los delitos cometidos por internos con salidas transitorias o libertad condicional o asistida a los jueces que otorgaron esas libertades anticipadas. El silogismo es falso porque parte de omitir en esa traslación la responsabilidad personal del autor de los nuevos delitos por su propia conducta. No se trata de inimputables o de sujetos con pulsiones irrefrenables de los que no pudiera esperarse otra cosa. De los que no debiera esperarse otra cosa. Se trata, en todos los casos, de personas que han sido consideradas jurídicamente imputables de sus actos anteriormente y por ello fueron condenadas a una pena que tiene prevista progresividad en su ejecución. Reitero, no se trata de sujetos inimputables sujetos a una medida de seguridad desaprensivamente relajada. Se asientan, además, sobre un claro engaño: ocultar que son muchos más los delitos cometidos por quienes también fueron condenados anteriormente pero no accedieron al régimen de prueba. La tasa de reincidencia general, que en nuestro país, dado el régimen de reincidencia real, es del 26 % (pero 7 de cada 10 personas presas ya lo estuvieron antes, por lo que la tasa de reiterancia es del 70 %), pero la tasa de reincidencia de quienes gozan de libertad condicional es mucho menor y la de quienes acceden a

salidas transitorias se reduce hasta el 1 %, según se advierte en el Censo Nacional Penitenciario que publica en su página Web el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Los jueces resultaron, para estas campañas, un chivo expiatorio ideal. También lo son para los políticos. Los jueces son funcionarios formalmente poderosos en el ideario popular, por lo que quien los ataca se coloca en la posición de David contra Goliat, pero al mismo tiempo, por falta de capacitación para explicarse en los medios, resultan torpes en las entrevistas radiales y televisivas, donde la agresividad de los conductores y periodistas inevitablemente los desconcentra y en las que sus explicaciones, muchas veces engoladas y técnicas son ridiculizadas.

Los políticos encuentran en los jueces los adversarios ideales, dado que los pueden atacar en los medios sin temor a hacer crecer su centimetro. Mientras que los opositores políticos disfrutaban de ser elegidos como adversarios por los gobernantes, dado que ello los “instala” en la opinión pública, todo lo contrario ocurre con los jueces, a quienes nada preocupa más que qué la prensa se ocupe de ellos.

Posiblemente ha sido un error, visto retrospectivamente, sin haber transformado antes las estructuras penitenciarias desmilitarizándolas, y sin haber dotado de adecuados recursos al fuero de ejecución penal, el transferir todas las decisiones de egreso de la cárcel a la jurisdicción.

Claramente quien está en mejores condiciones para tomar esas decisiones es la autoridad que tiene o debería tener trato cotidiano con cada interno.

Lo ideal, tal vez, sea que, cuando se reformen los servicios penitenciarios para desmilitarizarlos, volviendo a colocarlos bajo el control de los profesionales universitarios, que se les restituyan estas incumbencias. Y que las libertades que disponen o deniegan sí estén sujetas al control pero del Ministerio Público Fiscal y, cuando son rechazadas por la fiscalía, como jueces de garantías, los jueces de ejecución tomen la decisión final de otorgarlas pese a los reparos de la fiscalía y penitenciarios, si la defensa logra cuestionarlos. Ello permitirá involucrar más plenamente a quienes tienen el control cotidiano de la ejecución, respetar el principio acusatorio y resolver las restricciones a la liberación anticipada en un régimen de contradicción.

No descarto que, para tales casos (decisiones sobre pedidos de libertad anticipada con oposición penitenciaria y fiscal), sea conveniente que la decisión, incluso, la adopte un jurado o un tribunal de ejecución penal escabinado. Desde ya que la víctima debe ser oída pero no puede ser quien resuelva la medida a adoptar en cada caso concreto.

En el ámbito federal, además, subyace una perversión que es necesario erradicar: las cárceles federales siguen repartidas en los confines del país, en lo que fueron territorios nacionales, pese a que el Código Penal de 1921 dejó de exigir que los reincidentes por segunda vez cumplan su condena “con reclusión en un paraje de los territorios del sud” (conf. el art. 51 del Código Penal en su texto original, suprimido recién por la ley de facto 21.338 y hoy modificado a su redacción actual por la ley 23.057). No obstante, los condenados por la Justicia Nacional y Federal de la Capital Federal y por la Justicia Federal del Gran Buenos Aires aún hoy son sistemáticamente trasladados al interior del

país, a miles de kilómetros de la sede del tribunal de ejecución que debe verificar que el tratamiento penitenciario y la organización de los establecimientos se ajuste a lo previsto en la ley. Esto impide que las libertades o cualquier incidencia pueda tramitarse y resolverse en una audiencia, con adecuada intermediación y contradicción.

RHP: En estos últimos años la legislación en materia de ejecución penal se ha caracterizado por un endurecimiento de los requisitos vinculados con la concesión de instituciones vinculadas con el avance de la progresividad o la concesión de ciertas formas de libertad anticipada (Libertad condicional y Libertad asistida). ¿Cómo caracterizaría usted estas tendencias, vistas desde la diacronía, respecto de la ley 24.660 y del Código penal, en esta materia?

SD: Sin perjuicio de nuestras particularidades históricas, a las que me he referido anteriormente, se trata de un fenómeno mundial. Aun con la gravedad de lo ocurrido entre nosotros con la virtual destrucción de toda humanidad en las penas (hoy en nuestro país es posible ser condenado a cincuenta años de prisión por el delito de hurto reiterado) y en la forma de su ejecución (hemos vuelto al régimen auburniano, prácticamente), que hemos legislado a partir de las “leyes Blumberg”, lo ocurrido a nivel mundial ha sido peor. Hemos visto en los últimos años como se afianza Estados Unidos en la defensa de la tortura como un método legítimo para combatir el flagelo del terrorismo. El secuestro internacional o el asesinato selectivo son también prácticas admitidas en el marco de la guerra contra el terrorismo declarada luego del 11 de septiembre del 2001. Los principales aliados de los Estados Unidos, las potencias europeas, destinan su sistema penal a castigar fundamentalmente a extranjeros (casi la mitad de la población carcelaria austríaca, pero también un 36 % de la población carcelaria española y porcentajes altísimos de extranjeros encarcelados también en Italia, Francia, Alemania), mientras los cada vez más poblados centros de detención de inmigrantes (en España e Italia ya alojan en condiciones de detención a tantos migrantes que es posible que este año superen a su población carcelaria) semejan cada vez más verdaderos Campos de Concentración que empalidecen a los empleados durante la Segunda Guerra Mundial. Todo ello, además, no logra evitar el recrudecimiento del terrorismo que va adoptando formas cada vez más impredecibles, instalada ya la práctica de los atacantes suicidas en cualquier momento y lugar.

En este contexto se inscribe lo sucedido con nuestras leyes penales y de ejecución penal. Ojalá se logre avanzar con la reforma del Código Penal. El proyecto propuesto, aunque no se ha centrado en la ejecución de las penas privativas de la libertad, al menos volverá a reducir a la pena temporal a valores más humanos y dará pie a adecuar la ley de ejecución penal derogando las reformas más claramente contrarias a la finalidad de reinserción social.

RHP: En algunos casos, al momento de sancionar una ley, las comisiones parlamentarias suelen escuchar a especialistas ¿Cree usted que cumplen algún rol **efectivo**, los grupos expertos (profesores universitarios y doctrinarios) cuando se trata de diseñar una modificación en la ley de ejecución penal? ¿Cuál es su experiencia al respecto?

SD: En el Congreso de la Nación los Diputados y Senadores que integran las comisiones respectivas no asisten en su mayoría a las reuniones en las que informan los expertos. Cuando me invitaron a opinar durante el tratamiento parlamentario de lo que hoy es la ley 27.375 sólo el presidente de la Comisión presenció mi intervención, aunque afirmó que los Senadores seguían desde sus despachos la grabación en video. Ello no me consta. Me consta, no obstante, que los asesores tomaron nota de lo informado (o quizás algún senador sí me escuchó desde su despacho) porque algunos errores muy puntuales de detalle indicados en mi exposición fueron corregidos en el texto finalmente aprobado. No obstante todas las críticas de fondo no fueron atendidas y claramente había, ya antes de escucharme y de escucharnos a todos los que explicamos técnicamente porqué era inconstitucional lo que se proponían aprobar, un acuerdo legislativo sobre el tenor de las reformas que finalmente se sancionaron.

RHP: A partir de la restauración democrática, en el ámbito federal, nominalmente suele incluirse en los organigramas ministeriales alguna secretaría vinculada con los asuntos penitenciarios. ¿Cree usted que, desde el 10 de diciembre de 1983 hasta la actualidad, en algún momento de este extenso período temporal, la cuestión penitenciaria fue asumida como una verdadera política de Estado?

SD: Sí. Cuando durante la gestión de Julio Aparicio durante las presidencias de Carlos Menem se diseñó y aprobó el Plan Director para la Ejecución Penal. Puedo discrepar señalando que era un plan insuficiente, que no atendía al problema estructural del Servicio Penitenciario Federal, que es el derivar al interior del país a la población carcelaria originada en la Capital Federal y Gran Buenos Aires pero claramente fue la única vez en que gente bien informada en la materia pensó sobre los problemas de la ejecución penitenciaria en nuestro país y propuso un plan de acción para solucionarlos. Ello aun cuando no puedo pensar en alguien más lejano a mi idiosincrasia que el Dr. Barra, que fue uno de los ministros que impulsó este proceso.

Antes de ello, al inicio del gobierno de Raúl Alfonsín, se produjo el terrible motín que destruyó la Unidad 1 de Caseros que, sin locutorios ni cerraduras en las celdas individuales, con los sistemas de circuito cerrado de televisión y hasta los ascensores destruidos continuó usándose para alojar detenidos. El haber continuado empleando como cárcel ese edificio destruido es, en sí mismo, todo un modelo de ejecución penal que, obviamente, no puede ser imitado. A la inconclusa gestión de Fernando De La Rúa, que tuvo a Patricia Bullrich como protagonista, debemos el actual mal funcionamiento de los Complejos Penitenciarios Federales I y II, dado que, para facilitar la desafectación de la Unidad 1 de Caseros obligó a trasladar apresuradamente a población sin clasificación penitenciaria adecuada atendida por personal penitenciario sin capacitación específica para operar las nuevas estructuras (que inicialmente preveían visitas en locutorios sin contacto personal, distribución de alimentos sólo por cocina central, amplios sectores para talleres laborales y actividades educativas y gimnasios bien dotados), lo que llevó a trasladar las viciadas prácticas de la Unidad 1 y de Devoto a dichos complejos, en los que hoy se cocina en los sectores de alojamiento (que no cuentan con cocinas) las visitas son de contacto personal y las visitas íntimas se tienen mediante el denigrante método de las “carpi-

tas” de telas colgadas en los patios en las cuales se mantienen relaciones sexuales sin control alguno (ni siquiera sobre si son voluntarias para todos los que las mantienen).

Durante los gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner las “leyes Blumberg” destruyeron nuestra legislación penal, se abandonó la práctica del indulto y conmutación en los casos que lo justifican o cuando ello es conveniente y se incumplió el programa de transformaciones implícito en la ley 24.660 dado que no se ha designado ni por concurso ni con el requisito de título universitario a las autoridades de los establecimientos penitenciarios a nivel federal ni provincial (conforme lo imponen los arts. 202 y 203 de la ley 24.660). Tampoco la práctica consolidada a partir del año 2006 a la fecha de nombrar directores de cárceles a quienes no reúnen los requisitos legales (art. 253 del Código Penal) puede considerarse una válida política de Estado. La sanción de la ley 27.375 y las propuestas que he podido conocer en el Programa Justicia 2020 sobre Agencia Civil que conserva la atribución de prevenir en las causas penales, de usar armas de fuego de guerra (que no puede emplear en el interior de las cárceles), y de que sus funcionarios sean defendidos por abogados institucionales cuando se les imputen delitos con motivo del ejercicio de los deberes a su cargo, en mi opinión son lo contrario, también, a una política de Estado en materia penitenciaria.

RHP: Actualmente, en nuestro país, el sistema de control en relación a la ejecución de la pena privativa de la libertad tiene un carácter mixto, en la medida en que lo practican diversos poderes del Estado: jueces y Procurador Penitenciario. ¿Cómo evalúa usted, comparativamente, la tarea que realizan desde cada uno de estos ámbitos?

SD: A ellos se suma el ya creado pero inactivo Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Sobre la tarea de la Procuración Penitenciaria me he expedido en detalle al prologar una publicación que conmemoró los primeros veinte años de su funcionamiento. Allí me exployé, también, sobre algunos de los temas aquí comentados. Copio al final el texto de dicho prólogo, por si resulta de interés. La Procuración Penitenciaria, con todas las críticas que se le quieran formular, hoy es el único organismo con capacidad operativa para hacer un monitoreo exhaustivo de todos los establecimientos penitenciarios federales y lo lleva adelante cotidianamente con notable solvencia en la mayoría de los casos. Sus informes temáticos y su informe anual son una referencia ineludible para entender el estado actual de las prisiones federales y, también, para entender de dónde venimos, dado que nos permiten comparar con lo anteriormente verificado. Que no se haya cumplido el mecanismo legal para renovar la designación del actual Procurador, cuyo mandato venció hace más de un lustro y viene siendo prorrogado sin cumplir el procedimiento legalmente previsto denota también la ausencia de una Política de Estado en esta materia. El control que efectúan los jueces de ejecución penal, al menos el que llevan adelante los jueces nacionales, a mi juicio adolece de falta de coordinación y sistematicidad. Cada juez arma su propia agenda de visitas de cárceles y no comparte con los restantes los hallazgos de las inspecciones generales y no se distribuyen las tareas de monitoreo. En ello, claramente, el trabajo sistemático de la Procuración Penitenciaria otorga un fácil acceso, con solo recorrer su web institucional a una información exhaustiva que, aunque exista, está dispersa en los informes

de los jueces nacionales. Desde ya que la eficacia en la subsanación de los problemas detectados la tienen los jueces, dado que en cuanto detectan anomalías pueden ordenar lo necesario para subsanarlas y, por lo general, logran resultados. Las recomendaciones de la Procuración Penitenciaria la verdad es que sólo excepcionalmente son cumplidas y nunca, pero nunca, por lo que recuerdo, se informan por escrito los motivos para apartarse de su cumplimiento.

RHP: Volvamos un momento al Procurador Penitenciario. Originariamente éste dependía del Poder Ejecutivo Nacional. Actualmente del Congreso. ¿Considera positiva esta inserción legislativa? En cualquier caso ¿por qué?

SD: Colaboré durante la primera etapa de la gestión del Procurador Penitenciario, cuando este ombudsman había sido creado por decreto del Poder Ejecutivo. Pese a que el primer Procurador Penitenciario había sido designado por el propio presidente de la Nación, cuando comenzó a requerir respuesta a informes no contestados o a citar funcionarios penitenciarios para que prestaran declaración testimonial en las actuaciones que instruía o a requerir expedientes para tomar vista de los mismos ello generó inmediatas repercusiones (se demoraba la caja chica, o el dinero de los viáticos, según me consta personalmente) y seguramente numerosas presiones de las que no llegué a enterarme. Aunque ello no nos impidió trabajar con libertad a los asesores, seguramente conspiró contra la libertad general de acción del Procurador Penitenciario.

La decisión de crear la Procuración Penitenciaria como un ombudsman parlamentario especializado me pareció, por ello, saludable. Que el personal que le fue asignado (varios cientos de funcionarios, actualmente), permitiera ubicar a hijos y entenados de los distintos partidos políticos con representación parlamentaria sin concurso alguno de ingreso, me parece un mal evitable. No somos Suecia, lamentablemente. Que el mal funcionamiento de nuestro Congreso no haya permitido, además, que en casi veinte años nunca hayan dedicado una sesión a tratar sus informes anuales y que las Comisiones Parlamentarias, aunque siempre han consultado al Procurador Penitenciario, no hayan seguido sus recomendaciones, no desmerece que implicó una mejoría institucional el darle este carácter.

Que la degradación de nuestra vida democrática nos haya impedido alcanzar los consensos necesarios para completar en tiempo oportuno el proceso de renovación de autoridades de la Procuración Penitenciaria tampoco autoriza, en mi opinión, a criticar esta saludable reforma legal. Lo que se debe criticar, en todo caso, es la morosidad parlamentaria para tratar sus informes periódicos y para proveer conforme a la ley que el mismo congreso sancionó a la designación del Procurador Penitenciario.

RHP: Durante la última dictadura militar, el Servicio Penitenciario Federal se caracterizó por su fuerte militarización. ¿Cómo visualiza esta situación a partir de la restauración democrática?

SD: Es una asignatura pendiente. El único intento de desandar este proceso, la propuesta de la ley 24.660 de que se concursen a partir de agosto del año 2006, incluso en concursos públicos y abier-

tos los cargos de conducción de los establecimientos penitenciarios (conf. sus arts. 202, 203 y 225), designando sólo a profesionales universitarios en dicha función y la decisión, también de esta ley, de reasignar nuevamente al equipo profesional interdisciplinario (el Consejo Correccional) la tarea de resolver la clasificación penitenciaria y el avance en la progresividad de cada interno (conforme el texto original de su art. 13), no se han cumplido. No se han efectuado concursos y no se ha designado a profesionales universitarios a cargo de los establecimientos penitenciarios en ninguna jurisdicción. Tampoco han resignado los integrantes de las Divisiones de Seguridad de los penales la atribución de digitar la clasificación penitenciaria real de los internos, que sólo por casualidad puede respetar lo que opinan los equipos interdisciplinarios. La propuesta de reforma del Programa Justicia 2020, ya lo he comentado anteriormente es sólo gatopardismo, dado que no ataca la raíz del problema que es el golpe de estado institucional que implicó el subvertir el orden lógico subordinando a los profesionales universitarios a los designios del personal de seguridad que, en el mejor de los casos, tendrá estudios terciarios y mantiene las mismas incumbencias de una fuerza de seguridad ahora bajo el políticamente correcto rótulo de “Agencia Civil”.

RHP: En su carácter de profesor universitario e investigador ¿Cómo evalúa el ofrecimiento académico por parte de nuestras universidades públicas en materia de ejecución penal?

SD: Insuficiente. Los temas fundamentales de la ejecución penal no integran los contenidos curriculares de la carrera de grado de ninguna carrera de abogacía en nuestro país. Aunque los programas de estudio mencionan la libertad condicional, la reincidencia y el régimen de progresividad lo cierto es que el dictado de las materias se centra en los contenidos dogmáticos de la Teoría del Delito luego de un paneo breve por la Teoría de la Pena y de los rudimentos del Proceso Penal para detenerse en algunos delitos en particular. Es excepcional que se traten temas cruciales en prisión como la aplicación del estímulo educativo, el régimen disciplinario, etc. Es más, se pueden completar Especializaciones en Derecho Penal, como la de la UBA que tampoco tienen adecuados contenidos curriculares en materia de ejecución penal (aunque se ha agregado una materia de “Dogmática de la Ejecución Penal” con algunos contenidos mínimos. Tampoco se ha previsto que los alumnos de grado, siquiera los especializados en derecho penal, visiten los establecimientos penitenciarios. Si ello ocurre, será fruto de una espontánea iniciativa de algún docente.

RHP: ¿Cómo evalúa la tarea desarrollada por el *Centro de Estudios de Ejecución Penal*?

SD: No me tocó intervenir directamente en los momentos inaugurales de este Centro de Estudios de la UBA. Le cupo al Dr. Marcos Salt el honor de ser su primer director y aprovechó esa oportunidad, según recuerdo para organizar numerosos seminarios con invitados extranjeros de muy buen nivel. La siguiente directora académica fue Cristina Caamaño quien también organizó interesantes encuentros académicos, según recuerdo y me invitó a organizar un Observatorio de los Derechos Humanos en la cárcel de Devoto, actividad de extensión universitaria a la que me sumé con entu-

siasmo. Luego me fue propuesto el asumir la Dirección Académica del Centro. No puedo opinar de mi gestión. El Congreso Internacional de Ejecución Penal que se pudo organizar me gratificó enormemente al igual que la posibilidad de dar continuidad a las tareas del Observatorio de los Derechos Humanos.

El actual director académico Leonardo Pitlevnik optó por desarrollar un programa de actividades académicas centrado en un interesante seminario académico que en sus reuniones mensuales nos permite discutir los aspectos centrales de esta materia. Han resultado también muy interesantes los Congresos anuales a los que, afortunadamente se ha dado continuidad con numerosa participación pese, o tal vez, debido a que se han concretado, los dos últimos, durante la feria judicial de invierno.

RHP: ¿Cómo y cuando surgió la idea de editar la revista *Ícaro*?

SD: A mediados del año 2005 el profesor Nicolás Schiavo, a quien conocía por ser ambos profesores de la Cátedra de Elementos de Derechos Penal y Derecho Procesal Penal del profesor titular Marcelo Sancinetti, me vino a ver a mi despacho en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 1 y me comentó que habían pensado con Alejandro Marambio Avaría, quien por entonces era abogado asesor en la Procuración Penitenciaria y a quien había conocido ya en algunos encuentros académicos y laborales, proponerme el dirigir una revista sobre temas de ejecución penal, que ofrecía editar Fabián Di Plácido.

Me pareció una iniciativa muy oportuna. Había sobrellevado desde los primeros días a cargo del Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 1, al que me incorporé a partir del 11 de febrero del año 2003, la oposición del fiscal del fuero quien, además de interponer recursos de casación contra cada decisión que le notificaba que no seguía lo sugerido en sus dictámenes –lo que era de esperar– había considerado oportuno dar entrevistas a medios gráficos, radios y hasta a programas de televisión (recuerdo su aparición en la mesa de Mariano Grondona, a quien no veía desde la indecente e indigna entrevista que con Bernardo Neustadt habían hecho al general Suárez Mason, en la que los tres justificaban lo obrado en el Cuerpo I de Ejército durante la “lucha contra la subversión”) en las que el fiscal me juzgaba en ausencia y condenaba todas y cada una de mis decisiones alertando sobre el peligro para la seguridad pública que representaban. También me había denunciado ante el Consejo de la Magistratura. Lo mismo había hecho el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal. Estas denuncias no fueron desestimadas sino que merecieron exhaustivo tratamiento por parte del Consejo de la Magistratura, que me había requerido testimonio de todas las causas (varios cientos) involucradas y ante el cual había tenido que formular mi descargo. El profesor Marcelo Sancinetti me ayudó a redactar mi defensa, con la que también colaboró el profesor Alberto Garay.

Creo que cuando me vino a ver el Dr. Schiavo el Consejo de la Magistratura aún no había adoptado una resolución definitiva, aunque ya era evidente que no consideraban necesario ni suspenderme ni impulsar mi juicio político, o no habían conseguido la mayoría necesaria para hacerlo.

Por eso, dado que aún era posible que se impulsara el juicio político en mi contra, dado que así de lábiles son la mayoría de esos órganos políticos, valoré especialmente la propuesta que me hacían de dirigir una revista técnica, que involucraba, entendí, un implícito respaldo a los criterios que estaba aplicando en mi rol jurisdiccional.

Una de las cosas que me enseñó –o que intentó inculcarme– Sancinetti durante las largas horas nocturnas en las que me ayudó a explicar las razones por las que había hecho cada cosa, es que todo debe ser expuesto de modo exhaustivo y para que sea comprendido hasta por el menos atento de los lectores. Me autocritiqué de no haber explicado con suficiente claridad, en cada decisión cuestionada, las razones que me habían llevado a adoptarlas. Si hoy relejera esas primeras decisiones para mí seguramente serían igualmente claras y prístinas las razones que las informaban. Pero hoy las escribiría de modo distinto, seguramente diría las mismas cosas, pero más detalladamente, sin dar nada por supuesto.

Por este motivo valoré, también, especialmente la oportunidad que se me brindaba de abrir un espacio de intercambio académico donde exponer ideas sobre los temas de ejecución penal y donde discutirlos para permitir que su escrutinio público las valide. Aprovecho esta oportunidad para agradecer a Nicolás Schiavo y Alejandro Marambio Avaria el haberme convocado a participar y dirigir Icaro, Revista de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y Encierro, cuyo nombre ellos ya habían elegido.

RHP: En nombre de la *Revista de Historia de las Prisiones* le agradecemos haber compartido, a través de esta entrevista, sus experiencias.

IV

RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

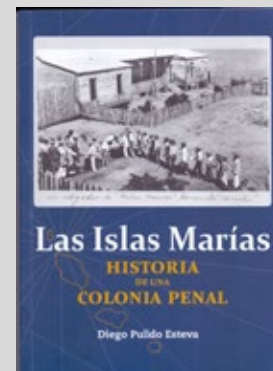
RESEÑA

DIEGO PULIDO ESTEVA

Las Islas Marías. Historia de una colonia penal

Ciudad de México: Secretaría de Cultura/INAH, 2017.

Teresita Rodríguez Morales
CONICET/UdeSA, Argentina (tjrodriguez@gmail.com)



Resumen:

Se reseña el libro *Las Islas Marías. Historia de una colonia penal* del historiador mexicano Diego Pulido Esteva. Este trabajo fue publicado en el año 2017 bajo el patrocinio editorial de la Secretaría de Cultura de México y del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). La investigación se centra en las cuatro primeras décadas de funcionamiento de la Colonia Penal Federal Islas Marías, vigente en la actualidad, contribuyendo a conocer los vínculos de la historia de este recinto con los diversos proyectos modernizadores del Estado mexicano, entre los últimos años del porfiriato y las décadas posteriores a la Revolución.

Palabras clave:

Colonia Penal Islas Marías, proyectos penitenciarios, modernización estatal, México.

Abstract:

Review of the book *Las Islas Marías. Historia de una colonia penal* from Mexican historian Diego Pulido Esteva, published in 2017 with the support of the Secretaría de Cultura de México and the Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). The research is focused in the first four decades of management of the Colonia Penal Federal Islas Marías, currently in working, for to contribute to know the ties between the history of this place and the different modernization projects of the Mexican State, since last years of the Porfirio Díaz's government, until the first decades after the Mexican Revolution.

Keywords:

Penal Colony Islas Marías, penitentiary projects, state modernization, Mexico.

Las Islas Marías se encuentran ubicadas frente a las costas del estado de Nayarit, en el Pacífico mexicano. El archipiélago lo componen las islas mayores María Madre, María Magdalena y María Cleofas, y la isla menor San Juanito; desde 1905 en María Madre, la más extensa de las islas, se encuentra la Colonia Penal Federal Islas Marías, cuyo establecimiento como régimen penitenciario es el motivo del libro que protagoniza la presente reseña, titulado *Las Islas Marías. Historia de una colonia penal*. Su autor, Diego Pulido Esteva, doctor en Historia por El Colegio de México, docente del departamento de estudios históricos del COLMEX, es uno de los principales referentes de la nueva generación de historiadores mexicanos de lo que él mismo denomina en este libro como el “binomio crimen y castigo”, y cuenta con una pródiga producción en torno a la historia de la policía urbana¹ y las prácticas populares transgresivas en la Ciudad de México en el contexto de su modernización liberal y, luego, posrevolucionaria².

La investigación se centra en el período que va entre 1905, año de fundación de la colonia penal, hasta el año 1939, límite que para el autor marca la reestructuración jurisdiccional del actual recinto, derivada de un proceso de cuestionamiento y posterior abandono de la idea de la regeneración que, tal como ocurrió en otras experiencias históricas del continente, fue el sustento teórico que originó la implementación material de los proyectos penitenciarios entre finales del siglo XIX e inicios del XX.

Para el autor, la decisión de estudiar esta etapa de la historia del penal responde a la necesidad de conocer el período formativo de la colonia, donde se originaron sus características fundamentales, partiendo por la propia legalización de la pena de relegación, que no estaba tipificada en el Código Penal mexicano vigente en ese momento, dictado en 1871. Si bien, como método de castigo a incorregibles, la relegación constituyó una práctica frecuentemente ejercida por el Estado mexicano desde sus inicios republicanos; fue sólo a partir de la implementación material de la colonia penal en las Islas Marías que ésta se diseñó como un instrumento punitivo enmarcado dentro de una política penitenciaria de carácter oficial.

En este sentido, el libro procura revelar una historia de la colonia penal desde los aspectos particulares y locales propios de las islas, pero atendiendo, de modo más general, a las transformaciones del Estado y a su relación con los grupos excluidos. Concretamente, Diego Pulido se propone analizar los mecanismos punitivos desplegados desde los marcos legales e institucionales del Estado mexicano, y las respuestas o estrategias de resistencia y negociación de los propios sujetos que pasaron sus días relegados en la isla María Madre durante las cuatro décadas abordadas en el estudio, quienes dejaron diversos registros testimoniales que permiten hoy reconstruir esa parte de la historia del penal. Sin embargo, este trabajo centrado en las particularidades del penal no se restringe al estricto ámbito interpretativo del control social. Al contrario, el libro contribuye con una mirada más amplia, sobre

1. En esta línea de trabajo, algunos de los últimos textos del autor: ref.: Pulido Esteva (2017a, 2017b, 2015, 2012 y 2011).

2. En ese sentido, encontramos la tesis doctoral del autor, publicada en 2014 en formato de libro, que analizó este tema en profundidad. Ref.: Pulido Esteva (2014).

el Estado mexicano desde las subjetividades y desde los matices existentes en sus procesos de modernización y transformación.

El autor intenta compensar la inexistencia de balances críticos sobre los contextos legales y las teorías que sustentaron la tipificación de la pena de relegación, y respecto a la estructura material que dio soporte al recinto penitenciario instalado en las islas; pero, principalmente, pretende enmendar la falta de estudios historiográficos que den cuenta de los vínculos de la colonia con el aparato estatal. En ese sentido, Diego Pulido propone acercarse a una historia del penal en relación a las continuidades y tensiones al interior del propio Estado modernizador, entendidas éstas en el contexto del desarrollo de los diferentes proyectos de gestión política que se sucedieron entre finales del siglo XIX y la tercera década del XX.

Desde esos lineamientos, el autor esboza tres interrogantes en torno a la implementación legal, teórica y material de la colonia penal durante las cuatro décadas exploradas: ¿cómo definió el Estado mexicano la transgresión? ¿Cómo se ha ocupado de ello? ¿Cuál fue la reacción social frente a dichas políticas? Para responder a tales preguntas, una de las hipótesis centrales que articula el texto plantea que los proyectos penitenciarios desplegados por el Estado mexicano modernizador se habrían elaborado a través de un aparato legal en el que confluyó el paradigma positivista con el liberal y que se impuso frente a los otros proyectos que sucedieron al porfiriato.

Dicha confluencia legal y material en torno a las políticas penitenciarias habría traspasado entonces el contexto particular de su origen histórico para extenderse tras la Revolución e incluso luego del dictado de la Constitución de 1917, llegando hasta por lo menos el año 1931, con la tipificación de un nuevo Código Penal, que se propuso reemplazar la estructura doctrinaria positivista del cuerpo legal dictado en 1871 y el de 1929. De tal modo, el autor se muestra prudente a la hora de señalar los cambios profundos que habría ocasionado la experiencia revolucionaria en las estructuras del porfiriato porque, al menos en lo que respecta al despliegue de una sostenida política penitenciaria de relegación de los grupos marginados, tales estructuras se habrían mantenido sin demasiadas alteraciones.

El libro está dividido en cuatro capítulos, organizados en función de las diferentes dimensiones que involucró el establecimiento legal y material de la colonia. De ese modo, se abordan los aspectos legales, teóricos, técnicos y los procedimientos policiales que dieron forma al penal, a las políticas de relegación y a las categorías de clasificación delictual de la población que fluctuó hacia las islas durante las cuatro décadas de estudio. Por otro lado, se reconstruye el espacio penal en su materialidad, su cotidianidad y en relación a los perfiles sociales que caracterizaron a la población relegada.

Esta multiplicidad de enfoques precisó, por lo tanto, de una amplia y variada documentación, que fue analizada de acuerdo a las temáticas de cada uno de los capítulos que dan forma al texto. En el capítulo I, titulado “La colonización penal en México: expectativas, debates y desencuentros”, el autor se centró en las diferentes culturas jurídicas que debatieron en torno al establecimiento de la pena de relegación; debates que, no obstante, sólo habrían tenido repercusión en la creación de cuerpos legales y no en la conformación de circuitos teóricos locales, y que, además, fueron representados tanto

por saberes expertos como por aquellos de carácter profano o lego. Aunque el autor sólo se centró en los debates legislativos de lo que él denomina la “cultura jurídica interna”, analizó los matices en la constitución del aparato legal que dio forma al recinto penal y a la pena de relegación, es decir, se incorporaron también aquellos proyectos que fracasaron o que no fueron considerados.

Posteriormente, en el capítulo II “Los relegados”, Diego Pulido se ocupó de los discursos y representaciones en torno a quienes fueron enviados a las islas una vez habilitado el recinto: rateros, malvivientes, vagos, toxicómanos y disidentes políticos, esto, mediante el análisis de expedientes judiciales, textos criminológicos y prensa de alto tiraje. En el capítulo III, titulado “Dentro de los muros de agua”, el autor se centró en el análisis de las representaciones en torno al espacio físico que ocupó el penal y a las que se generaron en los imaginarios sociales en torno a la isla. En ese sentido, sirvieron de referencia crónicas de visitantes, informes documentales, y prensa ilustrada y de alto tiraje, que reconstruyen no sólo los rasgos geográficos y del entorno natural que, evidentemente, remitía el viaje al archipiélago tanto para un reo como para un visitante; estas representaciones también se ocuparon de describir la vida cotidiana en la isla, la que distaba de otros recintos penitenciarios, aun cuando éste se encontrara inserto dentro de una política de carácter nacional que reproducía las ideas de regeneración, disciplina y control. Finalmente, en el capítulo IV “Galería de presos”, el autor abordó los perfiles sociales de los reos y revisó la vida cotidiana al interior de los “muros de agua” que constituyó el penal isleño ante los ojos de sus habitantes. Mediante crónicas, testimonios y versos de los propios reos, se señalan las representaciones sobre el día a día, los maltratos, la sociabilidad, las revueltas, y las diferencias sociales y culturales existentes entre los habitantes del penal.

Si bien este es un libro sobre la historia de un penal emplazado en una isla y, desde esa perspectiva, la investigación de Diego Pulido contribuye a conocer esa trayectoria y a explicar, sin duda, muchas de las características del actual penal y de las políticas penitenciarias mexicanas en una perspectiva de larga duración; el libro contribuye también a una historia del Estado mexicano desde una mirada que integra sus múltiples voces, la interacción de distintos actores sociales, y las disonancias entre éstos y entre sus propios proyectos o representaciones. Desde esa línea de trabajo, el libro permite entender al Estado de una manera despersonalizada pero a la vez, atendiendo a la especificidad de los contextos, producciones y personas que le dieron forma y sentido a leyes, políticas y resistencias.

REFERENCIAS

- Pulido Esteva, D. (2017a) Gendarmes, inspectores y comisarios: historia del sistema policial en la Ciudad de México, 1870-1930. *Ler História*, Nº 70, pp.37-58.
- Pulido Esteva, D. (2017b) Después del alcalde de barrio: experiencias policiales en la Ciudad de México (1824-1861). *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En ligne], Débats, mis en ligne le 06 juin 2017, consulté le 7 octobre 2018. DOI: 10.4000/nuevomundo.70578

- Pulido Esteva, D. (2015) Los negocios de la policía en la ciudad de México durante la posrevolución, *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, N° 6, pp. 8-31. DOI: [dx.doi.org/10.17533/udea.trahs.n6a02](https://doi.org/10.17533/udea.trahs.n6a02)
- Pulido Esteva, D. (2014) ¡A su salud! Sociabilidades, libaciones y prácticas populares en la ciudad de México a principios del siglo XX. Ciudad de México: El Colegio de México, 226 p.
- Pulido Esteva, D. (2012) Profesional y discrecional: policía y sociedad en la ciudad de México del Porfiriato a la posrevolución. *Antropología. Revista Interdisciplinaria Del INAH*, N° 94, pp. 72-85.
- Pulido Esteva, D. (2011) Policía: del buen gobierno a la seguridad, 1750-1850. *Historia Mexicana*, LX: N° 3, pp. 1595-1642.

RESEÑA

MICHEL FIZE

Une prison dans la ville. Histoire de la « prison modèle » de la Santé (1867-2014)

Paris, Buchet • Chastel, 2015, 222 págs.

Alejo García Basalo

Universidad Argentina John F. Kennedy – Fundación Internacional Penal y Penitenciaria [agbasalo@gmail.com]



Resumen:

Reseña del libro *Une prison dans la ville*, obra de Miche Fize publicada en 2015. Para quien se encuentre interesado en la historia de las instituciones penitenciarias el trabajo de Fize resulta de sumo interés, particularmente si el foco está puesto en un establecimiento emblemático como es la prisión de La Santé situada en el corazón de París. La obra se encuentra estructurada en dos partes: la primera corresponde al período 1867-1914 y abarca el proceso de planificación y construcción del edificio y su funcionamiento hasta la Primera Guerra Mundial. La segunda parte, de 1914 a 2014, abarca un siglo de funcionamiento hasta su cierre para refacciones.

Palabras clave:

Prisiones, Francia, siglo XIX, siglo XX, “la Santé”.

Abstract:

Review of the book *Une prison dans la ville*, Michel Fize's work published in 2015. For those who are interested in the history of penitentiary institutions Fize's work is of great interest, particularly for its focus on an emblematic establishment: La Santé, located in the heart of Paris. The work is structured in two parts: the first corresponds to the period 1867-1914 and covers the process of planning and construction of the building and its operation until the First World War. The second part, from 1914 to 2014, covers a century of operation until its closure for renovations.

Keywords:

Prisons, France, XIX century, XX century, “La Santé”.

Nº 7 (Julio -Diciembre 2018), pp. 112-115

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 10-8-2018

Aceptado: 31-8-2018

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

Para quien se encuentre interesado en la historia de las instituciones penitenciarias el trabajo de Michel Fize resulta de sumo interés, particularmente si el foco está puesto en un establecimiento emblemático como es la prisión de La Santé situada en el corazón de París.

Michel Fize es sociólogo e investigador en CNRS-Cernis de París y se ha desempeñado en el Centro Nacional de Estudios e Investigaciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia francés. Es autor de una treintena de libros algunos traducidos a varios idiomas y en éste caso se ocupa de los aspectos esenciales de la historia de ésta prisión, desde su inauguración como establecimiento modelo hasta su declinación: sus orígenes y su inserción en el sistema penitenciario, la concepción arquitectónica y su resolución, la vida en el establecimiento: los prisioneros, los guardias y la disciplina, los sucesos extraordinarios, su decadencia: la superpoblación, los acontecimientos políticos que influyeron en su funcionamiento y el cambio en el perfil criminológico de los detenidos. También selecciona algunas estampas singulares para ilustrar sus aristas oscuras, entre las innumerables que ha de contener su dilatada trayectoria, de personajes, fugas, suicidios, ejecuciones y motines.

El prólogo fue redactado por Robert Badinter, ministro de justicia durante el gobierno de François Mitterrand, quien destaca la excepcionalidad de la prisión de La Santé dentro del concierto de establecimientos franceses y lo avanzado de su concepción. Calefacción central, sistema integral de desagües cloacales y una red neumática de comunicación para el personal complementaron, entre otros avances técnicos, un diseño arquitectónico novedoso para aquel 20 de agosto de 1867, día de su inauguración.

Fize comienza su relato por el final, al reseñar las causas que determinaron el cierre de la prisión para su reconversión total en un establecimiento conforme a los parámetros del siglo XXI. Y centra esa decisión en el revelador texto de la Dra. Véronique Vasseur *Médecin-chef a la prison de la Santé* (2000), que provocó en el giro del siglo un verdadero sismo en el sistema penitenciario francés. Las obras de renovación que incluyen una notable reducción en su capacidad, de 1.200 a 800 plazas, la conservación y renovación del sector radial y el reemplazo del resto del establecimiento por nuevos departamentos para condenados próximos a recuperar su libertad, integrando el conjunto con el entorno urbano, son una bocanada de aire fresco en el asfixiante ambiente penitenciario actual. La prisión reabrirá en el otoño boreal de 2018.

A *contrario sensu* de lo que ocurre en estas latitudes, el gobierno francés ante la alternativa de desplazar la prisión fuera del radio capitalino –La Santé es la única prisión en el ejido de París– tomó la decisión de refuncionalizar sus espacios y conservar su ubicación dada la facilidad de acceso para allegados y familiares. El fundamento se encuentra en las Reglas Penitenciarias Europeas (17.1) y en las Reglas de Mandela de las Naciones Unidas (59), que prescriben que en lo posible se asigne a los detenidos a prisiones situadas cerca de su residencia habitual.

Volviendo al texto, la obra se encuentra estructurada en dos partes. La primera de ellas, con el título *Une Prison Modèle*, corresponde al período 1867-1914 y abarca el proceso de planificación y construcción del edificio y su funcionamiento hasta la Primera Guerra Mundial, etapa que Fize califica como de esplendor arquitectónico.

El autor comienza el relato con un cuadro de situación social y penitenciaria del momento en que se concibe el penal, con una detallada descripción de las prisiones parisinas, antiguas, sobrepobladas y anti-higiénicas. En el primer capítulo destaca la influencia de los higienistas y de las estadísticas, que profusamente publicadas impactarán en la concepción arquitectónica de los establecimientos penales. La arquitectura deberá conciliar en su funcionalidad la higiene y la seguridad, conformando “un hospital moral”.

En el segundo capítulo, *La fabrication d'une "prison modèle"*, se describen las tensiones entre los dos regímenes penitenciarios en boga, a partir de la Circular de Deuchatel de 1841 que adoptó el régimen filadélfico de aislamiento absoluto y su posterior evolución que determinó la imposibilidad de implementarlo *in extenso* teniendo en cuenta el alto costo involucrado, contribuyendo también a su abandono la transportación de los penados a los territorios de ultramar.

Construida durante el Segundo Imperio La Santé representó una bisagra en materia de arquitectura penitenciaria. El edificio fue concebido para reemplazar la antigua prisión de Madelonnettes y las obras abarcaron desde 1862 a 1867 con un diseño del notable arquitecto Émile Vaudremer.

La originalidad arquitectónica del proyecto radicó en la combinación de los sistemas penitenciarios en boga durante el siglo XIX. El sector para procesados fue dispuesto en forma de cruz y su régimen era el filadélfico, es decir aislamiento absoluto día y noche. El restante, para condenados, contenía celdas para el alojamiento nocturno en los pisos superiores y talleres en el nivel bajo para emplear el régimen auburniano. El terreno de forma trapezoidal presentaba un importante desnivel que fue aprovechado para la disposición edilicia, que quedó conformada con un *quartier haut* para los condenados y otro *quartier bas* para los procesados con una capacidad de 500 plazas en cada uno de ellos.

Vaudremer se basó en la mecánica de los fluidos para la organización interna. Todos los flujos fueron considerados: la ventilación, la distribución de agua, la recolección de efluentes y las circulaciones al interior, de forma que procesados y condenados no coincidieran en ningún espacio.

Los desagües cloacales resultaron toda una novedad y un notable avance técnico, puesto que recién serán introducidos en París en 1889, y contribuirán a elevar las condiciones de higiene del establecimiento.

El tercer capítulo presenta el funcionamiento de la prisión en sus primeros años con las consabidas críticas que antaño y hogaño suelen hacerse sobre los edificios penitenciarios de avanzada: un hotel de lujo para los presidiarios. Fize describe los distintos aspectos que regulaban la vida en la prisión durante el período decimonónico. El culto, de notoria importancia en el tratamiento penitenciario de la época, se encontraba cubierto por dos capillas, la católica y la protestante y una sinagoga.

El trabajo, en el sector celular, se limitaba a las actividades dentro de la celda, mientras que en el de condenados existían talleres para el trabajo diurno. Esto perduró hasta fines de siglo cuando se amplió el establecimiento a costa de los espacios laborales, que fueron reemplazados por pabellones celulares. Esto se debió a la inauguración de la Prisión de Fresnes-les-Rungis, que determinó que La Santé fuera reconvertida en *maison d'arrêt*, enteramente destinada a procesados.

El control de los detenidos se encontraba regulado por un reglamento escrito, desafortunadamente no incluido, que no tenía la prisión de Mazas ni el resto de las cárceles parisinas.

En el cuarto capítulo se analizan los abusos perpetrados por los proveedores y concesionarios de los talleres, vehiculizados en las denuncias realizadas por la prensa y en el quinto capítulo se abordan los acontecimientos extraordinarios como disturbios y evasiones.

El período se cierra con la modificación más importante que se produjo en su estructura al remodelarse enteramente a celular el sector auburniano, el *quartier haut*, con lo cual la capacidad alcanzó las 1.150 celdas. La construcción de la nueva prisión de Fresnes-les-Rungis reconfiguró el parque edilicio parisino con la demolición de las de Mazas, de Sainte-Pélagie y de la Grand Roquette, quedando La Santé como cárcel para prevenidos enteramente celular.

La segunda parte, que trata sobre la larga decadencia, comprende el lapso que va desde la Gran Guerra hasta el cierre por refacciones en 2014. Este período, apunta Fize, se caracteriza por una deconstrucción del sistema de colonias penitenciarias, generadoras de múltiples escándalos, que son suprimidas en 1938. Pocas cosas cambian durante el tiempo de entreguerras, salvo la denominación de los guardianes, que pasan a llamarse *surveillantes*.

Desde fines del siglo XIX la población penal se había incrementado gradualmente, lo cual llevó a una superpoblación crónica que en la segunda guerra llegó a sextuplicar la capacidad de alojamiento, lo cual contribuyó a la degradación progresiva de las instalaciones. Durante el conflicto bélico los alemanes emplearon el establecimiento para el alojamiento de presos políticos y en la década de 1960 al construirse la prisión de Fleury-Mérogis se pensó seriamente en demolerla. La última parte comprende una serie de anécdotas de evasiones, motines y huelgas de personal ocurridas en los últimos años.

En resumen el autor no sólo describe la historia de uno de los penales más notorios del archipiélago carcelario francés, sino que plantea un esquema de abordaje bastante completo que puede resultar de suma utilidad para quienes pretendan encarar trabajos similares.

El texto es acompañado por fotografías en colores e incluye varios anexos detallando las fuentes empleadas, una lista de presos famosos, un vocabulario del argot tumbero y bibliografía.

RESEÑA

MARCO ANTONIO LEÓN LEÓN

Tras Las Rejas - Una historia documental de las Prisiones en Chile (1911-1965)

Paris, Buchet • Chastel, 2015, 222 págs.

Raquel R. Sirotti

Max-Planck Institut für europäische Rechtsgeschichte, Frankfurt, Alemania
Goethe-Universität Frankfurt, Alemania (sirotti@arg.mpg.de)



Resumen:

Reseña del libro *Tras las rejas – Una historia documental de las prisiones en Chile*, de Marco Antonio León León. Tratase de una recopilación de fuentes que agrega diversos decretos y reglamentos prisionales, además de artículos de revistas y relatos personales que tematizan la cuestión carcelaria en Chile entre los años de 1911 y 1965. La combinación entre las fuentes transcritas y los ensayos introductorios, hace del trabajo de León León una prolífica referencia para el planteamiento de nuevas hipótesis sobre la historia de las prisiones y del sistema carcelario.

Palabras clave:

Reseña, fuentes, historia de las prisiones, Chile.

Abstract:

Review of the book *Tras las rejas – Una historia documental de las prisiones en Chile* by Marco Antonio León León. It is a recompilation of sources which combines several decess, rulings, journal articles and personal reports about prison issues in Chile in between the years of 1911 and 1965. The combination of sources and introductory essays makes the book by León León a prolific reference for reflecting upon new research questions about the history of prisons and the prison system

Keywords:

Review, sources, history of prisons, Chile.

El estudio de la historia de las prisiones o, más ampliamente, del sistema carcelario, ha sido misión frecuente de historiadores e historiadoras interesados en comprender los diferentes mecanismos y estrategias de castigo, disciplinamiento y control social en la modernidad. Al menos desde la publicación del afamado “Vigilar y Castigar” de Michel Foucault, el análisis de estadísticas, reglamentos, correspondencias y relatos penitenciarios se ha convertido en tarea obligatoria para los que desean entender cómo la cárcel se constituyó (y todavía se constituye) en una modalidad de acción del Estado sobre los individuos. Sin embargo, en lo que se refiere a América Latina, el acceso a estos documentos suele no ser empresa sencilla. Además de los obstáculos clásicos enfrentados por todo investigador que trabaja en archivos (restricción en el acceso de documentos, fallas de catalogación, malas condiciones de preservación), ese campo de investigación aún no cuenta con suficientes fuentes recopiladas o digitalizadas.

En los sitios de algunas bibliotecas y archivos nacionales, como los de Chile y Brasil, es posible encontrar digitalizaciones de reglamentos penitenciarios, libros y revistas sobre el cotidiano de los presidios y otras cuestiones carcelarias, además de encuestas policiales y procesos criminales. En Argentina, el Archivo del Servicio Penitenciario Bonaerense también ofrece algunas fuentes digitalizadas, y cuenta con recopilaciones publicadas en asociación con la Biblioteca Nacional. Aún en el contexto brasileño, vale recordar la existencia de una hemeroteca digital, donde es posible consultar diversos periódicos y folletos impresos a partir del siglo XVIII. A pesar de facilitar el trabajo del investigador, estos repositorios todavía son muy incipientes, y no cuentan con una selección de fuentes variada o extensa a lo largo de los siglos.

La obra “Tras las rejas. Una historia documental de las prisiones en Chile” (1911-1965), de Marco Antonio León León, es una iniciativa que ayuda a suplir esa laguna. Sumándose a una recopilación de fuentes sobre la historia del sistema carcelario chileno ya publicada por el mismo autor en la colección “Fuentes para la historia de la República” en 1996, esta nueva edición trae 57 textos que combinan teoría(s) y práctica(s): cubren tanto la formalidad estatal de los decretos y reglamentos, como la cotidianeidad de los recintos penales descrito por policías y detenidos. Además de ayudar a comprender los orígenes de prácticas e instituciones punitivas, el libro ofrece fuentes que sugieren, que muchos de los problemas carcelarios percibidos en la actualidad son fruto de preocupaciones y debates ya pretéritos. Como insiste el autor, la existencia de una “cuestión carcelaria”, no es un fenómeno ni un problema reciente, sea en Chile o en otros países. Al contrario, al leer los documentos presentes en la recopilación, el lector se da cuenta de que temas como la falta de higiene, superpoblación, resocialización y vigilancia de los presidios son una especie de “crisis permanente”, que ya era planteada con cierta frecuencia desde el principio del siglo XX.

La fecha inicial de la recopilación, 1911, demarca la promulgación del primer reglamento carcelario de carácter nacional implementado en Chile, que también es la primera fuente transcrita. A partir de esa referencia, se suman transcripciones de otros reglamentos sobre indultos, pena de muerte, libertad condicional, además de proyectos de ley y normas administrativas en alguna medida

relacionadas al sistema penitenciario. El año 1965 coincide con la formulación del reglamento sobre normas básicas para la aplicación de una política penitenciaria. La importancia de este documento se justifica por el hecho de que, al menos en teoría, éste debería orientar la aplicación de una política de las Naciones Unidas destinada a mejorar el tratamiento de los delincuentes, reforzando los cambios operados en la institucionalidad carcelaria en 1930 (fecha de la creación de la Dirección General de Prisiones) y 1960 (año en que la Dirección General fue modernizada, transformándose en el Servicio de Prisiones).

Si bien las fuentes de carácter oficial son de gran importancia, la obra se destaca al recopilar registros de las percepciones y reclamos de los detenidos sobre las condiciones de vida en los penales. Esto, porque la propia existencia de esos documentos es indicativa de tendencias sociales más amplias, que terminan reflejándose en la constitución misma de la población carcelaria chilena. Según León León, durante el siglo XIX las prisiones eran ocupadas por los sectores más bajos de la población - lo que, en otras palabras, significa que la gran mayoría de los detenidos y detenidas eran analfabetos. Por eso, los registros que tenemos sobre el cotidiano carcelario de esos individuos está casi siempre filtrado por los mecanismos discursivos del Estado. Entrando al siglo XX, las estadísticas carcelarias empiezan a registrar un cambio en el perfil de los detenidos, indicando un número creciente de profesionales liberales y estudiantes. Al aumentar el volumen de detenidos alfabetizados, aumentaron también las posibilidades de que aquellos que caían detrás de las rejas expresaran sus experiencias sobre la rutina de la cárcel. La transcripción de las narraciones producidas por esos individuos, por lo tanto, nos ayuda a tener una percepción más social sobre el “mundo carcelario”, justamente por permitir una entrada “desde abajo” a tales instituciones.

La recopilación también cuenta con un estudio preliminar y tres ensayos introductorios, que justifican la selección de los documentos y los ubican en el panorama historiográfico. En el primer ensayo introductorio el autor hace un recorrido historiográfico por las principales tendencias en el estudio de la historia de las prisiones en las últimas décadas. Partiendo de los clásicos de Foucault, Rusche y Kirchheimer, y Melossi y Pavarini, León León logra tematizar el “giro semántico” operado por la historia social, hasta enfocarse en tendencias más actuales en Chile, otros países de Latinoamérica y Europa. Estas tendencias, muy influenciadas por la misma historia social, se caracterizan por la toma de conciencia de que la historia de las cárceles debe ser escrita no como una historia institucional de importación de modelos, sino como un análisis local de la interacción entre individuos, colectividades y el Estado. El segundo ensayo, sobre el “sentido de la recopilación”, trata de las hipótesis de investigación y de los hechos históricos que determinaron la sistematización de las fuentes. Por último, el tercer ensayo se ocupa de dar explicaciones más detalladas sobre el contexto detrás de cada una de las fuentes - explicaciones que, al final, se utilizan para reforzar la conexión entre el contenido de la recopilación y los problemas carcelarios actuales en Chile.

La combinación entre las fuentes transcritas y los ensayos introductorios, hace del trabajo de León León una prolífica referencia para el planteamiento de nuevas hipótesis sobre la historia de las

prisiones y del sistema carcelario. En ella, tanto lectores chilenos como internacionales pueden encontrar inspiración y fundamentos para interpretar el proceso de configuración de distintos sistemas de justicia y de castigo en la modernidad.

RESEÑA

LILA CAIMARI Y MÁXIMO SOZZO (EDITORES)

Historia de la Cuestión Criminal en América Latina

Rosario: Prohistoria Ediciones, 2017.

Daiana Villarreal

Universidad Nacional de Quilmes – Centro de estudios de Historia Cultura y Memoria (CeHCMe) Argentina (dai_1106@hotmail.com)



Resumen:

El libro cuyos editores son Lila Caimari y Máximo Sozzo “*Historia de la Cuestión Criminal en América Latina*”, publicado en el año 2017, propone a partir de diez artículos revisar puntos centrales relacionados a la policía, la justicia, el delito y el castigo en América Latina durante el siglo XIX y mediados del siglo XX, dando como resultado una contribución fundamental a este campo de estudios históricos.

Palabras clave:

Cuestión, criminal, castigo, policía, Latinoamérica.

Abstract:

The book “*Historia de la Cuestión Criminal en América Latina*”, edited by Lila Caimari and Máximo Sozzo, was published in 2017, starting on ten articles, propose to review central points related to police, justice, crime and punishment in America Latina during XIX century to middle XX century. Bringing as result a fundamental contribution to this field of historical studies.

Keywords:

Question, criminal, punishment, police, Latin America

Nº 7 (Julio -Diciembre 2018), pp. 120-125

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 15-10-2018

Aceptado: 30-10-2018

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

El título genérico del libro dio lugar a la reunión de diez trabajos de investigadores especialistas de Argentina, Chile, México y Brasil, muchos de ellos realizados a partir de fuentes documentales que no habían sido indagadas anteriormente y que representan un horizonte de posibilidades que permiten acercarse a la historia de la criminología, la prisión y nociones de delito y castigo. Cuestiones que continúan generando preocupación en el presente.

La introducción, en manos de los editores ofrece una interesante reflexión en torno al estado de este campo de conocimiento. Una lectura exhaustiva a través de estos trabajos nos posibilita brindar un panorama general de la obra y reconocer el aporte de cada autor.

Comenzaremos reflexionando a partir de la pregunta ¿colonias de población o lugares de destierro y tormento? Que Ricardo Salvatore y Carlos Aguirre proponen con el fin de indagar sobre experiencias de colonización penal en América Latina. Para ello toman cuatro casos: Juan Fernández en Chile, Ushuaia en Argentina, Fernando de Noronha en Brasil e Islas Marías en México. Los autores consideran el castigo y el trabajo como “dos ámbitos clave de cambio social e institucional en el curso del siglo XX”, constituyendo al encarcelamiento, basado en el sistema penitenciario, como modelo de castigo.

Si bien el trabajo dentro de la prisión fue un elemento central para la recuperación de los delincuentes, en ciertos casos los detenidos fueron explotados convirtiéndose en trabajadores cautivos a bajo costo o bien coexistieron prácticas modernas con formas de castigo colonial y de antiguo régimen.

Aunque el “transporte” a estas prisiones fue el destierro para delincuentes condenados, también fueron utilizadas para alejar de la sociedad a personajes “indeseables”, como prostitutas, vagos, borrachos y mendigos. Se advierten entonces, las contradicciones que surgen dentro de los proyectos modernizadores durante este periodo en América Latina.

Por su parte, Osvaldo Barreneche y Lucas Carvalho Soares de Aguilar Pereira aportan al estudio de las policías una visión acerca de un “nosotros” constituida en la historia de esta institución. El primero basa su trabajo en la idea de *familia policial* de la provincia de Buenos Aires. El foco sobre ¿qué es y quiénes componen la familia policial bonaerense? nos invita a recorrer la conformación de espacios de pertenencia e identificación fundamentales en el proceso de construcción de dicha *familia* durante la primera mitad del siglo XX.

En efecto, el autor presenta en este trabajo los significados y los usos que se le otorgan al término “*familia policial*”, reconociendo como este colectivo fue reafirmando una identidad particular, dentro de la cual confluye una gran diversidad. Haciendo un recorrido histórico en el que se fueron integrando espacios de sociabilidad, contención y formación. Nos acercamos así, a un aspecto de la policía bonaerense que nos invita a observar prácticas identitarias, lazos de unidad y elementos simbólicos.

En este mismo sentido Lucas Pereira toma el caso brasileño de fuerzas de policías militares en Minas Gerais analizando una faceta que permite complementar el aporte de Osvaldo Barreneche.

Desde la producción literaria reflexiona sobre el concepto de “cultura policial” y la formación de esta institución.

Toma textos biográficos que recuperan parte del pasado y trayectoria de vida de los oficiales y que resultan primordiales en el proceso de construcción de una identidad institucional, proporcionando una aproximación a la *cultura policial* y a los significados que contiene el hecho de ser un policía *mineiro*.

Son ejemplo, textos escritos dedicados a los oficiales fallecidos en combate, donde destacan sus virtudes y la valentía en el servicio a la patria. Las dedicatorias, cartas y comentarios en torno a su actuación nos dan la posibilidad de recuperar los valores y sensibilidades de los protagonistas. Junto a estos relatos, conviven críticas a la institución y descontento vinculado a la insuficiencia de recursos materiales y la falta de formación, permitiéndonos ver que además de la descripción de proezas y homenajes, estos relatos también funcionaron como un instrumento para expresar cierta disconformidad.

Como adelantábamos, Lucas Pereira recupera las palabras de los actores, logrando ver en ellas su visión del mundo, sus experiencias y prácticas y la construcción de discursos. Por ese lado su aporte a la historia de la policía brasileña resulta muy significativo.

Daniel Palma Alvarado presenta las características distintivas del proceso de conformación de las fuerzas de policía en Chile, tomando la experiencia de la ciudad de Santiago en el siglo XIX y entendiéndolo dentro de un marco más amplio: el de la conformación del Estado moderno teniendo en cuenta los proyectos de modernización y profesionalización y a su vez, las dificultades en su implementación.

Dando cuenta de las transformaciones y desafíos existentes desde la creación del primer servicio policial público en 1822 a cargo del Cuerpo de Serenos y culminando con la organización de la Policía Fiscal de la provincia en 1896. El autor advierte los avances y contramarchas en la fuerza de policía chilena. Si bien se implementaron proyectos de modernización y profesionalización, la policía debió lidiar con falencias históricas.

Predomina en el periodo analizado, el aumento de la acción policial, encargada de neutralizar las amenazas al orden, tomando acciones en causas políticas e interviniendo en las disputas entre el capital y el trabajo en el contexto de la “cuestión social”.

Creemos que estos estudios históricos nos dejan mirar el pasado de las instituciones de policía con más herramientas y enriquecer los debates actuales acerca de las fuerzas policiales, las cuales forman parte de las preocupaciones del presente Latinoamericano.

Hemos señalado precedentemente que *Historia de la Cuestión Criminal en América Latina* contiene producciones basadas en fuentes muy diversas. Distinguimos los trabajos de Diego Galeano e Ignacio Ayala Cordero.

Galeano recurre a la prensa, magazines de Argentina, Brasil y Uruguay, memorias policiales y sumarios, declaraciones, libros y folletos que permiten la aproximación del lector a la práctica delic-

tiva de circulación de dinero falso, tema que ha sido poco explorado por la historiografía. Analiza la trayectoria del falsificador de moneda Raimbault, un inmigrante francés conocido en esos años como “el más hábil de los falsificadores”. Observa la conformación de un complejo entramado generado para llevar adelante el delito de falsificación de moneda, el cual involucraba la organización de una red que en este caso vinculaba Argentina, Uruguay y Brasil.

Los hechos transcurren en un contexto particular, el de las migraciones de masas y configuración de economías y rutas comerciales, estas últimas muchas veces eran utilizadas para introducir dinero falso y conectar acciones delictivas. Al mismo tiempo, un clima de innovación legislativa, cambios en la legislación penal y de reforma en las instituciones policiales.

Por su parte Ignacio Ayala Cordero a partir del análisis de expedientes judiciales, criminales caratulados como “robos y hurtos” indaga acerca de la dinámica social de reducción de robos en Buenos Aires entre 1890 y 1910. El autor señala tres momentos dentro de esta actividad: preparación, perpetración y reducción. Destacando al crimen como alternativa al trabajo asalariado.

A medida que se avanza en la lectura del capítulo reconocemos a los expedientes criminales como fuentes primordiales para el estudio de las prácticas ilegales y delitos en la ciudad. Su revisión hace posible un acercamiento al entramado de relaciones sociales que daba lugar a un circuito delictivo, permitiendo observar la complejidad en estas relaciones que incluyen diversos personajes vinculados al delito.

Elisa Speckman Guerra utilizando como fuente revistas y periódicos de la Ciudad de México, se concentra en las denuncias sobre el juego de influencias en la justicia y corrupción por parte de los jueces en el periodo 1929- 1971. Observa el impacto de las denuncias y las representaciones periódicas de la justicia a partir de tres casos “celebres” en esos años.

Parte de la prensa concentró su trabajo en historias de crimen y el desempeño de los funcionarios encargados de la seguridad, realizando publicaciones en las secciones policiales, nota roja o judiciales. Entre las críticas a la justicia se encuentran “cobrar y vender sentencias”, no llevar un ejercicio “recto” y una dura opinión en contra del influyentismo, juntamente con sospechas acerca de la utilización de dadas a determinados funcionarios judiciales. Esta visión corrupta de la justicia mexicana, que continuó más allá del periodo analizado, fue contraria a los valores de las instituciones emergentes, el Estado de Derecho, democrático y liberal generando en la opinión pública un descredito hacia un sector del Estado del que se esperaba brindase seguridad, garantice protección y respete las garantías.

En los capítulos desarrollados por Cristian Palacios Laval, Jeremías Silva y Máximo Sozzo, cada autor realiza una contribución que nos permite ver el vínculo entre el desarrollo de teorías, tecnologías de rehabilitación del delincuente y el rol de los expertos y burocracias que dominaron la escena regional entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX.

Palacios Laval por su parte, describe las técnicas de identificación y vigilancia de personas, que se consolidaron en el periodo 1899-1924 y fueron utilizadas por la policía en Chile. Orientadas, en un

principio, a delincuentes reincidentes con el objeto de lograr establecer identificaciones preventivas, pero que luego avanzaron hacia un registro de la población civil.

El primer elemento descripto es la fotografía a la que se sumaría la utilización de la antropometría criminal, método desarrollado por el francés Alphonse Bertillon, basado en las medidas del cuerpo humano.

La dactiloscopia fue otro procedimiento empleado, diseñado por Juan Vucetich, jefe de la Oficina de investigación de la Provincia de Buenos Aires, quien facilitó el acercamiento a las técnicas de la antropometría y de las huellas digitales a las cúpulas de la policía de Santiago y Valparaíso. Se evidencia así, la conexión establecida entre la policía chilena y argentina, mediante viajes de estudio y diversos intercambios.

Estas prácticas identificatorias fueron con el tiempo interviniendo no solo en el ámbito criminal, sino que se expandieron a toda la población, trabajadores, extranjeros y ciudadanos comunes. Culminando con la obligatoriedad de la cedula de identidad, la cual se constituyó como una herramienta de control social y político.

Silva, por su parte, explora acerca de las diferentes concepciones, divulgación de conocimientos, políticas penitenciarias y cambios institucionales que se produjeron entre 1916 y 1938 en Argentina. De igual manera establece un vínculo entre las transformaciones políticas y los debates sobre las instituciones penitenciarias.

Para ello Silva examina los diferentes proyectos presentados al parlamento durante la experiencia radical, para llevar a cabo la reforma penitenciaria, la cual aspiraba a una política carcelaria “civilizada”. La creación de la Dirección General de Institutos Penales en 1933 y la celebración del Primer Congreso Latinoamericano de Criminología en 1938. Conjuntamente el rol que los expertos desarrollaron discutiendo acerca de las nociones de delito y castigo en la época. En un contexto político que estuvo marcado por la implementación de la Ley Sáenz Peña y la discusión en torno a la reforma del Código Penal, que finalmente fue sancionado en 1922.

Su trabajo plasma la influencia de los postulados positivistas en este periodo, la importancia que se les otorga a los expertos dentro del entramado estatal dando lugar a variadas producciones e intercambios a nivel internacional.

Además, evidencia el asiduo trabajo realizado por las administraciones radicales respecto del diseño de propuestas de modernización carcelaria e introduce al lector en el marco institucional y los debates en torno a la ley penitenciaria de 1933, constituyendo un aporte significativo a los estudios dedicados a la historia del sistema penitenciario en Argentina.

Por último, la investigación de Máximo Sozzo destaca la influencia de los trabajos de Lombroso en referencia al nacimiento de la criminología positivista en Argentina, donde desde 1880 sus postulados se consolidaron como base para la construcción de un vocabulario teórico y cimiento de las ideas de la época en dicha materia.

El objetivo del autor radica en diferenciar las actitudes de los intelectuales locales con respecto a los argumentos lombrosianos, distinguiendo por un lado la *adopción* que implicó un ejercicio de apología, la actitud de *transacción* que osciló entre la adopción de ideas y una crítica a ciertos elementos de su producción y una actitud de *rechazo*, en el marco de una demanda de una perspectiva “científica” sobre la cuestión criminal. Asimismo, surgieron iniciativas que propusieron un enfoque científico de las cuestiones criminales, pero alejadas de las ideas de Lombroso.

A partir de este cuidadoso análisis Sozzo demuestra que “Lombroso es usado en forma polivalente en el nacimiento de la criminología positivista en la Argentina”. La importancia de este trabajo radica en demostrar que los fundamentos lombrosianos no fueron aceptados plenamente, recibieron un análisis por parte de médicos y juristas del ámbito de la criminología, que mediante un proceso complejo adhirieron a la perspectiva o elaboraron críticas y plantearon su rechazo a dichos postulados, eso se vio plasmado en *los diversos usos* que se le otorga a sus hipótesis.

Finalmente, luego de la presente revisión, nos permitimos afirmar que el libro *Historia de la Cuestión Criminal en América Latina* es un gran aporte al estudio de las ideas, prácticas y significaciones dentro del mundo del delito y el castigo, la policía, la justicia y la prensa del crimen. Ofrece una interacción entre los distintos artículos, que dialogan entre sí poniendo de manifiesto los vínculos de intercambio y circulación de estudios y producciones a nivel regional. A su vez contribuye con una agenda de investigación que se encuentra en desarrollo, brindando herramientas para una mejor comprensión de la historia reciente.

REVISTA DE **H**ISTORIA DE LAS **P**RISIONES

www.revistadeprisiones.com